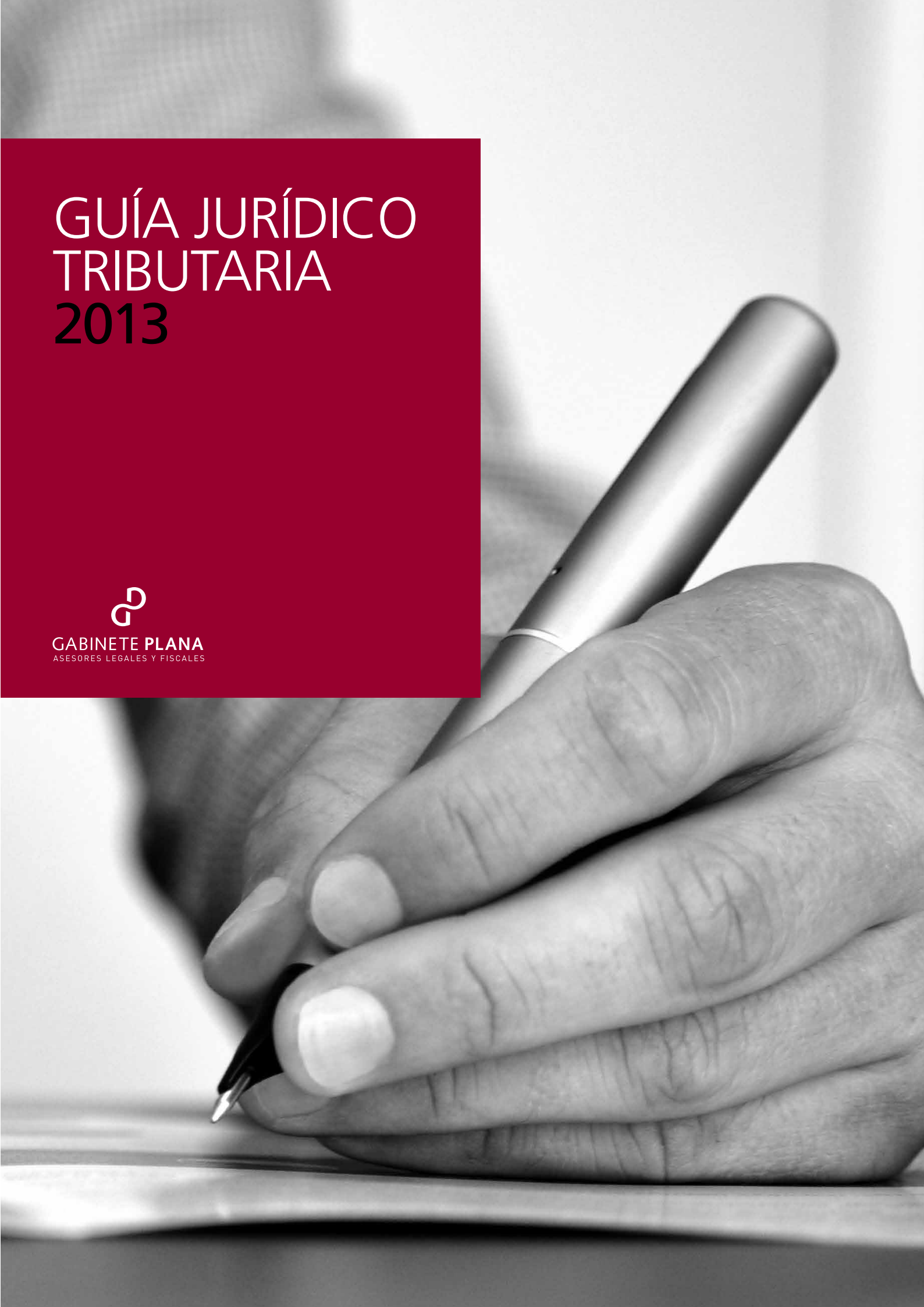


GUÍA JURÍDICO TRIBUTARIA 2013



GABINETE PLANA
ASESORES LEGALES Y FISCALES



Como cada año, nos complace facilitarle un ejemplar de nuestra Guía en la que se recogen los aspectos que, bajo nuestro punto de vista, resultan más significativos y que tendrán su vigencia, durante el ejercicio 2013, en los ámbitos Fiscal y Mercantil junto con otros de utilidad práctica.

Como temas de especial relevancia para este ejercicio queremos destacar:

- en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la desaparición de la deducción por adquisición de vivienda habitual, la inclusión en la parte general de la base imponible de las ganancias patrimoniales producidas en períodos inferiores a 1 año y las modificaciones en el régimen de módulos.
- la prórroga a nivel general del Impuesto sobre el Patrimonio con efectos, en principio, para los ejercicios 2013 y 2014, con modificaciones en el mínimo exento y el incremento de las tarifas impositivas impositivas aplicables para el 2012 en Catalunya.
- las limitaciones en los pagos en efectivo realizadas cuando interviene un empresario o profesional en las operaciones.
- la nueva obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero y el importante régimen sancionador en caso de incumplimiento.
- en el IVA se han introducido nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo en algunas operaciones inmobiliarias.

Por otra parte, durante el transcurso del año se esperan cambios en los tributos que gestiona la Generalitat de Catalunya, en concreto, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (se plantea una subida del tipo actual del 8% hasta el 10%), así como en el Impuesto sobre Sucesiones (a efectos de eliminar la bonificación del 99% en las herencias entre parientes cercanos) que se encuentran pendientes de aprobación en el momento de la confección de la presente Guía.

Dado su carácter puramente informativo, esta Guía sólo recoge los cambios que han sido considerados más relevantes. Adicionalmente, recibirán información de las novedades jurídicas y tributarias, así como otros datos de interés, a través de nuestras circulares informativas o resúmenes monográficos que este año consideramos tendrán gran importancia.

Reiteramos que la información de esta Guía es de carácter general, no debiendo aplicar sus contenidos sin el adecuado asesoramiento y con las oportunas recomendaciones de los profesionales de nuestro despacho, para cada caso.

Les recordamos que también pueden acceder a nuestra página web (www.gabineteplana.com). En ella presentamos nuestro despacho, equipo y áreas de trabajo con una mayor claridad e intentando que a su vez, sea una herramienta de consulta poniendo a su disposición nuestros boletines mensuales y prensa diaria.

Quedamos a su disposición para comentar cualquier duda o aspecto de su interés tanto de los temas tratados en este ejemplar como cualquier otro en el que podamos asesorarle.

ÍNDICE

1	Calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias durante el año 2013 y determinadas consideraciones respecto a las declaraciones.	6
2	Aspectos Mercantiles:	10
2.1	Obligaciones Mercantiles:	10
	a) <i>Las Cuentas Anuales.</i>	10
	b) <i>Desequilibrio patrimonial.</i>	11
	c) <i>Derecho de separación de los socios por no distribución de dividendos.</i>	11
	d) <i>Ley Orgánica de Protección de Datos.</i>	12
2.2	Responsabilidad:	13
	a) <i>Responsabilidad Tributaria.</i>	13
	b) <i>Responsabilidad Civil de los administradores.</i>	14
	c) <i>Responsabilidad Concursal de los administradores y socios.</i>	14
	d) <i>Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.</i>	15
3	Normativa Prevención Blanqueo Capitales:	16
3.1	Limitación de pagos en efectivo.	16
3.2	Obligación de información sobre bienes y derechos en el extranjero.	16
3.3	Prevención de blanqueo de capitales.	19
4	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):	21
4.1	No obligados a declarar.	21
4.2	Clases de rentas.	22
4.3	Hecho imponible y aspectos de interés:	22
	<i>Diets y asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia.</i>	22
	<i>Retribuciones en especie.</i>	23
	<i>Rendimientos derivados de bienes inmuebles.</i>	24
	<i>Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.</i>	25
	<i>Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas iniciadas a partir del 1/01/2013.</i>	25
	<i>Nueva limitación para la aplicación del régimen de estimación objetiva (Módulos).</i>	25
	<i>Intereses percibidos de entidades vinculadas.</i>	26
	<i>Ganancias patrimoniales derivadas de bienes no afectos a actividades económicas, adquiridos antes del 31-12-1994.</i>	26
4.4	Mínimo personal y familiar.	27
4.5	Aportaciones a planes de pensiones y contribuciones a sistemas de previsión social.	28
4.6	Tarifa de gravamen.	28
4.7	Deducciones de la cuota - estatal y autonómica en Catalunya.	29
4.8	Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.	33
5	Impuesto sobre el Patrimonio en Catalunya (IP):	34
5.1	Obligatoriedad de su presentación.	34
5.2	Exención de la vivienda habitual.	34
5.3	Exención de la empresa familiar.	34
5.4	Tarifa de gravamen.	35
5.5	Cuota mínima. Límite de la cuota a ingresar.	35
6	Impuesto sobre Sociedades (IS):	35
6.1	Obligatoriedad de su presentación.	35
6.2	Coefficientes de corrección monetaria.	36
6.3	Tipos de gravamen.	37
6.4	Deducciones, incentivos y bonificaciones.	38
	A) <i>Deducción para evitar la doble imposición.</i>	38
	B) <i>Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades y otros incentivos fiscales.</i>	38
	C) <i>Incentivos exclusivos para empresas de reducida dimensión.</i>	40
	D) <i>Bonificaciones en la cuota.</i>	41

GUÍA JURÍDICO TRIBUTARIA | 2013

6.5	Limitaciones temporales y definitivas en la deducibilidad fiscal de gastos financieros, amortizaciones y otros.	41
	A) Gastos financieros.	41
	B) Amortizaciones.	42
	C) Extinción de la relación laboral.	42
	D) Fondo de comercio adquirido a título oneroso.	42
	E) Inmovilizado intangible con vida útil indefinida.	42
6.6	Retenciones e ingresos a cuenta.	43
6.7	Pagos a cuenta.	43
6.8	Compensación de bases imponible negativas.	44
6.9	Operaciones vinculadas.	45
7	Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):	46
7.1	Tipos impositivos en el IVA.	46
7.2	Sistema de devolución mensual (REDEME).	46
7.3	Reglas de localización en la prestación de servicios.	48
7.4	Consideraciones respecto a la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (Modelo 349).	50
7.5	Modificación voluntaria de la base imponible del impuesto (recuperación del IVA repercutido) en supuestos de créditos incobrables.	50
7.6	Otros aspectos de interés.	52
8	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Catalunya (ISD):	53
8.1	Adquisiciones vía herencia (mortis causa).	53
	Reducciones aplicables a la base imponible.	53
	Régimen de opción de las reducciones personales y adicionales.	56
	Tarifa de gravamen del Impuesto sobre Sucesiones.	57
8.2	Adquisiciones via donaciones (inter-vivos).	57
	Reducciones aplicables: sobre la cuota y sobre la base imponible.	57
	Tarifas de gravamen del Impuesto sobre Donaciones.	58
8.3	Índices correctores (comunes en ambos impuestos).	58
8.4	Plazo de presentación.	59
9	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en Catalunya (ITPAJD):	59
9.1	Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO).	59
9.2	Operaciones Societarias (OS).	60
9.3	Actos Jurídicos Documentados (AJD).	60
9.4	Plazo de presentación de las autoliquidaciones.	60
10	Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR):	60
10.1	Tipos impositivos aplicables sin establecimiento permanente.	60
	Impuesto sobre la renta de las personas físicas.	60
	Impuesto sobre sociedades.	61
10.2	Tipos impositivos aplicables con establecimiento permanente.	61
10.3	Resumen de los convenios suscritos por España para evitar la doble imposición por rendimientos del capital.	61
10.4	Relación de paraísos fiscales.	62
11	Obligaciones formales de los empresarios, profesionales y de las sociedades mercantiles:	63
11.1	Conservación de documentos y declaraciones fiscales.	63
11.2	Libros de contabilidad y demás registros.	63
11.3	Notificaciones Tributarias Electrónicas.	64
12	Otra información de interés	65
12.1	Interés del dinero - legal y de demora.	65
12.2	Los recargos en las declaraciones tributarias.	65
12.3	Reducción de las sanciones tributarias.	65
12.4	Encuadramiento al régimen de la Seguridad Social de los administradores y socios trabajadores de sociedades capitalistas.	66
12.5	Impuesto sobre Actividades Económicas.	66

1 Calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias durante el año 2013

CONCEPTOS TRIBUTARIOS	MODELOS USUALES DE DECLARACIÓN	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO DE INGRESO
Impuesto sobre la renta de personas físicas (I.R.P.F.), Ejercicio 2012		
*Obtención del número de referencia del borrador y datos fiscales.		Desde el 2 de abril hasta el 1 de julio.
*Confirmación borrador con resultado a ingresar y domiciliación en cuenta.		Desde el 2 de abril hasta el 26 de junio.
*Confirmación borrador con resultado a devolver, renuncia devol., negativo o a ingresar sin domiciliación.		Desde el 2 de abril hasta el 1 de julio.
*Presentación de la declaración por internet con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta; posibilidad de fraccionar el pago en 60% y 40%.	D-100	Desde el 24 de abril hasta el 26 de junio.
*Presentación de la declaración por internet.	D-100	Desde el 24 de abril hasta el 1 de julio.
*Presentación de la declaración en entidades colaboradoras y oficinas de la AEAT	D-100	Desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio.
*Ingreso 40% declaración segundo plazo si se fraccionó, con o sin domiciliación.	102	Hasta el 5 de noviembre.
*Comunicación del desplazamiento a España por trabajadores que serán contribuyentes del IRPF	147	En los 30 días anteriores a la entrada en España y hasta los 183 días siguientes al inicio de la prestación de trabajo o hasta el 30 de junio del año siguiente, cuando la fecha de inicio sea posterior al 2 de julio.
*Comunicación de opción, renuncia o exclusión del régimen especial trabajadores desplazados a España.	149	Opción: 6 meses desde inicio actividad. Renuncia: del 1 de noviembre al 31 de diciembre anteriores al año en que deba tener efectos. Exclusión: 1 mes desde el incumplimiento de las condiciones del régimen.
*Declaración anual régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a España.	150	Desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio.
Impuesto sobre el patrimonio - Ejercicios 2012		
*Presentación de la declaración por internet con domiciliación en cuenta.	D-714	Desde el 24 de abril hasta el 26 de junio.
*Presentación de la declaración por internet cualquiera que sea el resultado.	D-714	Desde el 24 de abril hasta el 1 de julio.
Impuesto sobre sociedades - Ejercicios 2012 - 2013		
*Entidades cuyo cierre del período impositivo coincide con el año natural.	200-220	Desde el 1 hasta el 25 de julio.
*Resto de entidades.	200-220	Durante los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.
*Pagos fraccionados régimen general a cuenta ejercicio 2013.	202	1º pago desde el 1 al 22 de abril; 2º pago desde el 1 al 21 de octubre y 3º pago desde el 1 al 20 de diciembre.
*Pagos fraccionados gran empresa y Régimen Consolidación Fiscal, a cuenta ejercicio 2013.	202-222	1º pago desde el 1 al 22 de abril; 2º pago desde el 1 al 21 de octubre y 3º pago desde el 1 al 20 de diciembre.
*Para entidades con período año natural: opción / renuncia para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la Base Imponible acumulada del período de los 3, 9 y 11 meses del año en curso.	036	Hasta el 28 de febrero.
*Si el período impositivo no coincidiese con el año natural: la opción / renuncia para el cálculo anterior.	036	En los dos primeros meses desde el inicio cada período impositivo, o entre el inicio del mismo y la finalización del plazo para efectuar el 1º pago fraccionado de aquel período, cuando este último plazo fuese inferior a dos meses.
Gravamen único sobre revalorización de activos - Ejercicio 2012		
*Contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas que ejerzan actividades económicas.	D-108	Desde el 24 de abril hasta el 1 de julio.
*Contribuyentes del impuesto sobre Sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes con establecimiento permanente.	D-208	Para entidades con período impositivo coincidente con el año natural, desde el 1 al 25 de julio.
Gravamen especial sobre premios de determinadas loterías y apuestas		
*Para contribuyentes del I.R.P.F. e Impuesto sobre la Renta de no Residentes.	136	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la autoliquidación.
Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero - Ejercicio 2012		
*Presentación obligatoria por internet.	720	Desde el 1 de febrero hasta el 30 de abril. En relación a ejercicios posteriores al 2012, el plazo será dentro del primer trimestre del año siguiente al que se refiera la declaración.
Retenciones e ingresos a cuenta i.R.P.F. / Sociedades - Ejercicio 2013		
*Rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y premios.	111	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la autoliquidación.
*Rendimientos del arrendamiento de inmuebles urbanos.	115	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la autoliquidación.
*Rendimientos del capital mobiliario en general.	123	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la autoliquidación.
*Rendimientos implícitos del capital mobiliario.	124	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la autoliquidación.
*Gran empresa (volumen operaciones año anterior > 6.010.121,04 €).	111-115-123-124	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al anterior correspondiente al período de la autoliquidación. Las declaraciones correspondientes a los meses de julio y agosto se podrán presentar hasta el 20 de septiembre.
*Retención sobre premios de determinadas loterías y apuestas.	230	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al anterior correspondiente al período de la autoliquidación. Las declaraciones correspondientes a los meses de julio y agosto se podrán presentar hasta el 20 de septiembre.
*Resúmenes anuales ejercicio 2012 - modelo preimpreso.	180-190-193-194	Desde el 1 hasta el 21 de enero.
*Resúmenes anuales ejercicio 2012 - presentación en soporte magnético, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT.	180-190-193-194	Desde el 1 hasta el 31 de enero.
Pagos fraccionados I.R.P.F. - ejercicio 2013		
Actividad empresarial o profesional en estimación directa, ambas modalidades normal y simplificada.	130	Entre el 1 y el 22 de abril; el 1 y el 22 de julio; el 1 y el 21 de octubre y entre el 1 y el 30 de enero 2014.
Actividad empresarial en estimación objetiva por signos, índices y módulos.	131	Entre el 1 y el 22 de abril; el 1 y el 22 de julio; el 1 y el 21 de octubre y entre el 1 y el 30 de enero 2014.
Renuncia o revocación estimación directa simplificada o estimación objetiva - ejercicio 2014	036/037	Hasta el 31 de diciembre de 2013.
Entidades en régimen de atribución de rentas - Ejercicio 2012		
*Declaración informativa resumen de rendimientos, retenciones e imputaciones a partícipes.	184	Hasta el 28 de febrero.
Operaciones con terceros		
*Declaración informativa anual de cobros y pagos > 3.005,06 €. ejercicio 2012.	347	Hasta el 28 de febrero.
*Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias - ejercicio 2013.	349	
<p>Mensual: entre el 1 y el 20 del mes siguiente al anterior correspondiente al período de la autoliquidación, el correspondiente al mes de julio podrá presentarse durante el mes de agosto y los 20 primeros días naturales del mes de septiembre, y el de diciembre entre el 1 y el 30 de enero de 2014. Bimestral: entre el 1 y el 20 del tercer mes siguiente al período bimestral vencido correspondiente al período de la autoliquidación, si el volumen total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios intracomunitarios efectuadas al final del segundo mes de un trimestre supera 50.000 €. Trimestral: entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la autoliquidación (a del 4º trimestre entre el 1 y el 30 de enero del 2014), si el volumen de las entregas de bienes y prestaciones de servicios intracomunitarios efectuadas en el propio trimestre o en cada uno de los cuatro trimestres anteriores, no se superaron los 50.000 €. Anual: entre el 1 y el 30 de enero del 2014, si el volumen de las entregas de bienes y prestaciones de servicios del año anterior, excluido el I.V.A., fue inferior a 35.000 € y además, las entregas intracomunitarias de bienes exentas (excluidos los automóviles nuevos) no superaron los 15.000 €.</p>		
<p>(*)IMPORTANTE: Si la fecha de vencimiento del plazo de presentación o de ingreso de las declaraciones, bien sea a través de papel impreso, INTERNET, o mediante cualquier modalidad inclusive con NRC (Número de Referencia Completo) excepto la domiciliación, coincidiese en sábado, domingo o bien con alguna festividad local o autonómica, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.</p>		

CONCEPTOS TRIBUTARIOS	MODELOS USUALES DE DECLARACIÓN	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO DE INGRESO
Impuesto sobre la renta de personas físicas (I.R.P.F.), Ejercicio 2013		
Régimen general, simplificado o ambos conjuntamente.	303 - 310 - 370	Entre el 1 y el 22 de abril; el 1 y el 22 de julio; el 1 y el 21 de octubre y entre el 1 y el 30 de enero de 2014 exceptuando los Mods. 310 y 370.
Régimen simplificado, declaración final 4º trimestre.	311	Entre el 1 y el 30 de enero de 2014.
Régimen general y simplificado conjuntamente, declaración final 4º trimestre.	371	Entre el 1 y el 30 de enero de 2014.
Régimen general - gran empresa.	303	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la autoliquidación, excepto diciembre que será hasta el 30 de enero 2014.
Régimen de devolución mensual.	303	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la autoliquidación, excepto diciembre que será hasta el 30 de enero 2014.
Declaración informativa respecto los registros del IVA - sólo en régimen de devolución mensual.	340	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la autoliquidación, excepto diciembre que será hasta el 30 de enero 2014.
Grupo de entidades - auto declaración individual y agregada.	322-353	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la autoliquidación, excepto diciembre que será hasta el 30 de enero 2014.
Declaración no periódica por no empresarios/profesionales por adquisiciones intracomunitarias circunstanciales y otros.	309	Entre el 1 y el 22 de abril; el 1 y el 22 de julio; el 1 y el 21 de octubre y entre el 1 y el 30 de enero 2014.
Declaración no periódica por no empresarios/profesionales por adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos.	309	En cualquier caso, antes de la matriculación definitiva. Procedimientos administrativos o judiciales de ejecución forzosa, 1 mes desde el pago importe de la adjudicación.
Solicitud devolución sujetos pasivos recargo de equivalencia por reembolso IVA a viajeros.	308	Entre el 1 y el 22 de abril; el 1 y el 22 de julio; el 1 y el 21 de octubre y entre el 1 y el 30 de enero 2014.
Solicitud devolución sujetos pasivos ocasionales: entregas exentas de medios de transporte nuevos.	308	Dentro de los 30 días naturales desde la fecha de la operación.
Solicitud reintegro compensaciones en Rég. Especial Agricultura, Ganadería y Pesca.	341	Entre el 1 y el 22 de abril; el 1 y el 22 de julio; el 1 y el 21 de octubre y entre el 1 y el 30 de enero 2014.
Resumen anual - ejercicio 2012.	390	Hasta el 30 de enero.
Solicitud devolución del IVA soportado en otros estados miembros por empresarios o profesionales establecidos.	360	Desde el día siguiente al final de cada trimestre o año y hasta el 30 de septiembre del año natural siguiente.
Solicitud de devolución del IVA soportado por empresarios o profesionales no establecidos.	361	Desde el día siguiente al final de cada trimestre o año y hasta el 30 de septiembre del año natural siguiente en que se hayan soportado las cuotas.
Solicitud inscripción o renuncia registro de devolución mensual.	036	Mes de noviembre; no obstante, podrá solicitarse la inscripción durante el plazo de presentación de cualquier autoliquidación periódica.
Solicitud inscripción o renuncia registro de devolución mensual - grupo de entidades.	039	Mes de diciembre; no obstante, podrá solicitarse la inscripción durante el plazo de presentación de cualquier autoliquidación periódica.
Opción o revocación aplicación de la prorratea especial - ejercicio 2014.	036 / 037	Hasta 31 de diciembre 2013.
Inscripción, opciones o renunciaciones en el Régimen Especial del grupo de entidades - ejercicio 2014.	039	Hasta 31 de diciembre 2013.
Comunicación de modificaciones o nuevas incorporaciones al Régimen especial del grupo de entidades.	039	Dentro del período de presentación correspondiente a la liquidación en que se hayan producido.
Comunicación de inicio de actividades y opción por la aplicación de la prorratea especial en el Régimen especial del grupo de entidades.	039	Dentro del período de presentación correspondiente a la liquidación en que se hayan producido.
Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades - ejercicio 2014.	039	Hasta 31 de diciembre 2013 .

Declaraciones estadísticas - Ejercicios 2012 - 2013

Estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros C.E.E.	INTRASTAT ⁽²⁾	Dentro de los 12 primeros días naturales del mes siguiente al período de referencia, inclusive mes de agosto.
--	--------------------------	---

No residentes sin establecimiento permanente - Ejercicio 2013

Declaración para cualquier tipo de renta obtenida o imputada en España durante el 2013.	210	Cuota a ingresar: Entre el 1 y el 22 de abril; el 1 y el 22 de julio; el 1 y el 21 de octubre y el 1 y el 20 de enero 2014. Imputación de rentas inmobiliarias - período anual ejercicio 2012: Durante el año 2013. Domiciliación de pago: del 1 al 15 de abril, julio, octubre y enero (no se pueden domiciliar las autoliquidaciones de rentas derivadas de transmisiones de bienes inmuebles). Cuota cero: Del 1 al 20 de enero del 2014. Cuota a devolver: En general, a partir del 1 de febrero del 2014 y en el plazo de 4 años desde el término del período de declaración e ingreso de la retención.
Retención en la adquisición de inmuebles sitos en España transmitidos por no residentes.	211	Dentro del mes siguiente a la fecha de transmisión.
Declaración gravamen especial sobre inmuebles sitos en España de entidades no residentes.	213	Dentro del mes de enero, en relación al devengo del año anterior.
Declaración rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y exentas, obtenidas en España.	216	Entre el 1 y el 22 de abril; el 1 y el 22 de julio; el 1 y el 21 de octubre y el 1 y el 20 de enero 2014. Las entidades "gran empresa" presentarán mensualmente con vencimientos del 1 al 20 del mes siguiente.
Resumen anual rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y exentas, obtenidas en España.	296	Desde el 1 al 20 de enero del año siguiente al que se refiere la autoliquidación, o del 1 al 31 de enero si se presenta en soporte informático.
Declaración rentas específicas obtenidas por personas físicas residentes en Estados UE y otros.	299	Mes de marzo.

(1) Dispensa de presentar la declaración cuando las introducciones en la Península y Baleares de mercancías procedentes de otros Estados miembros de la U.E. o las expediciones desde la Península a Baleares de mercancías con destino a otros Estados Miembros de la U.E. por sí solas, no hubiesen superado la cifra de 250.000 €. de importe facturado acumulado en el ejercicio 2012 o en el corriente 2013. De suerarse dicha cifra en el año corriente, la obligación de presentación será a partir del mismo mes en que aquélla se haya alcanzado.

CONCEPTOS TRIBUTARIOS	MODELOS USUALES DE DECLARACIÓN	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO DE INGRESO
Impuestos sobre sucesiones y donaciones		
Autoliquidación de Sucesiones	650	Dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento (posibilidad de solicitar aplazamiento de hasta a un año).
Declaración de Sucesiones	660	A presentar junto con el modelo 650.
Autoliquidación de Donaciones	651	Dentro del mes siguiente a la fecha de la operación.
Autoliquidación de seguros de vida. Mortis causa	652	Dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento.
Autoliquidación consolidación de dominio	653	Si la consolidación se produce por muerte del usufructuario, dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento. En otros casos, dentro del mes siguiente a la fecha del acto o contrato que origina la extinción del usufructo.
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y A.J.D.		
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. Autoliquidación e ingreso	600	Dentro del mes siguiente a la fecha de la operación.
Compra de determinados medios de transporte usados	620	Dentro del mes siguiente a la fecha de la operación.
Impuesto sobre actividades económicas - Ejercicio 2013 - 2014		
Solicitud de exención al inicio de las actividades	036	Un mes desde el inicio de la actividad.
Declaración de Alta (municipal, provincial, nacional)	840	Un mes desde el inicio de actividad.
Declaración de variación (municipal, provincial, nacional)	840	Un mes desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que produjo la variación.
Declaración de baja (municipal, provincial, nacional)	840	Dentro del mes fecha en la que se produjo el cese.
Comunicación importe neto cifra negocios	848	Entre el 1 de enero y 14 de febrero ambos inclusive del ejercicio en que deba surtir efectos la comunicación.
Solicitud de exención por el inicio de nueva actividad, tributando ya por la anterior.	840	Un mes desde el inicio de actividad.
Comunicación de baja por tener derecho a disfrutar de la exención - ejercicio 2014	840	Mes de diciembre.
Comunicación de alta por dejar de cumplir las condiciones de exención - ejercicio 2014	840	Mes de diciembre.
Pago del impuesto - cuota municipal o fraccionada	Notificación - recibo	Dentro del término que cada organismo municipal tenga establecido.
Pago del impuesto - cuota provincial / nacional.	Notificación - recibo	Dentro del período comprendido entre mediados de septiembre y noviembre.

REFERENCIAS RESPECTO A LAS DECLARACIONES	CONSIDERACIONES	
Periodicidad en la presentación de las declaraciones		
Con carácter general para todos los obligados tributarios.	Trimestral	Todas sus declaraciones tributarias tendrán vencimiento trimestral de presentación.
En especial para los obligados tributarios calificados como gran empresa. (ver nota pie de página).	Mensual	Todas sus declaraciones tributarias tendrán vencimiento mensual de presentación, salvo las que tengan establecida expresamente una periodicidad diferente..
Obligados tributarios inscritos en el régimen de devolución mensual del IVA.	Trimestral / Mensual	De no ser gran empresa, sólo presentarán mensualmente el Mod. 303 del IVA. Resto de declaraciones continuarán presentándose trimestralmente.
Formas de presentación de las declaraciones		
Obligados tributarios en general, excepto sociedades anónimas y limitadas.	Impreso / Internet	Optativo los dos procedimientos, salvo los Mods. 303 y 340 en régimen de devolución mensual que se presentará a través de INTERNET.
Obligados tributarios en forma de sociedades anónimas y limitadas.	Internet	En especial, las siguientes auto declaraciones más usuales: 111-115-123-124-180-193-194-200-202-216-220-222-296-303-322-340-347-349-353-390.
Utilización de medios para el pago de deudas tributarias		
Domiciliación, adeudo en cuenta y solicitud del NRC (número de referencia completo). Pagos en efectivo		A través de dinero de curso legal, cheque, tarjetas de crédito y débito, transferencia y domiciliación bancaria.
Solicitud de aplazamiento / fraccionamiento del pago.	Impreso / Internet	Dispensa de garantías en deudas tributarias acumulables y demás de naturaleza pública no superiores a 18.000€. Se exige la domiciliación bancaria de los pagos.
Domiciliación del pago de las declaraciones		
Para empresarios, profesionales y entidades, excepto los entes carentes de personalidad jurídica.	Internet Web AEAT	Con carater general las domiciliaciones de las autoliquidaciones periódicas se efectuarán inexcusablemente en las siguientes fechas, dependiendo de la finalización del plazo de su presentación: del 1 al 15 del mes siguiente al periodo correspondiente, si el plazo finaliza el día 20 de este mes. Del 1 al 25 del mes siguiente al periodo correspondiente, si el plazo finaliza el día 30 de este mes.
Para contribuyentes del I.R.P.F. - declaración anual IRPF y Patrimonio 2012.	Internet / Web / AEAT	Del 24 de abril al 26 de junio de 2013.
Para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades - declaración anual 2012.	Internet / Web / AEAT	Del 1 al 20 de julio 2013. Dichos plazos no se verán alterados por la coincidencia de la finalización del plazo de presentación en sábado o día festivo.
Ingreso directo de liquidaciones practicadas por la administración		
En período voluntario:		
a. Notificadas entre los días 1 y 15.	Carta de pago	Hasta el día 20 del mes siguiente.
b. Notificadas entre los días 16 y último de cada mes.	Carta de pago	Hasta el día 5 del segundo mes posterior.
En período de apremio:		
a. Notificadas entre los días 1 y 15.	Carta de pago	Hasta el día 20 del mismo mes.
b. Notificadas entre los días 16 y último de cada mes.	Carta de pago	Hasta el día 5 del mes siguiente (si no es hábil, hasta el inmediato hábil siguiente).
Sistema de cuenta corriente tributaria		
Solicitud de inclusión para el año 2014	Declaración CCT	Mes de octubre de 2013.
Renuncia o revocación al sistema de CCT	Declaración o escrito	En cualquier momento pudiendo utilizar el Mod. "solicitud de inclusión, o comunicación escrita de renuncia al sistema de CCT.
<small>NOTA: Aquellas empresas que durante el ejercicio 2012 hayan superado la cifra de negocios de 6.010.121,04 € pasarán a ser calificadas como "gran empresa", debiendo de presentar antes del día 20 de febrero, la correspondiente declaración censal Mod. 036 indicando dicha circunstancia. Igualmente, aquellas empresas que en el ejercicio 2012 hubiesen sido calificadas como "gran empresa" y para el presente ejercicio 2013 dejaran de serlo, también deberán comunicarlo en idéntico plazo.</small>		

2 Aspectos mercantiles

2.1 Obligaciones mercantiles

a) Las cuentas anuales

Calendario

Concepto	Plazo
Formulación Cuentas Anuales	Dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio. Si el ejercicio social coincide con el año natural, el último día será el 31 de marzo .
Legalización libros obligatorios de contabilidad (diario, inventario y cuentas anuales) en el Registro Mercantil	En el plazo de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio, en general, 30 de abril .
Aprobación Cuentas Anuales por la Junta de Socios	Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, normalmente, hasta 30 de junio .
Depósito Cuentas Anuales ante el Registro Mercantil	En el plazo del mes siguiente , contado de fecha a fecha, a la aprobación por la Junta, en general, hasta 30 de julio .

Sujetos obligados y formulación

Están obligados a formular cuentas anuales las **sociedades mercantiles**, así como todos los **empresarios individuales y entidades en régimen de atribución de rentas**, que obligatoriamente deban llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio. Sólo darán publicidad de las mismas quienes figuren inscritos en el Registro Mercantil.

Documentos Cuentas Anuales	Particularidades
Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias	<ul style="list-style-type: none"> ■ comparativos entre ejercicios actual y anterior ■ modelo normal o abreviado, según corresponda.
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (ECPN)	modelo normal o abreviado, según corresponda.
Estado de Flujos de Efectivo (EFE)	no obligatorio si se formulan Balance y ECPN abreviados.
Memoria	modelo normal o abreviado, según corresponda.
Informe de Gestión	no obligatorio si se formulan Balance y ECPN abreviados.
Certificado de los acuerdos adoptados por la junta general de socios relativos a la aprobación de las cuentas anuales y a la distribución del resultado del ejercicio.	
Anexo sobre acciones / participaciones propias	
Declaración acerca de la información medioambiental	
Informe de auditoría	si procede por límites establecidos.

Balance, ECPN y Memoria ABREVIADOS	LÍMITES
Empresas que, durante 2 ejercicios consecutivos , reúnan, a fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos 2 de estas circunstancias	ACTIVO ≤ 2.850.000 € CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 5.700.000 € NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 50
Cuenta de Pérdidas y Ganancias ABREVIADA	LÍMITES
Empresas, que durante 2 ejercicios consecutivos, reúnan, a fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos 2 de estas circunstancias .	ACTIVO ≤ 11.400.000 € CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 22.800.000 € NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 250

Calificación opcional de PYME y MICROEMPRESA a efectos contables:

Calificación Empresa (*)	Límites de Inclusión (**)
MICROEMPRESA	Activo ≤ 1.000.000 € Cifra de negocios ≤ 2.000.000 € Número medio de trabajadores ≤ 10
PYME	Activo ≤ 2.850.000 € Cifra de negocios ≤ 5.700.000 € Número medio de trabajadores ≤ 50

(*) Ejercitada la opción en su caso, deberá mantenerse mínimo 3 ejercicios, salvo sobrepasar los límites establecidos.
 (**) Dos de estos límites se han de dar, al menos, durante el cierre de 2 ejercicios consecutivos.

Obligatoriedad de auditoría y límites a la obligación de consolidar

Obligación de Auditoría	LÍMITES
Empresas que, durante 2 ejercicios consecutivos, concurren 2 de estos límites a fecha de cierre del ejercicio	ACTIVO > 2.850.000 € CIFRA DE NEGOCIOS > 5.700.000 € Nº MEDIO TRABAJADORES EMPLEADOS > 50
El nombramiento del Auditor deberá realizarse antes de que finalice el segundo ejercicio en el que concurren estas circunstancias. En caso de no nombrarse en plazo, será designado por el Registro Mercantil.	
Estados contables consolidados	LÍMITES ⁽¹⁾
Aunque exista "grupo de sociedades" no habrá obligación de elaborar estados contables consolidados cuando, durante 2 ejercicios consecutivos en la fecha de cierre, el conjunto de sociedades del grupo no sobrepase 2 de los siguientes límites .	ACTIVO > 11.400.000 € CIFRA DE NEGOCIOS > 22.800.000 € Nº MEDIO TRABAJADORES EMPLEADOS > 250

(1) Para el cálculo de estos límites deberán tenerse en cuenta los ajustes y eliminaciones que procedería realizar en caso de efectuarse la consolidación. Alternativamente, podrá no aplicarse los referidos ajustes y eliminaciones y considerar exclusivamente la suma de los valores nominales que integren los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de las sociedades del grupo, tomándose dichos valores como cifras límite del total de activo y de cifra de negocios incrementadas en un 20%, pasando a ser los límites del activo > 13.680.000 € y de la cifra de negocios > 27.360.000 €.

Incumplimiento del depósito de las cuentas anuales

Incumplimiento	Repercusiones
Falta de depósito de las cuentas anuales	Posibilidad de imposición de una sanción , por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de un importe entre 1.200 a 60.000 € por cada año de retraso. Para Grandes Empresas (sociedad o grupo de sociedades con volumen de facturación anual > a 6 millones de euros) el límite se eleva a 300.000 € . Dicha sanción puede ser reclamada solidariamente al Órgano de Administración de la Sociedad. Cierre registral: no tendrán acceso al Registro Mercantil las escrituras que la sociedad otorgue en el futuro, a excepción de las excluidas por la Ley (fundamentalmente, cese de cargos, revocación de poderes, liquidación de sociedad).

b) Desequilibrio patrimonial

En la sociedad anónima, (optativo en la sociedad limitada), la reducción de capital tendrá carácter obligatorio - para restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio - cuando las pérdidas hayan disminuido el patrimonio neto por debajo de 2/3 de la cifra del capital social y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto.

En la sociedad anónima y en la sociedad limitada, es un supuesto legal de causa de disolución cuando las pérdidas dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, salvo que aquél se aumente o se reduzca en cantidad suficiente y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

En ambos casos, el Órgano de Administración está legalmente obligado a convocar Junta en el plazo de 2 meses para resolver la situación en que se ha incidido; de no hacerlo, responderá individualmente con su propio patrimonio de las deudas sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de reducción de capital o disolución.

Es causa legal de disolución de las sociedades de capital (sociedad anónima y limitada), además de las anteriores, la falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante un período superior a un año.

c) Derecho de separación del socio en caso de no reparto de dividendos

A pesar de que la Ley de Sociedades de Capital concede un derecho de separación al socio en el supuesto de que la sociedad no reparta dividendos, se ha suspendido la aplicación de este artículo hasta el 31 de diciembre de 2014 por virtud del artículo 1 de la Ley 1/2012.

d) Ley orgánica de protección de datos

Cumplimiento

La Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), 15/1999, desarrollada por el Real decreto 1720/2007 tiene por objeto garantizar y proteger, todo lo que concierne al tratamiento de los datos personales.

Clasificación de los datos según su nivel de seguridad:

Niveles de seguridad	
Nivel Básico	Ficheros que contienen datos de carácter personal (nombre, apellidos, DNI, domicilio, teléfono).
Nivel Medio	Se añaden los ficheros de datos relativos a comisión de infracciones penales o administrativas, datos sobre solvencia patrimonial y crédito, datos que ofrezcan características de la personalidad, y los ficheros que son responsables la Administración, entidades financieras, Mutuas de A.T.E.P., las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
Nivel Alto	Ficheros que contengan datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud, vida sexual, datos recabados con fines policiales y datos derivados de violencia doméstica.

Todas aquellas personas o empresas que tengan ficheros con datos personales, deberán elaborar un Documento de Seguridad (Manual de actuación), adoptándose las siguientes medidas de seguridad:

Medidas de seguridad	
Nivel Básico	Se exige que haya un control de acceso a los ficheros (mediante identificación y autenticación de la persona que accede a los mismos), una adecuada gestión de los soportes y documentos, así como la obligación de realizar copias de seguridad y recuperación de los ficheros. Se establecen, asimismo, criterios de archivo de los datos y que los dispositivos de almacenamiento sean seguros, a través de mecanismos que dificulten la apertura (por ejemplo: contraseñas, en caso de datos automatizados; o documentos en armario bajo llave, en caso de que los datos estén contenidos en soporte papel).
Nivel Medio	Se debe designar un Responsable de Seguridad, limitar el acceso no autorizado y controlar el acceso físico a los ficheros. Asimismo, se ha de crear un Registro de entrada y salida de soportes y un Registro de incidencias. Es obligatorio realizar una auditoría de protección de datos cada 2 años.
Nivel Alto	Se han de cumplir todas las medidas anteriores más las siguientes: el almacenamiento de la información deberá ser en áreas restringidas y protegidas con sistemas de apertura, copias de seguridad o reproducción de documentos bajo control del personal autorizado, destrucción de copias o reproducciones desechadas que impida un posterior acceso de las mismas y límite del acceso a la documentación sólo a personas autorizadas.

La LOPD y la Instrucción 1/2006 a la Videovigilancia.

Ámbito de protección

La captación y/o el tratamiento de imágenes con fines de vigilancia, siempre y cuando su uso afecte a personas identificadas o identificables esta información constituye un dato de carácter personal a efectos de la aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de LOPD.

Garantías

La utilización de medios técnicos para la vigilancia repercute sobre los derechos de las personas lo que obliga a fijar algunas garantías, siendo con carácter general:

- El sistema sólo puede instalarse con el auxilio de una empresa de seguridad privada.
- Se deberá crear un fichero ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- Se debe informar a las personas, que pueden ser grabadas mediante la ubicación de una señal y/o indicación.
- Debe existir a disposición de los afectados, un impreso informativo en el que con todo detalle se informe sobre las circunstancias del tratamiento de las imágenes.
- El periodo máximo de conservación de las imágenes es un mes, transcurrido dicho plazo las imágenes deberán ser eliminadas.
- Los afectados pueden ejercer en cualquier momento su derecho a acceder a las imágenes y cancelarlas.

2.2 Responsabilidad

a) Responsabilidad tributaria

Responsabilidad solidaria	<p>A falta de pago del deudor principal, la Hacienda Pública puede reclamar el pago de la deuda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Causantes o colaboradores en la comisión de infracciones tributarias. ■ Partícipes o cotitulares de las entidades sin personalidad jurídica, en proporción a sus respectivas participaciones. ■ Personas o entidades por la realización de determinados comportamientos en el procedimiento de apremio (ocultación o transmisión de bienes con la finalidad de impedir la actuación de la Administración Tributaria). ■ Sucesores en explotaciones o actividades económicas (podrán quedar exonerados de responsabilidad solicitando un certificado a la Administración Tributaria).
Responsabilidad subsidiaria	<p>A falta de pago y previa declaración de fallido del deudor principal, la Hacienda Pública puede reclamar el pago de la deuda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ El administrador de hecho o derecho de personas jurídicas. Se exige lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Comisión de una infracción tributaria por parte de la persona jurídica. 2. Conducta no diligente del administrador. ■ Los administradores de hecho o derecho de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades con obligaciones tributarias pendientes. Se exige lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser administrador en el momento del cese de la actividad. 2. Conducta no diligente por parte del mismo. ■ Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de la sociedad que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones. De las deudas tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración. ■ Adquirentes de bienes afectos a deudas tributarias. ■ Las personas que contraten o subcontraten ejecuciones de obras o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse, en la parte que corresponda por tales obras o servicios. ■ Formas societarias abusivas o fraudulentas (sociedades interpuestas).

	<ul style="list-style-type: none"> Los destinatarios de las cuotas correspondientes a operaciones gravadas por IVA, siempre que sean empresarios o profesionales y debieran razonablemente presumir que el impuesto repercutido o que hubiera debido repercutirse no haya sido ni vaya a ser objeto de declaración ni ingreso.
Sucesores de S.L. y S.A.	<ul style="list-style-type: none"> Las obligaciones tributarias pendientes de sociedades mercantiles disueltas y liquidadas, en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios (SL y SA) se transmitirán a éstos, que serán responsables solidarios hasta el límite del valor de su cuota de liquidación. En los supuestos de sucesión de sociedades disueltas y no liquidadas (reestructuración empresarial: fusión y escisión total, cesión global de activos y pasivos, etc.) las obligaciones tributarias pendientes se transmiten a los sucesores o beneficiarios de la operación.

b) Responsabilidad civil de los administradores

	<ul style="list-style-type: none"> Los administradores responderán ante la sociedad por actos contrarios a la ley a los estatutos o por el incumplimiento de sus deberes inherentes al cargo. Sus acciones u omisiones han de causar un daño. El objetivo de esta acción de responsabilidad es recuperar el patrimonio social. Pueden reclamar la propia sociedad, los socios y los acreedores (estos últimos únicamente si no ha reclamado la propia sociedad o sus socios y sino hay bienes en la sociedad para hacer frente a la deuda).
1. Responsabilidad social	
	<ul style="list-style-type: none"> Los administradores responderán ante los socios y acreedores. Sus acciones u omisiones han de causar un daño. El objetivo es indemnizar al perjudicado.
2. Responsabilidad individual	
	<ul style="list-style-type: none"> Los administradores deben convocar la junta general en el plazo de 2 meses para que adopte el acuerdo de disolución, cuando haya pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social. Si el acuerdo de la Junta General es contrario a la disolución, no pudiese lograrse acuerdo o la junta no fuese convocada, los administradores tienen un plazo de dos meses para solicitar la disolución judicial a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado. Los administradores responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores a la causa de disolución.
3. Responsabilidad objetiva	

c) Responsabilidad concursal de los administradores y socios

¿Cuándo una sociedad está en situación de concurso?	<p>Cuando la sociedad está en estado de insolvencia actual o inminente que puede ocurrir por:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento de obligaciones de pago. Imposibilidad de obtener crédito.
Responsabilidad concursal de los administradores	<p>En los siguientes supuestos el concurso de una sociedad se calificará como culpable y el administrador podrá ser declarado responsable:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento del deber de convocar junta general que decida sobre la situación de concurso de la sociedad dentro de los dos meses siguientes desde que tuvo conocimiento o hubiera debido conocer del estado de insolvencia. Falta de formulación, auditoría o depósito de las cuentas de los tres ejercicios anteriores. No llevar la contabilidad, llevarla doble o con alguna irregularidad grave. Inexactitud grave o falsedad en cualquier documento presentado durante el concurso. Incumplimiento del convenio por causa imputable a la sociedad concursada.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alzamiento de bienes de la sociedad concursada. ▪ Salida fraudulenta de activos del patrimonio de la sociedad. ▪ Simulación de la sociedad de una situación ficticia. ▪ Falta de colaboración con el juez del concurso.
Efectos del concurso sobre las acciones contra los socios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Corresponderá exclusivamente a la administración concursal el ejercicio de la acción contra los socios personalmente responsables por las deudas de ésta anteriores a la declaración de concurso. ▪ Corresponderá exclusivamente a la administración concursal la reclamación, en el momento y cuantía que estime conveniente, del desembolso de las aportaciones sociales que hubiesen sido diferidas y de las prestaciones accesorias pendientes de cumplimiento.

d) Responsabilidad penal de las personas jurídicas

Responsabilidad penal de las Personas Jurídicas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en su nombre y cuenta y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho. También lo serán de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas, hayan podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control. 2. Se les exigirá responsabilidad penal cuando se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por representantes de la sociedad 3. No excluirá ni modificará su responsabilidad penal, la concurrencia de responsabilidad en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido. 4. Se considerará como circunstancias atenuantes las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a. Confesar la infracción. b. Colaborar en la investigación. c. Reparar o disminuir el daño causado por el delito. d. Establecer medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos. 5. Estas disposiciones no serán aplicables al Estado, a las Administraciones Públicas, a los partidos políticos y sindicatos y otros organismos regulados por ley.
Las penas tienen la consideración de graves y son las siguientes:	<ol style="list-style-type: none"> a. Multa por cuotas o proporcional. b. Disolución de la persona jurídica. c. Suspensión de sus actividades por un plazo máximo de 5 años. d. Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo máximo de 5 años. e. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá ser temporal o definitiva. f. Inhabilitación para obtener subvenciones, ayudas públicas, contratar con el sector público, gozar de beneficios e incentivos fiscales o sociales, por un plazo máximo de 15 años. g. Intervención judicial por un plazo máximo de 5 años y podrá afectar a la totalidad o a parte de la organización.

3 Normativa prevención blanqueo capitales

3.1 Limitación de pagos en efectivo

Con efectos 19/11/2012 se estableció una limitación, de carácter general, en virtud de la cual no podrán pagarse en efectivo, en importe igual o superior a 2.500 €, aquellas operaciones económicas en las que alguna de las partes que intervenga actúe en calidad de empresario o profesional. **Este límite se eleva a 15.000 € cuando el pagador sea una persona física no residente en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.**

Quedan excluidos de esta limitación los pagos efectuados cuando ninguno de los intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, conforme a la definición como tal dada en el artículo 5 de la ley 37/1992 del IVA. Tampoco resulta aplicable esta limitación a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito.

Para el cálculo de los límites anteriores, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Se entenderá por efectivo

Los siguientes métodos de pago	<ul style="list-style-type: none"> ■ El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros. ■ Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda. ■ Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.
--------------------------------	--

En las operaciones que no pueden pagarse en efectivo, los intervinientes deberán conservar los justificantes del pago durante los 5 años siguientes, al objeto de poder acreditar que aquél se efectuó a través de algún medio distinto al efectivo.

Se establece asimismo el siguiente régimen de infracciones y sanciones por el incumplimiento de esta limitación, considerándose un plazo de prescripción de 5 años:

Infracción	Tipo
Por el incumplimiento de la limitación.	Administrativa grave
Sujeto infractor	Responsabilidad
Ambas personas o entidades intervinientes en la operación.	Solidaria, indistintamente para el que pague como para el que reciba los importes en efectivo.
Base de la sanción	Cuantía
El importe pagado en efectivo que haya excedido de los límites establecidos.	Multa pecuniaria del 25% sobre la base de la sanción.

Queda eximida de responsabilidad por la infracción cometida, el participante en la operación que denuncie la misma ante la AEAT dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de pago e identifique a la otra parte. Si la denuncia fuese simultánea por ambas partes, ninguna quedará exonerada.

Se fija además, el deber de toda autoridad o funcionario público de denunciar los incumplimientos de los que tengan conocimiento en esta materia.

3.2 Obligación de información sobre bienes y derechos en el extranjero

A partir del presente año 2013 se establece la obligatoriedad de informar a la AEAT, por los obligados tributarios residentes en territorio español, aquellos bienes y derechos situados en el extranjero cuya titularidad les sea atribuible a 31 de diciembre o bien lo hubiese sido en cualquier momento del año anterior, en tanto que se superen los 50.000 €, considerando por tipo de bien o derecho, sus valores conjuntos.

Dicha información se realizará mediante la presentación de la declaración modelo 720 que se efectuará dentro del primer trimestre del año natural siguiente al que se refiere la información y, excepcionalmente respecto a la del año 2012, el plazo de su presentación será del 1/02/13 al 30/04/13. Se establece la obligatoriedad de su presentación por vía telemática.

La presentación de la declaración en años sucesivos sólo será obligatoria, cuando se produzca **un incremento superior a 20.000 €** en relación al límite considerado para el conjunto de cada tipo de bienes o derechos, que determinó la obligación de presentar la última declaración, o bien, se haya extinguido la condición de titular de los mismos durante el transcurso del año.

Obligados tributarios a informar ⁽¹⁾	Información a facilitar
Titulares jurídicos, titulares reales, beneficiarios, autorizados, representantes y personas con poder de disposición.	Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
Titulares jurídicos, titulares reales, tomadores y beneficiarios.	Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica; valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, seguros de vida o invalidez; rentas vitalicias o temporales; valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico (fideicomisos, trusts y masas patrimoniales), depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero.
Titulares jurídicos y titulares reales.	Bienes inmuebles y derechos sobre los mismos (multipropiedad, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial o similares, y derechos reales de uso o disfrute y nuda propiedad) situados en el extranjero.

(1) Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español; los establecimientos permanentes situados en territorio español, de personas o entidades no residentes; las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Detalle de la información a facilitar

Naturaleza	Datos de la entidad depositaria o con la que se contrata	Datos identificativos del bien / derecho	Datos económicos
<ul style="list-style-type: none"> ■ Cuentas en entidades financieras. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Razón social o denominación completa y domicilio. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Identificación completa de la cuenta. ■ Fecha de apertura o cancelación, o, en su caso, la fecha de concesión y revocación de la autorización. ■ Tratándose de acciones y participaciones en IIC, compartimiento al que pertenezcan. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Saldo de la cuenta al 31/12 y el saldo medio correspondiente al 4º trimestre del año.(1)
<ul style="list-style-type: none"> ■ Valores; acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de IIC 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Razón social o denominación completa de la entidad, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda y domicilio. Tratándose de acciones y participaciones en IIC, compartimiento al que pertenezcan. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Saldo a 31/12 de cada año, de los valores y derechos representativos de: <ul style="list-style-type: none"> * la participación en los fondos propios; * la cesión a terceros de capitales propios; * los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente. ■ Tratándose de acciones cotizadas en Bolsa habrá que indicar la cotización media del 4º trimestre. ■ Número y clase de acciones, participaciones o valores de los que sea titular o se hayan aportado, así como su valor. ■ En el caso de acciones y participaciones en IIC, su valor liquidativo al 31-12.(2) 	
<ul style="list-style-type: none"> ■ Seguros. ■ Rentas vitalicias o temporales. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Razón social o denominación completa y domicilio. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Tratándose de seguros, valor de rescate al 31/12. ■ Tratándose de rentas, valor de capitalización al 31/12. 	

- Inmuebles.
- Derechos sobre los mismos.
- Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología.
- País o territorio de su situación, localidad, calle y número.
- Fecha de adquisición.
- Fecha de transmisión, en su caso.
- Valor de adquisición.
- Valor de transmisión, en su caso.⁽³⁾

(1) En los casos en los que el declarante haya dejado de ser titular, representante, autorizado, beneficiario, persona con poder de disposición o titular real de la cuenta deberá presentar declaración informativa en todo caso, e informar del saldo de la cuenta en la fecha en la que dejó de tener tal condición.

(2) Cuando se deje de ser titular en cualquier momento del año, deberá presentarse la declaración informativa facilitando la información a la fecha en la que dicha extinción se produjo.

(3) En todo caso deberá presentarse la declaración en el supuesto de que el obligado tributario hubiese dejado de ser titular real del inmueble o derecho a 31/12 del ejercicio de la declaración.

Exclusión a la obligación de declarar	
Obligados tributarios	Bienes y derechos
Las entidades totalmente exentas del impuesto sobre sociedades.	Por todos sus bienes y derechos situados en el extranjero que les sean atribuibles.
Las personas jurídicas y demás entidades residentes, así como establecimientos permanentes.	Por todos sus bienes y derechos situados en el extranjero que les sean atribuibles y se encuentren registrados e identificados en su contabilidad de forma individualizada.
Las personas físicas residentes que desarrollen una actividad económica.	Por todos sus bienes y derechos situados en el extranjero que les sean atribuibles a su actividad, lleven su contabilidad ajustada al código de comercio y los citados bienes y derechos estén registrados e identificados en su documentación contable de forma individualizada.
Las personas físicas, las personas jurídicas y demás entidades residentes.	Por todas sus cuentas abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España que deban ser objeto de declaración por dichas entidades.
En general, siempre que no se superen los siguientes límites:	
Bienes y derechos	
Cuentas.	Cuando los saldos a 31/12 no superen, conjuntamente, los 50.000 €, y la misma circunstancia concurra en relación con los saldos medios correspondientes al último trimestre del año. Si se supera cualquiera de dichos límites, será obligatoria la declaración de todas las cuentas.
Valores, fondos, seguros y rentas.	Cuando el valor de los títulos, activos, valores y derechos, valor liquidativo de las acciones y participaciones, valor de rescate de los seguros y valor de capitalización de las rentas temporales o vitalicias, no superen, conjuntamente, el importe de 50.000 €. En caso de superarse dicho límite, deberá informarse sobre todos los títulos, valores, activos, derechos, seguros o rentas.
<ul style="list-style-type: none"> ■ Inmuebles. ■ Derechos sobre los mismos. 	Cuando los valores (de adquisición o de transmisión) según el caso, de todos los inmuebles, conjuntamente considerados, no superen los 50.000 €. En caso de superarse dicho límite conjunto, deberá informarse sobre todos los inmuebles y derechos sobre los mismos.

Régimen de infracciones y sanciones tributarias

Constituirá infracción tributaria MUY GRAVE no presentar en plazo, o presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, la oportuna declaración Mod. 720.

Incumplimiento de información (incompleta, inexacta o falsa).	5.000 € por cada dato o conjunto de datos, referidos a cada bien o derecho con un mínimo de 10.000 €.
Presentación extemporánea sin requerimiento previo.	100 € por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 €.

Otras consecuencias de la falta de presentación de la declaración

La no presentación en plazo de la declaración Mod. 720, estando obligado a ello, comportará en los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de las Personas Físicas, la imprescriptibilidad tributaria de las rentas no declaradas correspondientes a los bienes y derechos situados en el extranjero. En consecuencia, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido la obligación de información, tendrán la consideración de ganancias patrimoniales no justificadas en el IRPF, o de renta no declarada en el IS, integrándose en la base imponible respectiva, del último período impositivo más antiguo de los no prescritos susceptibles de regularización por parte de la AEAT. Se establece para estos supuestos una sanción pecuniaria proporcional del 150% de la cuota resultante de dicha regularización.

3.3 Prevención de blanqueo de capitales

Concepto de blanqueo de capitales	Existirá blanqueo de capitales siempre que se trate de ocultar la apariencia de bienes procedentes de actividades ilícitas. Se incluyen explícitamente, entre los productos susceptibles del blanqueo, las cuotas defraudadas en los delitos frente a la Hacienda Pública.
Sujetos obligados	<p>Dentro de la amplia enumeración de sujetos a los que es de aplicación esta ley, destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las entidades de crédito. ▪ Las entidades aseguradoras y corredores de seguros. ▪ Las empresas de servicios de inversión y sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y de fondos de pensiones. ▪ Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y sociedades de garantía recíproca. ▪ Las entidades de pago y profesionales que ejerzan actividades de cambio de moneda. Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o débito emitidas por otras entidades. ▪ Los intermediarios en la concesión de préstamos o créditos. ▪ Los promotores inmobiliarios y los profesionales en actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de inmuebles. ▪ Los asesores fiscales, auditores de cuentas y contables externos. Los notarios y los registradores. ▪ Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la realización o asesoramiento de determinadas operaciones por cuenta de clientes. ▪ Los profesionales que presten los siguientes servicios a terceros: constituir sociedades u otras entidades; ejercer funciones de dirección o secretaría de una sociedad, socio de una asociación o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una persona jurídica; ejercer funciones de fideicomisario; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona. ▪ Los casinos de juego. ▪ Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos, objetos de arte o antigüedades. ▪ Las personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.

	<ul style="list-style-type: none"> ■ Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar. ■ Las fundaciones y asociaciones.
Medidas de diligencia más destacadas que deben adoptar los sujetos obligados	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación formal de cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones. 2. Identificación del titular real. 3. Finalidad de la operación, naturaleza y veracidad de su actividad económica.
Medidas de control interno.	<p>Obligación de establecer políticas de actuación y procedimientos internos en materia conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, política de admisión de clientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Aprobación de una manual de actuación. ■ Formación a empleados. ■ Examen anual por un experto externo.
Nuevas obligaciones	<p>La ley 7/2012, de 29 de octubre, ha establecido nuevas obligaciones de información a los titulares reales, en materia de bienes y derechos situados en el extranjero.</p> <p>La obligación consiste en la presentación de la siguiente información, mediante el modelo 720:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero. ■ Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios o valores aportados para la administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y "trusts" o masas patrimoniales que, aunque carezcan de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico. ■ Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero. ■ Bienes inmuebles situados en el extranjero y/o derechos sobre los mismos. <p>Finalización Plazo para 2013: 30 de Abril.</p> <p>Se han previsto importante sanciones pecuniarias para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones.</p>

4 Impuesto sobre la renta de las personas físicas

4.1 No obligados a declarar

No tendrán obligación de declarar por el IRPF del ejercicio 2013, en tributación individual o conjunta, aquellas personas residentes en España, que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes y no sobrepasen los límites indicados a continuación:

Límites anuales

1. Rendimientos íntegros del trabajo 22.000 €

No obstante, el límite será de 11.200 € anuales, cuando:

- Se perciban rendimientos íntegros del trabajo de más de un pagador, y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores (por orden de cuantía) supere la cantidad de 1.500 € anuales.
- Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, excepto las imputables a los hijos por decisión judicial.
- El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener.
- Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

2. Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 €

3. Imputación de rentas inmobiliarias con independencia de que procedan de uno o varios inmuebles, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 €

4. Rendimientos íntegros del trabajo, de capital, o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 €

5. Pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €

Estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones fijadas reglamentariamente.

4.2 Clases de rentas

Deben distinguirse dos clases de rentas diferentes, en función de que las mismas se graven por la tarifa de gravamen general del Impuesto, o por la tarifa del ahorro (ver apartado 4.6 de la guía):

4.2.1 RENTA GENERAL

Rendimientos

▪ Rendimientos del trabajo

▪ Rendimientos del capital mobiliario, EXCLUSIVAMENTE los procedentes de:

- La cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas. ver apartado 4.3.
- La propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.
- La propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades económicas.
- Asistencia técnica (salvo los procedentes de una actividad económica).
- El arrendamiento de bienes muebles.
- La cesión del derecho de imagen.

▪ Rendimientos del capital inmobiliario

▪ Rendimientos de actividades económicas

Imputación de Rentas

Ganancias Patrimoniales⁽¹⁾

- Puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales cuyo periodo de generación sea inferior o igual a 1 año.
- Distintas de las puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.

Tributan a escala general del impuesto. ver apartado 4.6

(1) Las pérdidas patrimoniales se integrarán en la base imponible en la medida en que hayan ganancias patrimoniales a integrar en la renta general que las compensen, sin que este resultado pueda llegar a ser negativo.

(2) Con efectos desde el 1/01/2012, se establece la posibilidad de computar, como pérdida patrimonial, las pérdidas en el juego, hasta el límite de las ganancias obtenidas de la misma fuente. No obstante, se establece que no tendrán la consideración de pérdidas las derivadas de la participación en juegos cuyos premios se sujeten al gravamen del 20%.

Integración y compensación de rentas en la base imponible general:

La base imponible general será el resultado de sumar los siguientes saldos:

- a. El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada período impositivo, los rendimientos y las imputaciones de renta expuestos en al el cuadro anterior.
- b. El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales, excluidas las que deban integrarse en la base imponible del ahorro.

Con efectos desde 1/01/2013, si el resultado de la integración y compensación referido en el presente apartado arroja saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las rentas previstas en el apartado anterior, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 10 % de dicho saldo positivo (25% para períodos impositivos anteriores al 1/01/2013). Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes en el mismo orden establecido en los párrafos anteriores.

La compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que pueda practicarse fuera del plazo de cuatro años mediante la acumulación a pérdidas patrimoniales de ejercicios posteriores.

4.2.2 RENTA DEL AHORRO

Ganancias Patrimoniales⁽³⁾

Puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales cuyo período de generación sea superior a 1 año.

Rendimientos del capital mobiliario, exclusivamente los procedentes de:

- La participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- La cesión a terceros de capitales propios.
- Operaciones de capitalización, contratos de seguro de vida o invalidez y rentas derivadas de la imposición de capitales.
- Rentas derivadas de la reducción de capital con devolución de aportaciones y del reparto de la prima de emisión de acciones a los socios de las SICAV.

Tributan a escala del ahorro del impuesto ver apartado 3.6

(3) Las pérdidas patrimoniales se integrarán en la base imponible en la medida en que hayan ganancias patrimoniales a integrar en la renta del ahorro que las compensen, sin que este resultado pueda llegar a ser negativo.

4.3 Hecho imponible y aspectos de interés

Dietas y asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia

Quedan exceptuadas de gravamen las asignaciones para los siguientes gastos, satisfechos por la empresa al trabajador, siempre que se cumplan determinados requisitos y límites:

GASTOS DE LOCOMOCIÓN

Requisitos

Cuando el empleado utiliza los medios de transporte público.

Cuando el empleado utiliza medios de transporte privado y siempre que se justifique la realidad del desplazamiento.

Límites importe exonerado

El que resulte de los gastos justificados mediante factura o documento equivalente.

El que resulte de computar a 0,19 € por kilómetro recorrido; más los gastos de peaje y aparcamiento que la empresa satisfaga y que se justifiquen.

GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA OCASIONALES

Requisitos	Límites importe exonerado	
	España	Extranjero
<p>a. Pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los gastos de estancia (alojamiento) ▪ Los gastos de estancia de conductores dedicados al transporte de mercancías por carretera (sin justificación) ▪ Los gastos de manutención 	<p>El justificado</p> <p>15 € diarios</p> <p>53,34 € / diarios</p>	<p>El justificado</p> <p>25 € diarios</p> <p>91,35 € / diarios</p>
<p>b. Sin pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los de manutención 	<p>26,67 € / diarios</p>	<p>48,08 € / diarios</p>

Retribuciones en especie

Concepto: Cuando el trabajador percibe de su empleador, el uso, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aún cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

A continuación se detallan dichos tipos de retribuciones y su valoración:

Naturaleza de la renta	Valoración ⁽¹⁾
Utilización de vivienda, propiedad de la empresa pagadora ⁽²⁾	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 10% del valor catastral. ▪ 5% del valor catastral revisado o modificado a partir del 01/01/1994. ▪ 5% del 50% del valor del inmueble a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, cuando el inmueble carezca de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular en la fecha de devengo del impuesto.
Utilización de vivienda, que no sea propiedad de la empresa pagadora	<p>El coste que dicha retribución suponga para el empleador, incluidos los tributos satisfechos.</p>
Utilización de vehículos automóviles:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 20% anual del coste total de adquisición. ▪ 20% anual del valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo.(por el tiempo a disposición del trabajador para uso privativo, en ambos casos)
Entrega de vehículos automóviles:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación (IVA, Impuesto de Matriculación, etc.). ▪ La entrega se valorará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior.
Préstamos concedidos con tipos de interés inferiores al legal del dinero	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Diferencia entre interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período.
Prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes y similares, no exceptuados de gravamen	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.
Primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contratos de seguro u otro similar, no exceptuados de gravamen.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación, siempre que el seguro esté relacionado con el desempeño de dicho trabajo.
Seguros de enfermedad.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por el importe que exceda de los 500 € anuales por persona (grupo familiar: trabajador, cónyuge y descendientes).

Contribuciones o aportaciones satisfechas como promotores de Planes de Pensiones y seguros de dependencia.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe satisfecho por el promotor.
Gastos de estudios y manutención del contribuyente o personas ligadas por vínculo de parentesco hasta el 4º grado inclusive no exceptuados de gravamen	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.
Entrega de acciones ⁽³⁾ o participaciones de una sociedad o del grupo de aquélla a favor de sus trabajadores, de forma gratuita o por precio inferior de mercado no exceptuadas de gravamen	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por su valor normal de mercado.
Rendimiento del trabajo en especie satisfecho por empresas que tengan como actividad habitual la producción de los bienes o servicios que se entregan a los empleados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La valoración no podrá ser inferior al precio ofertado al público. Se considerarán ordinarios o comunes los descuentos que sean promocionales que tengan carácter general y no excedan del 15% ni de 1.000 € anuales.

(1) A la valoración resultante se añadirá el ingreso a cuenta que resulte, salvo que su importe hubiera sido repercutido (excepción: contribuciones satisfechas por los promotores de PP y de MPS).

(2) Durante el período impositivo 2013, los rendimientos del trabajo en especie derivados de la utilización de vivienda cuando esta no sea propiedad del pagador, se podrán seguir valorando tal y como se recoge en el presente apartado, siempre que la entidad empleadora ya viniera satisfaciendo los mismos en relación con dicha vivienda con anterioridad al 4/10/2012.

(3) Los planes de entrega de acciones, reuniendo una serie de requisitos, están exentos de tributación hasta 12.000 € por beneficiario.

Rendimientos derivados de bienes inmuebles

1. Vivienda habitual del contribuyente: no tributa por el I.R.P.F.

2. Inmuebles arrendados:

	Tributación
Cálculo del Rendimiento Neto	Por diferencia entre los ingresos íntegros y todos los gastos necesarios para su obtención. Se establece una limitación : el importe total a deducir por el concepto de intereses y demás gastos de financiación junto con los de reparación y conservación, no podrá exceder, por cada inmueble, de la cuantía de los rendimientos íntegros percibidos (el exceso podrá deducirse en los 4 años siguientes, respetando el límite anterior).
Reducción sobre el Rendimiento neto declarado: Arrendamiento de viviendas	Con carácter general: 60% Será del 100% cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 30 años(**), y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores al IPREM (*).

(*) A estos efectos, en cómputo anual, incluyendo prorrateo de pagas extraordinarias, se mantienen las cuantías establecidas para el 2012, esto es la cifra de 7.455,14 €. En caso de que se excluyan expresamente las pagas extraordinarias, la cuantía del IPREM para el 2013 se corresponderá con la cifra de 6.390,13 €.

(**) Para contratos celebrados con anterioridad al 1/01/2011 la reducción será del 100% hasta que el arrendatario cumpla los 35 años.

3. Segundas residencias y las cedidas sin contraprestación: tributarán en concepto de renta presunta (sin minoración de gasto alguno), del siguiente modo:

Bienes inmuebles urbanos	Base de imputación	Porcentaje
General ⁽¹⁾	Valor catastral	2%
Revisión o modificación del valor catastral (a partir del 01/01/1994) ⁽²⁾	Valor catastral	1,1%
Si se carece del valor catastral o el mismo no ha sido notificado ⁽³⁾	50% del valor catastral a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio	1,1%
“Multipropiedad” o “time-sharing”	Base liquidable del IBI (en su defecto, valor de adquisición del derecho de aprovechamiento)	2 ó 1,1%

(1) (2) (3) El importe resultante deberá prorratearse en función del número de días que corresponda en cada período impositivo.

Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo:

Con efectos en los períodos impositivos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado cuando mantengan o creen empleo. Se entenderá que el contribuyente mantendrá o creará empleo cuando en cada uno de los citados períodos impositivos la plantilla media utilizada no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del período impositivo 2008.

La reducción no podrá ser superior al 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores.

Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas iniciadas a partir del 1/01/2013:

En atención en lo dispuesto por el RDL 4/2013, aquellos contribuyentes que inicien, a partir del 1/01/2013, el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo a declarar, durante el primer período impositivo en que el mismo sea positivo, así como en el período impositivo siguiente. La cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000€ anuales.

Se entenderá que se inicia una actividad económica cuando no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, sin tener en consideración aquellas actividades en cuyo ejercicio se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.

No resultará de aplicación la reducción en el período impositivo en el que más del 50% de los ingresos del contribuyente procedan de una persona o entidad de la que se hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad económica que origine el derecho a la aplicación de la presente reducción.

Nueva limitación para la aplicación del régimen de estimación objetiva (módulos), en relación a determinadas actividades:

Con efectos 1/01/2013, se ha modificado el artículo 31 de la Ley del Impuesto, regulándose la exclusión del régimen de estimación objetiva para determinadas actividades si se superan ciertos límites.

ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE EXCLUSIÓN

Son las afectadas por la retención del 1% y se corresponden a las siguientes:

Epígrafe IAE	Actividad económica
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutados directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6,7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.

LÍMITES CUANTITATIVOS

No resultará de aplicación el régimen de estimación objetiva a aquellos empresarios que superen las siguientes cantidades:

- Volumen de rendimientos íntegros, en el ejercicio anterior sea superior a 50.000 €/anuales, siempre y cuando facturen menos del 50% de sus operaciones a particulares (no empresarios); o,
- Volumen de los rendimientos íntegros de las actividades superen los 225.000 € al año.
- En el caso de servicios de transporte de mudanzas, el límite de los ingresos íntegros anuales se establece en los 300.000 €.

NOTA: la exclusión del régimen de estimación objetiva comporta también la exclusión del régimen simplificado del IVA.

El volumen de rendimientos (ingresos íntegros) que debe tenerse en cuenta a los efectos de determinar si un empresario o profesional resultará excluido del régimen de estimación objetiva en el IRPF, se corresponde con el habido en el ejercicio anterior. En caso de que se hubiese iniciado la actividad durante el ejercicio 2012, se considerará el volumen de rendimientos íntegros obtenido en el período elevado al año.

Intereses percibidos de entidades vinculadas

Forman parte de la renta general y no del ahorro, los intereses correspondientes al exceso del dinero prestado a una entidad vinculada, sobre el importe que resulte de multiplicar por 3 los fondos propios de aquélla y aplicando sobre aquél el porcentaje de participación del socio en la misma.

A efectos de computar dicho exceso, se considerará el importe de los fondos propios de la entidad vinculada reflejados en el balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto y el porcentaje de participación del contribuyente en dicha fecha; si el prestamista vinculado con la entidad no tuviese participación alguna en la misma, se considerará que es del 5%.

Ganancias patrimoniales derivadas de bienes no afectos a actividades económicas, adquiridos antes del 31/12/1994:

Deben realizarse dos cálculos en relación a dicha ganancia patrimonial (GP):

- 1º** Por la parte de la GP generada desde la adquisición del elemento patrimonial hasta el 19/01/2006 (esto es, la que resulte de multiplicar el importe total de la GP por la proporción que suponen los días transcurridos desde el día de su adquisición hasta el 19/01/2006 respecto del total días de tenencia del elemento patrimonial), a la cual se le aplicarán los coeficientes de abatimiento sobre el tipo de gravamen del ahorro (21%, 25% y 27%), de acuerdo con el siguiente detalle:

Año de adquisición	Naturaleza del bien o derecho transmitido	
	Bienes inmuebles	Otros elementos (no acciones cotizadas)
En 31/12/94 y años siguientes	21,00%/25,00%/27,00%	21,00%/25,00%/27,00%
De 31/12/93 a 30/12/94	18,67%/22,22%/24,00%	18,00%/21,43%/23,14%
De 31/12/92 a 30/12/93	16,33%/19,45%/21,00%	15,00%/17,86%/19,29%
De 31/12/91 a 30/12/92	14,00%/16,67%/18,00%	12,00%/14,29%/15,43%
De 31/12/90 a 30/12/91	11,67%/13,89%/15,00%	9,00%/10,72%/11,58%
De 31/12/89 a 30/12/90	9,33%/11,11%/12,00%	6,01%/7,15%/7,72%
De 31/12/88 a 30/12/89	7,00%/8,34%/9,00%	3,01%/3,58%/3,87%
De 31/12/87 a 30/12/88	4,67%/5,56%/6,00%	0,00%
De 31/12/86 a 30/12/87	2,34%/2,78%/3,00%	0,00%
De 31/12/85 a 30/12/86	0,00%	0,00%

- 2º** Por la parte de la GP generada desde el 20/01/2006 hasta la fecha de venta del elemento patrimonial (esto es, la que resulte de multiplicar el importe total de la GP por la proporción que suponen los días transcurridos desde el 20/01/2006 hasta el día de su venta, respecto del total días de tenencia del elemento patrimonial), la cual tributará en atención a la escala variable correspondiente a las rentas del ahorro gravadas por el Impuesto. ver apartado 3.6.

Respecto a las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2013, los coeficientes de actualización del valor de adquisición de los mismos serán los siguientes:

Año de adquisición	Coficiente
1994 y anteriores	1,3167
31/12/1994 y 1995	1,3911
1996	1,3435
1997	1,3167
1998	1,2912
1999	1,2680
2000	1,2436
2001	1,2192
2002	1,1952
2003	1,1719
2004	1,1489
2005	1,1263
2006	1,1042
2007	1,0826
2008	1,0614
2009	1,0406
2010	1,0303
2011	1,0201
2012	1,0100
2013	1,0000

Los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas son los previstos para el Impuesto sobre Sociedades. (ver apartado 6.2)

Supuesto especial para valores admitidos a negociación en mercados regulados y de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva cotizadas:

- a. Si el valor de transmisión es inferior al que corresponda a los valores, acciones o participacion a efectos del Impuesto sobre Patrimonio del año 2005: toda la GP se considera generada con anterioridad al 20/01/2006 y, por tanto, procederá la aplicación de los coeficientes de abatimiento y, en su caso, la escala variable correspondiente a las rentas del ahorro gravadas por el Impuesto. ver apartado 3.6.

Año de adquisición	Acciones con cotización
En 31/12/94 y años siguientes	21%/25%/27%
De 31/12/93 a 30/12/94	15,75%/18,75%/20,25%
De 31/12/92 a 30/12/93	10,50%/12,50%/13,50%
De 31/12/91 a 30/12/92	5,25%/6,25%/6,75%
Anteriores al 30/12/91	0,00%

- b. Si el valor de transmisión es igual o superior al valor Patrimonio 2005, tendremos:
- b.1.) Por la parte de la GP correspondiente hasta el valor Patrimonio 2005: a la cual se le aplicarán los anteriores coeficientes de abatimiento, y
 - b.2.) Por la restante parte de la GP: tributará a la escala variable de gravamen correspondiente a las Ganancias Patrimoniales. ver apartado 4.6

4.4 Mínimo personal y familiar

Constituye la parte de la base liquidable del impuesto que no se somete a tributación por atribuírsele al contribuyente para satisfacer sus necesidades básicas personales y familiares. Estos mínimos forman parte de la base liquidable general y del ahorro:

Conceptos	Importes anuales
Mínimo Contribuyente	<ul style="list-style-type: none"> * Con carácter general 5.151 € * Contribuyente mayor de 65 años 6.069 € * Contribuyente mayor de 75 años 7.191 €
Mínimo por descendientes	<ul style="list-style-type: none"> * Menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €: - Por el primero 1.836 € - Por el segundo 2.040 € - Por el tercero 3.672 € - Por el cuarto y siguientes 4.182 € Si es menor de 3 años, adicionalmente se aumentará en: 2.244 € En caso de fallecimiento 1.836 €
Mínimo por ascendientes	<ul style="list-style-type: none"> - Por cada mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente (al menos, la mitad del período impositivo) y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 € 918 € - Si es mayor de 75 años 2.040 €
Mínimo por discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> - Discapacidad acreditada superior al 33% 2.316 € - Discapacidad acreditada igual o superior al 65% ... 7.038 € - En concepto de gastos de asistencia cuando se acredite necesitar la ayuda de terceras personas, en caso de movilidad reducida o minusvalía igual o superior al 65%, se incrementan todos los importes en 2.316 € <p>Se aplicarán los mismos importes y en igualdad de circunstancias, en caso de discapacidad de ascendientes o descendientes que den derecho a la aplicación de los mínimos por descendientes y por ascendientes.</p>

No procederá la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, cuando los ascendientes o descendientes que generen el derecho a los mismos presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 € ó cuando obtengan rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.

4.5 Aportaciones a planes de pensiones y contribuciones a sistemas de previsión social

Podrán reducirse en la base imponible general las siguientes aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:

Concepto	Límites
Aportaciones realizadas por los partícipes a planes de pensiones, incluyendo las contribuciones del promotor, imputadas como rendimientos del trabajo, así como las aportaciones realizadas por los partícipes a planes de pensiones, regulados en la Directiva 2003/41/CE, incluidas las contribuciones de las empresas promotoras.	El conjunto de aportaciones anuales máximas con derecho a reducir la base imponible, incluidas las imputadas por los promotores, no podrá exceder de la menor de las siguientes cantidades: <ol style="list-style-type: none"> El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas: percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50% para contribuyentes mayores de 50 años. 10.000 € anuales, o 12.500 € para contribuyentes mayores de 50 años.
Aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social cuando actúan como sistema complementario o alternativo a los regímenes de Seguridad Social, en condiciones análogas a las existentes en la regulación vigente.	Reducción adicional por las aportaciones realizadas a favor del cónyuge (partícipe, mutualista o titular), hasta un máximo de 2.000 € anuales.
Primas satisfechas a planes de previsión asegurados.	Para ello será preciso que el cónyuge receptor de la aportación no debe obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en garantía inferior a 8.000 € anuales.
Aportaciones efectuadas por los trabajadores a los planes de previsión social empresarial, incluyendo las contribuciones del tomador.	Las reducciones 1. + 2. están limitadas a 24.250 € anuales. Si concurren varias aportaciones, la reducción la aplicará en primer lugar el partícipe discapacitado. Si las aportaciones no superasen el límite, se podrán aplicar la reducción el resto de aportantes, respetando el límite, y en proporción a sus aportaciones.
Primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la ley de promoción de la autonomía personal y tención a las personas en situación de dependencia..	
Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de <i>personas con discapacidad</i> (grado de minusvalía física o sensorial 65%, psíquica 33% personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con indiferencia de su grado): <ol style="list-style-type: none"> Aportaciones realizadas por parientes del minusválido (relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el 3º inclusive, así como el cónyuge o aquéllos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento): Límite de 10.000 € anuales por aportante, siendo compatible con las que realicen a sus planes de pensiones. Realizadas por el propio discapacitado: Hasta un límite anual de 24.250 €. 	
Reducción de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad (efectuadas por personas que tengan con el discapacitado una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el 3º inclusive, así como el cónyuge o aquéllos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento).	Límite de 10.000 € anuales (24.250 € anuales para todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido).

NOTA COMÚN: Las aportaciones que no hayan podido ser reducidas por insuficiencia de base se podrán aplicar en los 5 ejercicios siguientes.

4.6 Tarifa de Gravamen

Base Liquidable General: Existen en el impreso dos escalas de gravamen, la estatal y la complementaria o autonómica. A los efectos prácticos, se indica a continuación la escala unificada de gravamen para el ejercicio 2013:

TARIFA ÚNICA UNIFICADA						
Catalunya						Agregada
Base liquidable general	Cuota íntegra	Resto base liquidable general	Tipo aplicable	Gravamen complementario	Gravamen C.A.	Tipo aplicable conjunto
Hasta €.	€.	Hasta €.	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
0	0	17.707,20	12%	0,75%	12%	24,75%
17.707,20	4.382,52	15.300,00	14%	2%	14%	30%
33.007,20	8.972,52	20.400,00	18,50%	3%	18,50%	40%
53.407,20	17.132,52	66.593,00	21,50%	4%	21,50%	47%
120.000,20	48.431,24	55.000,00	22,50%	5%	23,50%	51%
175.000,20	76.481,24	125.000,00	23,50%	6%	25,50%	55%
300.000,20	145.231,24	En adelante	23,50%	7%	25,50%	56%

Base Liquidable del Ahorro:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	6.000	21%
6.000	1.260	18.000	25%
24.000	5.760	En Adelante	27%

4.7 Deduciones de la cuota estatal y autonómica en Catalunya

A continuación se indican las deducciones aplicables por los conceptos señalados:

4.7.1 DEDUCCIONES ESTATALES

Concepto Inversión-incentivo	Base de deducción Requisitos	Base máxima deducción	% Estatal / Euros deducción
Deducción por inversión en vivienda habitual			
a. Adquisición de vivienda a partir de 1/01/2013			
b. Depósitos en cuenta ahorro vivienda ⁽¹⁾			
Derogada para las adquisiciones de viviendas a partir de 1/1/2013			
Régimen transitorio correspondiente a la deducción por inversión en vivienda habitual			
a. Adquisición o Rehabilitación ⁽²⁾			
Vivienda habitual adquirida antes del 1/01/2013, o cantidades satisfechas con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma ⁽³⁾	Importe total satisfecho	9.040 €	7,5%
b. Cantidades satisfechas con anterioridad al 1/01/2013 para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual siempre que las citadas obras estén concluidas antes del 1/01/2017	Importe total satisfecho	9.040 €	
c. Cantidades satisfechas con anterioridad al 1/01/2013 para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes del 1/01/2017	Importe total satisfecho	12.080€	10%
Deducción por alquiler de vivienda habitual			
	Aplicable si la base imponible del contribuyente es inferior a 24.107,20 €:		
	■ Si la base imponible es igual o inferior a 17.707,20 €:	9.040 €	10,05%
	■ Si la base imponible está comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 €:	9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 €	10,05%
Deducción por maternidad			
Aplicable a mujeres que trabajen por cuenta propia o cuenta ajena estando de alta en la Seguridad Social.	Por cada hijo menor de 3 años	1.200 € por cada hijo	

Concepto Inversión-incentivo	Base de deducción Requisitos	Base máxima deducción	% Estatal / Euros deducción
Actividades económicas. Estimación directa			
- Gastos en investigación científica ⁽⁴⁾	Importe de los gastos e inversiones en inmovilizado realizados en I+D más deducción adicional por gastos de personal y de proyectos contratados con determinadas entidades. Importe de las inversiones en elementos de inmovilizado.	En conjunto, el 35% de la cuota resultante de minorar la cuota íntegra total en el importe de la deducción por vivienda habitual y por inversiones y gastos en bienes de interés cultural.	25% / 42% + adicional del 17%
- Innovación tecnológica ⁽⁴⁾ - Instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente	Importe de los gastos incurridos en IT Precio de adquisición o coste de producción de las instalaciones que en el período impositivo sean puestas en condiciones de funcionamiento para proteger el medio ambiente.		12% 8%
- Edición de libros y producción cinematográfica.	Importe de la inversión efectuada (menos subvenciones recibidas).		1% / 18%
- Formación del personal en el uso de las nuevas tecnologías.	Importe de los gastos efectuados (menos 65% subvenciones recibidas).		1% / 2%
- Creación empleo para trabajadores minusválidos.	Incremento del promedio de la plantilla.		6.000 € / persona
Donativos:			
a. Entidades reguladas en la Ley 49/2002	Importe de las cantidades donadas	10% de la base liquidable del contribuyente	25% / 30%
b. Entidades no reguladas en Ley 49/2002			10%
Fomento a la contratación indefinida y a jornada completa:			
Empresarios con 50 o menos trabajadores que cumplan alguna de las siguientes condiciones:	Se requiere una contratación mínima de 3 años, con un periodo de prueba de 1 año. Su incumplimiento comportará la devolución de las deducciones fiscales aplicadas, excepto que se trate por causas de despido disciplinario procedente, dimisión, fallecimiento, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador. En los 12 meses siguientes al inicio de la contratación se ha de producir, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total en al menos una unidad respecto a la existente en los 12 meses anteriores.		
a. El primer contrato de trabajo concertado por el empleador se realice con un menor de 30 años.		a. 3.000 € en la cuota íntegra.	
b. Contratación de trabajadores desempleados que hayan percibido la prestación durante al menos tres meses en el momento de la contratación.		b. Deducción de la cuota íntegra del 50% sobre el menor de los siguientes importes: - El importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir. - El importe correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.	
Bienes de interés cultural:			
- Adquisición fuera del territorio español de bienes del Patrimonio Histórico Español.	Importe de las inversiones y gastos realizados.	10% de la base liquidable del contribuyente	15%
- Conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes de interés cultural.			
- Actuaciones en entornos protegidos.			
Rentas Ceuta y Melilla:			
a. Contribuyentes residentes durante un plazo inferior a 3 años.	Deducción del 50% de la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en Ceuta o Melilla.		
b. Contribuyentes no residentes durante un plazo igual o superior a 3 años.	Deducción del 50% por todas las rentas también obtenidas fuera de dichas ciudades, siempre que, al menos, la tercera parte del patrimonio esté situado en Ceuta o Melilla.		

Concepto Inversión-incentivo	Base de deducción Requisitos	Base máxima deducción	% Estatal / Euros
Doble imposición internacional:			
	Importe de las rentas gravadas en el extranjero.	Deducción de la cantidad menor de: a. El importe del impuesto satisfecho en el extranjero. b. El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la base liquidable gravada en el extranjero.	
Cuenta ahorro-empresa:			
	9.000 € y está constituida por las cantidades depositadas en entidades de crédito, destinadas a la constitución de una Sociedad Nueva Empresa regulada en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada		15%

Compensación Fiscal por percepción de rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años en 2012, derivados de contratos anteriores a 20/01/2006

- a. Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros.
- b. Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez.

La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar los tipos de gravamen aplicables a la base imponible del ahorro, al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de dichos rendimientos netos, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes indicados en el apartado anterior.

(1) Consideraciones para aquellos contribuyentes que hubiesen depositado cantidades en cuenta vivienda con anterioridad a 1/01/2013:
 -No pierden las deducciones practicadas en ejercicios anteriores, que siguen vinculadas al cumplimiento de todos los requisitos de las cuentas viviendas vigentes en el momento en que se practicaron tales deducciones para consolidarse.
 -Pueden optar por regularizar las deducciones en la declaración del 2012 sin intereses de demora. Si no utilizan dicha opción y posteriormente incumplen alguno de los requisitos, regularizarán vía declaración complementaria

(2) En el supuesto de nulidad matrimonial, divorcio o separación matrimonial, el contribuyente podrá seguir practicando, por las cantidades satisfechas en el período impositivo, esta deducción para la adquisición de la que fue su vivienda habitual durante la vigencia del matrimonio, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

(3) A este porcentaje estatal deberá añadirse el porcentaje autonómico. En el caso de Catalunya, véase cuadro en la página siguiente.

(4) El límite del 25% será del 50% cuando se trate de deducciones por actividades de I+D+IT, aplicándose sobre la cuota que resulte de minorar la suma de las cuotas íntegras, estatal y autonómica, en el importe total de la deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.

4.7.2 DEDUCCIONES ESTABLECIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA

Concepto Inversión-incentivo	Base de deducción	Límite importe	%
Por nacimiento o adopción de hijos:		150 € por hijo cada progenitor (300 € en declaración conjunta)	10%
Alquiler vivienda habitual:			
1ª Situación:	Importe total satisfecho	300 € (600 € en declaración conjunta)	10%
a. Cuando se da alguna de estas situaciones por parte del contribuyente: - Hasta 32 años a la fecha del devengo del impuesto - En situación de desempleo durante 183 días o más del ejercicio. - Grado de discapacidad igual o superior al 65%. - Ser viudo y tenga 65 años o más.			
b. Su base imponible no sea superior a 20.000 € anuales.(30.000 € en declaración conjunta)			
c. Las cantidades satisfechas (alquiler) excedan del 10% de los rendimientos netos del sujeto pasivo.	Importe total satisfecho	600 €	10%
2ª Situación: Contribuyente forma parte de una familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto y, además, se cumplan los puntos b) y c) anteriores.			

Concepto Inversión-incentivo	Base de deducción	Límite importe	%
Inversión vivienda habitual (incluyendo rehabilitación) aplicable a viviendas adquiridas con anterioridad a 1/01/2013:			
- Tramo estatal	Importe total satisfecho	9.040 €	7,5%
- Tramo autonómico:			
a. Con carácter general ⁽¹⁾			15%
b. Obras de adecuación para personas con discapacidad			
Por préstamos para estudios de master y doctorado:			
	Intereses pagados por préstamos concedidos a través de la "l'Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca per al finançament d'estudis de màster i de doctorat".		No tiene
Por viudedad durante el ejercicio:			
a. Con carácter general		150 €	No tiene
b. Si el contribuyente viudo tiene uno o más descendientes a su cargo, siempre que éstos computen a efectos de aplicar el mínimo por descendientes		300 €	No tiene
En ambos casos la deducción se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio en que el contribuyente quede viudo y en los dos ejercicios inmediatos posteriores.			
Por donativos a entidades que fomenten el uso de la lengua catalana:			
	La cantidad donada	15%	10% cuota íntegra autonómica
Por donativos a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio:			
	La cantidad donada	15%	5% cuota íntegra autonómica
Inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación:			
	La cantidad invertida	6.000 €	30%
Inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil:			
	La cantidad invertida	10.000 € en declaración individual, (10.000 € por cada individuo en declaración conjunta que efectúe la inversión).	20%

(1) Resulta de aplicación el porcentaje de deducción incrementado del 9% para los contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual antes de 30/07/2011 (o si antes de esa fecha han satisfecho cantidades para la construcción de la vivienda habitual y tengan derecho a esta deducción): siempre que, además, éstos cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Tener hasta 32 años a la fecha del devengo del impuesto y una base imponible total (menos el mínimo personal y familiar) menor o igual a 30.000€.
- Haber estado parado 183 días o más durante el ejercicio.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- Formar parte de una unidad familiar que incluya, al menos, un hijo a 31 de diciembre.

4.8 Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados

Rendimientos del trabajo	Retención o ingreso a cuenta
Rendimiento del trabajo dependiente (general)	1 y 2
Atrasos que corresponden a ejercicios anteriores.	15%
Retribuciones a Administradores y miembros del Consejo de Administración:	42%
Derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.	21% ⁽¹⁾
Derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.	21% ⁽¹⁾
Rendimientos de relaciones laborales de carácter especial dependiente.	Mínimo 15%
Contratos laborales, duración inferior al año.	Mínimo 2%
Rendimientos de actividades económicas	
Rendimientos de actividades profesionales.	21% ⁽¹⁾ ó 9% ⁽³⁾
Rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y a Delegados comerciales de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado.	7%
Determinadas actividades que determinen su rendimiento por estimación objetiva.	1%
Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas o forestales.	
- Con carácter general.	2%
- Engorde de porcino y avicultura.	1%
Rendimientos del capital	
Rendimientos del capital mobiliario, incluso los satisfechos en especie. <u>Dividendos:</u> No se reducirá la base del cálculo en el importe de la parte que pudiera quedar exenta (1.500 €)	21%
Rendimientos derivados de la reducción de capital con devolución de aportaciones y reparto de la prima de emisión entre los accionistas de las SICAV.	21%
Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.	21%
Otras rentas	
Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión o reembolso de FIM'S o FIAM'S.	21%
Premios en juegos, concursos, rifas.	21%
Los premios de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.	20%
Cesión de derechos de imagen.	24% / 21%
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación.	21%
Pagos fraccionados	

En régimen de Estimación Directa:⁽⁴⁾

- 20% sobre el rendimiento neto acumulado resultante del diferencial (de ingresos computables - gastos deducibles), deduciendo los pagos anteriormente efectuados y las retenciones practicadas, hasta el último día del período trimestral a que corresponda la declaración.

En régimen de Estimación Objetiva:⁽⁴⁾

- Con carácter general el 4% sobre la imputación inicial del rendimiento neto resultante de la aplicación de los módulos. No obstante, el porcentaje será del 3% cuando se trate de actividades que tengan sólo una persona asalariada, y del 2% cuando no se disponga de personal asalariado.
Porcentaje del 2% sobre el volumen de ingresos del período, cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, cualquiera que fuese el método de determinación del rendimiento neto.

(1) El porcentaje de retención o ingreso a cuenta será el que resulte de aplicar la escala establecida en el RDL 20/2011, expresándose sin decimales redondeando el resultado al entero más próximo. En virtud de lo dispuesto por el RDL 20/2012, con efectos desde 1/09/2012, se incrementa del 15% al 19% el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos de actividades profesionales y los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación. No obstante, con carácter transitorio, el porcentaje de retención sobre los rendimientos que se satisfagan o abonen desde 1/09/2012 hasta 31/12/2013 será el 21%.

(2) Podrá reducirse la retención en un 2%, cuando el percceptor, con retribuciones íntegras < a 33.007,20 €, comunique al pagador que destina cantidades a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual sin que pueda llegar a ser negativa la retención.

(3) Aplicable durante el primer período impositivo de inicio de la actividad y en los dos siguientes, siempre que no se haya realizado actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

(4) Podrá reducirse el importe del pago fraccionado en el caso de contribuyentes que están destinando cantidades para la adquisición de vivienda habitual utilizando financiación ajena, con derecho a deducción por vivienda habitual:

El 2% del rendimiento neto correspondiente al período que medie entre el 1 de enero y el último día del trimestre al que se refiere el pago fraccionado, siempre que:

- Aplique el régimen de estimación directa (modalidades normal o simplificada).
- Sus ingresos previsible no superen los a 33.007,20 €, calculados elevando al año los rendimientos íntegros del primer trimestre.
- Con el límite de 440 € por trimestre.

El 0,5% del rendimiento neto si:

- Aplica el régimen de estimación objetiva.
- Sus ingresos previsible no superen los a 33.007,20 €, determinados en función de los datos - base del primer día del año de inicio de la actividad, elevados al año.
- A falta de datos base se aplicará la regla prevista para las actividades agrícolas, forestales o pesqueras.

El 2% del volumen de ingresos del trimestre -sin tener en cuenta las subvenciones de capital y las indemnizaciones-, si:

- Son contribuyentes que ejercen actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras.
- Sus ingresos previsible no superen los a 33.007,20 €, -sin tener en cuenta las subvenciones de capital y las indemnizaciones- determinados en función de los ingresos del primer trimestre, elevados al año.
- Con el límite de 440 € por trimestre.

Se excluyen de la posibilidad de aplicar estas minoraciones:

- Los contribuyentes que realizan dos o más actividades comprendidas en ordinales distintos.
- Aquellos que además perciban rendimientos del trabajo y hayan comunicado que destinan cantidades a adquirir vivienda habitual a su empleador, con derecho a deducción.
- Cuando las cantidades se destinen a construir o ampliar la vivienda o a cuentas vivienda.

5 Impuesto sobre el patrimonio en Catalunya

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE de 28/12/2012) ha prorrogado, hasta el ejercicio 2013, la vigencia del IP, inicialmente sólo restablecido para los ejercicios 2011 y 2012.

A continuación, resumimos los aspectos más relevantes a tener en cuenta:

5.1 Obligatoriedad de su presentación

Resultarán obligadas todas aquellas personas físicas que individualmente tengan:

- La titularidad de bienes y derechos valorados en una cifra superior a 2.000.000 €, o bien que
- Su base imponible (valor de bienes y derechos no exentos menos deudas) sea superior a 500.000 €⁽¹⁾.

(1) Esta cuantía de mínimo exento resulta de aplicación en la declaración por el IP correspondiente al ejercicio 2012 (Decreto Ley 7/2012, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al IP, publicado en el DOGC de 28/12/2012).

- El mínimo exento de 500.000 € también será aplicable en el caso de sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y a los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir.

En relación a los sujetos pasivos no residentes en territorio español, será obligatorio nombrar una persona física o jurídica, con residencia en España, para que les represente ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto, cuando operen por mediación de un establecimiento permanente o cuando por la cuantía y características del patrimonio del sujeto pasivo - situado en territorio español - así lo requiera la Administración tributaria, y a comunicar dicho nombramiento debidamente acreditado, antes del fin del plazo de declaración del impuesto.

5.2 Exención de la vivienda habitual

La vivienda habitual del contribuyente está exenta hasta un importe máximo de 300.000 €.

5.3 Exención de la empresa familiar

A) ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL (empresarios individuales): Se aplica:

- Sobre el valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la actividad siempre que ésta se realice de forma habitual, personal y directa.
- Cuando dicha actividad constituya la fuente principal de renta del contribuyente.

B) PARTICIPACIONES EN ENTIDADES: Se aplica a la plena propiedad, nuda propiedad y al usufructo vitalicio sobre las participaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- La entidad realice de manera efectiva una actividad económica y, por tanto, no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- La participación del contribuyente en la entidad debe ser, al menos, del 5% individualmente o del 20% computándola conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado (parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción).
- El contribuyente debe ejercer funciones efectivas de dirección en la entidad, percibiendo una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas, sin computar los rendimientos de la actividad cuyos bienes y derechos afectos disfruten de la exención A), ni tampoco las retribuciones percibidas por funciones de dirección en otras entidades.

Cuando el cómputo sea conjunto, basta que una persona del grupo familiar cumpla esta condición para que la exención alcance a todos ellos.

- La exención sólo alcanza al valor de las participaciones en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad; aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de la de su entidad tenedora.

5.4 Tarifa de gravamen

Sobre la base neta resultante, después de aplicar una reducción en concepto de mínimo exento y, en su caso, por vivienda habitual y/o por empresa familiar, se aplica la siguiente tarifa:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	en adelante	2,750

5.5 Cuota mínima. Límite de la cuota a ingresar:

Exclusivamente para los sujetos pasivos por obligación personal, la suma de la cuota íntegra del IP y de las cuotas del IRPF (general y del ahorro) no podrá exceder del 60% de la suma de las bases imponibles (general y del ahorro) del IRPF. Si se produce un exceso de cuota sobre dicho límite, la cuota del IP debe reducirse en la cuantía del citado exceso, con el límite del 80% de la cuota. Dicho de otro modo, se establece una cuota mínima en el IP, no reducible, equivalente al 20% de la total.

Para la determinación del citado límite han de tenerse en cuenta las siguientes normas:

1. No se tiene en cuenta:

- La parte de la base imponible del ahorro derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de las obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en los mismos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión, ni la parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondientes a dicha parte de la base imponible del ahorro.
A la base imponible del ahorro se le debe sumar el importe de los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades patrimoniales.
- La parte de la cuota íntegra del IP que corresponda a bienes que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir rendimientos gravados por el IRPF (por ejemplo, joyas, automóviles de uso particular, etc.).

2. Cuando en IRPF los miembros de la unidad familiar hayan optado por la tributación conjunta, para el cálculo del límite de las cuotas íntegras conjuntas del IRPF y las individuales del IP se acumulan las cuotas íntegras devengadas por los citados miembros en el IP. Si procede reducir las cuotas del IP, su cuantía se prorratea entre los sujetos pasivos, en proporción al importe de sus cuotas íntegras de IP, sin perjuicio de lo señalado anteriormente.

6 Impuesto sobre sociedades

6.1 Obligatoriedad de su presentación

Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos que a continuación se detallan, con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el período impositivo y de que se hayan obtenido o no rentas sujetas al impuesto.

Toda clase de entidades, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que tengan personalidad jurídica propia, excepto las sociedades civiles. Entre otras:

- Las sociedades mercantiles: anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, laborales, etc.
- Las sociedades estatales, autonómicas, provinciales y locales.
- Las sociedades cooperativas y las sociedades agrarias de transformación.
- Las sociedades unipersonales.
- Las agrupaciones de interés económico.
- Las agrupaciones europeas de interés económico.
- Las asociaciones, fundaciones e instituciones de todo tipo, tanto públicas como privadas.
- Los entes públicos (Administraciones del Estado, Administración de las Comunidades Autónomas, Corporaciones locales, Organismos Autónomos, etc.)

Entidades, carentes de personalidad jurídica propia:

- Las uniones temporales de empresas.
- Los fondos de capital-riesgo.
- Los fondos de pensiones.
- Los fondos de regulación del mercado hipotecario.
- Los fondos de titulización hipotecaria.
- Los fondos de titulización de activos.
- Los fondos de garantía de inversiones.
- Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común

Como únicas excepciones a la obligación general de declarar, la normativa vigente contempla las siguientes:

Exención Total

- El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales.
- Los organismos autónomos del Estado y entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.
- El Banco de España, los Fondos de garantía de depósitos y los Fondos de garantía de inversiones.
- Las entidades públicas encargadas de la gestión de la Seguridad Social.
- El Instituto de España y las Reales Academias oficiales integradas en aquél y las instituciones de las comunidades autónomas con lengua oficial propia que tengan fines análogos a los de la Real Academia Española.
- Los restantes organismos públicos mencionados en las disposiciones adicionales novena y décima, apartado 1, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

Exención Parcial

- a. Las entidades e Instituciones sin ánimo de lucro a las que sea de aplicación el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- b. Otras entidades:
 - Las entidades e Instituciones sin ánimo de lucro no incluidas en el apartado anterior.
 - Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.
 - Los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales y los sindicatos de trabajadores.
 - Los fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del artículo 22 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.
 - Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social que cumplan los requisitos establecidos por su normativa reguladora.
 - La entidad de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias.

6.2 Coeficientes de corrección monetaria

En relación a los períodos impositivos que se inicien durante el año 2013 y únicamente en la transmisión de bienes del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias que por su naturaleza sean calificados de **inmuebles**, se aplicarán, respecto a su valor de adquisición y, en su caso, a las mejoras practicadas, así como al importe de las amortizaciones acumuladas contabilizadas, determinados coeficientes en función del año al que correspondan. A continuación, se indican los coeficientes de actualización relativos al ejercicio 2013.

Año de la adquisición del elemento o de la mejora y el de la amortización contabilizada			
Con anterioridad al 1/01/1984	2,3130	En el ejercicio 1998	1,2333
En el ejercicio 1984	2,1003	En el ejercicio 1999	1,2247
En el ejercicio 1985	1,9397	En el ejercicio 2000	1,2186
En el ejercicio 1986	1,8261	En el ejercicio 2001	1,1934
En el ejercicio 1987	1,7396	En el ejercicio 2002	1,1790
En el ejercicio 1988	1,6619	En el ejercicio 2003	1,1591
En el ejercicio 1989	1,5894	En el ejercicio 2004	1,1480
En el ejercicio 1990	1,5272	En el ejercicio 2005	1,1328
En el ejercicio 1991	1,4750	En el ejercicio 2006	1,1105
En el ejercicio 1992	1,4423	En el ejercicio 2007	1,0867
En el ejercicio 1993	1,4235	En el ejercicio 2008	1,0530
En el ejercicio 1994	1,3978	En el ejercicio 2009	1,0303
En el ejercicio 1995	1,3418	En el ejercicio 2010	1,0181
En el ejercicio 1996	1,2780	En el ejercicio 2011	1,0181
En el ejercicio 1997	1,2495	En el ejercicio 2012	1,0080
		En el ejercicio 2013	1,0000

6.3 Tipos de Gravamen

Tipos de entidad o sociedad	Tipo
Sociedades o entidades en general.	30%
Sociedades o entidades de reducida dimensión: - Hasta 300.000 € de base imponible. - Por el resto.	25% 30%
Tienen la consideración de entidades de reducida dimensión, las de nueva creación y las que en el período impositivo anterior su cifra de negocios hubiese sido inferior a 10 millones de euros determinada en base al art. 121 LIVA. En caso de vinculación directa o indirecta (según el artículo 42 del Código de Comercio así como considerando, en su caso, el control ejercido por personas físicas hasta segundo grado de parentesco) se tomará como límite la cifra de negocios conjunta. La cifra de negocios considerada es anual; en el caso de período impositivo inferior al año natural procederá prorratearse. También tendrán la citada consideración, aquellas entidades que hayan tributado como de reducida dimensión durante los tres últimos ejercicios en los 3 periodos impositivos siguientes (ver apartado C).	
Sociedades o entidades de reducida dimensión con mantenimiento o creación de empleo: - Hasta 300.000 € de base imponible. - Por el resto.	20% 25%
Tipo reducido por mantenimiento o creación de empleo: Aplicable en los períodos impositivos iniciados en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, para entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, excepto si de acuerdo en lo previsto en el artículo 28 del TRLIS deben tributar a un tipo diferente del general. La aplicación del tipo reducido estará condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de los períodos impositivos no sea inferior a la unidad y, además, se mantenga la plantilla media respecto a la existente en 2008. Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.	
Sociedades o entidades de nueva creación constituidas a partir de 1/01/2013, que realicen actividades económicas, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente: - Hasta 300.000 € de base imponible. - Por el resto.	15% 20%
<ul style="list-style-type: none"> ■ Si estas entidades calculan su pago fraccionado según la modalidad del Art. 45.3 TRLIS, no será de aplicación esta escala de gravamen. ■ No se entenderá inicio de actividad económica cuando la misma haya sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas o cuando hubiera sido ejercida durante el año anterior por una persona física con participación (directa o indirecta) superior al 50%. 	
Mutuas de seguros generales, mutualidades de previsión social y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento de la Ley 1/1994 de 11 de Mayo, cooperativas de crédito y cajas rurales, colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos de trabajadores, entidades sin ánimo de lucro no incluidas en la Ley 49/2002, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del artículo 22 de la Ley 27/1984, entidades de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades portuarias, partidos políticos, en relación con las rentas no declaradas exentas.	25%
Sociedades cooperativas fiscalmente protegidas. La base imponible correspondiente a los resultados extracooperativos está sujeta al tipo general.	20%
Fundaciones y entidades sin fines lucrativos, incluidas en la Ley 49/2002.	10%
Sociedades de inversión de capital variable (SICAV), fondos de inversión de carácter financiero y fondos de inversión inmobiliaria, regulados todos ellos por la Ley 35/2003 siempre que el número de accionistas sea igual o superior a 100. La aplicación de este tipo de gravamen se condiciona a que los estatutos prevean la no distribución de dividendos. También requiere que los bienes inmuebles que integran el activo de dichas instituciones de inversión colectiva no se enajenen hasta que no hayan transcurrido como mínimo 3 años desde su adquisición, salvo que, con carácter excepcional, medie autorización expresa de la CNMV.	1%

Instituciones de inversión colectiva. La aplicación de este tipo de gravamen se condiciona a que los estatutos prevean la no distribución de dividendos. También requiere que los bienes inmuebles que integran el activo de dichas instituciones de inversión colectiva no se enajenen hasta que no hayan transcurrido como mínimo 3 años desde su adquisición, salvo que, con carácter excepcional, medie autorización expresa de la CNMV.	1%
Sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI) En los casos en que los dividendos queden exentos o estén sometidos a una tributación inferior al 10% por parte de los accionistas cuya participación en el capital social sea \geq al 5%, se aplica un gravamen especial del 19%, a satisfacer por la propia SOCIMI.	0%
Fondos de Pensiones regulados por el RD Leg 1/2002.	
Sociedades de Hidrocarburos Las actividades relativas al refino, y cualesquiera otras distintas de las de exploración, investigación, explotación, transporte, almacenamiento, depuración y venta de hidrocarburos extraídos, o de la actividad de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos propiedad de terceros, que quedan sometidas al tipo general de gravamen.	35%

6.4 Deducciones, incentivos y bonificaciones

A) Deducción para evitar la doble imposición	Porcentaje o importe
Interna	
- Por dividendos percibidos de otras sociedades residentes en España.	100% ó 50%
- Por plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones en el capital de otras entidades. Para los ejercicios iniciados a partir de 1/01/2011, se amplió la deducción del 100% a los casos en que se haya tenido una participación igual o superior al 5% y, como consecuencia de la reestructuración empresarial sujeta al régimen especial del TRLIS (sin haber transmitido la participación), la participación se haya reducido hasta un mínimo del 3%.	Tipo de gravamen sociedad transmitente/100 x Base deducción
La Base de la deducción es la menor de las dos cantidades siguientes: <ul style="list-style-type: none"> El importe de las rentas computadas en la base imponible de la entidad transmitente. El incremento neto de los beneficios no distribuidos generados durante el tiempo de tenencia de la participación transmitida. 	
Internacional	
- Rentas de fuente extranjera gravadas por un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades.	La menor de las siguiente cantidades: Impuesto efectivamente pagado o el similar en España
- Por dividendos percibidos y plusvalías obtenidas de sociedades no residentes, con convenio suscrito, y participadas al menos en un 5% (matriz española-filial extranjera) y cumplan determinados requisitos previstos en la norma.	Exentas (ajustes fiscales)
- Rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente y cumplan determinados requisitos previstos en la norma.	Exentas (ajustes fiscales)

B) Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades y otros incentivos fiscales

Normas comunes

Las deducciones previstas en el TRLIS por la realización de determinadas actividades están sometidas a un límite conjunto que se calcula del siguiente modo:

Cuota íntegra	Coficiente límite conjunto del 25%; en relación a los periodos impositivos iniciados en 2012 y 2013.
-	
Bonificaciones y deducciones doble imposición interna e internacional	Para la deducción por actividades de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, el coeficiente límite se eleva hasta el 50% siempre que la deducción exceda del 10% de la cuota íntegra del ejercicio (minorada en las bonificaciones y deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional), en relación a los periodos impositivos iniciados en 2012 y 2013.
=	
Cuota base limitada	La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios no está sometida a ningún límite.

Las cantidades no deducidas por sobrepasar el límite podrán aplicarse:

- En las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.
- En las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos si corresponden a la deducción por Actividades de Investigación Científica e Innovación Tecnológica y a la deducción para el Fomento de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

Actividades incentivadas	Normativa	Ejercicios y porcentajes de deducción							
	TRLIS	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	
Investigación y Desarrollo: Inversiones en inmovilizado material e intangible afectos a I+D, excluidos inmuebles y terrenos.	Art.35.1	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	
Investigación y Desarrollo: Gastos Investigación y Desarrollo (media dos años anteriores)	Art.35.1	25% 42%	25% 42%	25% 42%	25% 42%	25% 42%	25% 42%	25% 42%	
Investigación y Desarrollo: Adicionalmente I+D. El importe de los gastos del personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I+D.	Art. 35.1	+17%	+17%	+17%	+17%	+17%	+17%	+17%	
- Actividades de Diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, definición y orientación de soluciones tecnológicas avanzadas.		8%	8%	8%	8%- 12% ⁽¹⁾	12%	12%	12%	
- Diseño Industrial e ingeniería de procesos.	Art. 35.2	8%	8%	8%	8%- 12% ⁽¹⁾	12%	12%	12%	
- Adquisición Tecnológica avanzada en forma de patentes, licencias.		8%	8%	8%	8%- 12% ⁽¹⁾	12%	12%	12%	
- Obtención certificado de cumplimiento de las normas ISO 9000, GMP.		8%	8%	8%	8%- 12% ⁽¹⁾	12%	12%	12%	
Inversiones en tecnologías de la información y comunicación (sólo ERD).	Art. 36	9%	6%	3%	-	-	-	-	
Actividades de exportación.	Art. 37	9%	6%	3%	-	-	-	-	
Protección y difusión del patrimonio histórico español.	Art. 38.1	12%	10%	8%	6%	4%	2%	-	
Inversiones en producciones cinematográficas.	Art. 38.2	18%	18%	18%	18%	18%	18%	-	
Inversiones en coproducción cinematográfica.	Art. 38.2	5%	5%	5%	5%	5%	-	-	
Inversiones en sistemas de navegación y localización vía satélite que se incorporen a vehículos industriales o comerciales por transporte por carretera.	Art. 38.4	6%	4%	2%	-	-	-	-	
Inversiones en plataformas de acceso para personas discapacitadas que se incorporen a vehículos de transporte público de viajeros.	Art. 38.5	6%	4%	2%	-	-	-	-	
Inversiones en gastos primer ciclo educación infantil.	Art. 38.6	6%	4%	2%	-	-	-	-	
Inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.	Art. 39.1	6%	4%	2%	8% ⁽²⁾	8%	8%	8%	
Inversiones en vehículos nuevos industriales o comerciales no contaminantes.	Art.39.2	8%	5%	3%	-	-	-	-	
Inversiones en fuentes de energía renovable.	Art.39.3	6%	4%	2%	-	-	-	-	
Gastos de formación profesional en general y por uso de nuevas tecnologías.	Art. 40	3	2%	1%	1%	1%	1%	-	
Importe adicional: gastos FP mayores a la media de los dos años anteriores.		6%	4%	2%	2%	2%	2% ⁽³⁾	-	
Creación de empleo para trabajadores minusválidos.	Art. 41 (persona/año)	6.000€	6.000€	6.000€	6.000€	6.000€	6.000€	6.000€	
Reinversión de beneficios extraordinarios. ⁽⁴⁾	Art. 42	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	
Inversiones en edición de libros que permitan su confección en soporte físico previo a su producción industrial seriada.	Art. 38.3	4%	4%	3%	2%	2%	1%	-	
Contribuciones empresariales a sistemas de previsión social ⁽⁵⁾ y aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. ⁽⁶⁾	Art. 43	6%	4%	2%	-	-	-	-	

(1) Para periodos impositivos iniciados a partir del 6/03/2011 el porcentaje de deducción asciende al 12%

(2) El porcentaje del 8% resultará aplicable exclusivamente a los periodos impositivos que se hayan iniciado a partir del 6/03/2011.

(3) Se prorroga para el ejercicio 2013 la deducción por los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

(4) El porcentaje de deducción dependerá del tipo de gravamen al que esté sometida la sociedad o entidad, así:

tipo de gravamen	% la deducción
30%	12%
25%	7%
20%	2%
35%	17%

Para los periodos impositivos iniciados en 2012 y 2013, se establece una limitación a esta deducción del 25% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. Esta limitación será del 50%, cuando el importe de la deducción por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio periodo impositivo exceda del 10% de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones – RDL 12/2012.

(5) Si la retribución bruta (RB) < 27.000 €, la deducción = 0,04 x contribución
Si la retribución bruta (RB) ≥ 27.000 €, la deducción = 0,04 x contribución x 27.000/RB

(6) Si la retribución bruta (RB) < 27.000 €, base de la deducción = aportación
Si la retribución bruta (RB) ≥ 27.000 €, base de la deducción = aportación x 27.000/RB

Otros incentivos

■ **Libertad de amortización** en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas adquiridos en los periodos impositivos 2009 a 2013. Derogado a partir del 31/03/2012 por el RD 12/2012.

Los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta la entrada en vigor de la citada norma que tengan cantidades pendientes de aplicar disponen de un Régimen Transitorio para periodos iniciados en 2012 ó 2013 que establece lo siguiente:

- Si resulta de aplicación la redacción dada en el RD Ley 6/2010: las inversiones realizadas en periodos impositivos en los que no se hayan cumplido los requisitos de Empresa de Reducida Dimensión, podrán aplicar las cantidades pendientes con el límite del 40% de las Base Imponible previa a su aplicación y a la compensación de las BINS.

- Si resulta de aplicación la redacción dada en el RD Ley 13/2010: las inversiones realizadas en periodos impositivos en los que no se hayan cumplido los requisitos de Empresa de Reducida Dimensión, podrán aplicar las cantidades pendientes con el límite del 20% de las Base Imponible previa a su aplicación y a la compensación de las BINS.

Fomento a la contratación indefinida y a jornada completa:

Aplicable a las empresas con 50 o menos trabajadores que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) El primer contrato de trabajo concertado por la empresa que se realice con un menor de 30 años:
- Deducción en la cuota íntegra de 3.000 €.

b) Contratación de trabajadores desempleados que haya percibido la prestación durante al menos tres meses en el momento de la contratación:
- Deducción de la cuota íntegra el 50% del menor de los siguientes importes:
El importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir
El importe correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.

NOTAS:

- En los 12 meses siguientes al inicio de la contratación se ha de producir, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total en al menos una unidad respecto a la existente en los 12 meses anteriores.
- Se requiere una contratación mínima de 3 años, con un período de prueba de 1 año.
- Su incumplimiento comportará la devolución de las deducciones fiscales aplicadas, excepto que se trate por causas de despido disciplinario procedente, dimisión, fallecimiento, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

C) Incentivos exclusivos para empresas de reducida dimensión (ERD)

Referencia	Deducciones / Ajustes
Libertad de Amortización de elementos nuevos del activo fijo material y de inversiones inmobiliarias con creación de Empleo. (TRLIS Art. 109)	Cuota máxima: El resultado de multiplicar 120.000 € por el incremento de plantilla. Incompatible con otros beneficios fiscales (bonificación por actividad exportadora, reinversión beneficios extraordinarios, exención por reinversión y deducción por reinversión beneficios extraordinarios).
Libertad de Amortización de elementos del Inmovilizado Material nuevos de escaso valor (TRLIS Art. 110)	Valor unitario de 601,01 € con el límite de 12.020,24 €.
Aceleración de la Amortización de elementos nuevos del Inmovilizado Material e Inversiones Inmobiliarias, así como elementos del Inmovilizado Intangible (TRLIS Art. 111)	2 x Coeficiente lineal máximo de tablas.
Deducción por deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias de deudores. (TRLIS Art. 112)	1% del saldo neto de clientes existente al cierre del ejercicio.
Amortización de elementos patrimoniales del Inmovilizado Material e Inversiones Inmobiliarias objeto de reinversión (TRLIS Art. 113)	3 x Coeficiente lineal máximo de tablas.
Mantenimiento del Tipo de Gravamen (TRLIS Art. 108.4)	En los 3 periodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél en que la entidad o conjunto de entidades alcancen 10M€ (importe neto cifra negocios) siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas empresas de reducida dimensión tanto en aquél periodo como en los 2 periodos impositivos anteriores a este último. También se entiende la aplicación de este régimen a aquellos supuestos en que la cifra de negocios se alcance como consecuencia de reestructuración acogido al régimen especial del TRLIS siempre que las entidades que hayan intervenido en la operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el periodo impositivo en que se realice la operación como en los 2 anteriores a este último.

D) Bonificaciones en la cuota	
Actividades	Tipo
EXPORTACIONES PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS Y LIBROS:	
<ul style="list-style-type: none"> Sobre los beneficios, que deberán reinvertirse, procedentes de la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, de libros, fascículos, así como cualquier manifestación editorial de carácter didáctico <u>LIS Art. 34.1.</u> 	
Periodos iniciados en 2007	87,50%
Periodos iniciados en 2008	75%
Periodos iniciados en 2009	62,50%
Periodos iniciados en 2010	50%
Periodos iniciados en 2011	37,50%
Periodos iniciados en 2012	25%
Periodos iniciados en 2013	12,50%
Periodos iniciados en 2014 y sig.	0%
ACTIVIDADES EN CEUTA Y MELILLA:	
<ul style="list-style-type: none"> Sobre los beneficios obtenidos por entidades que operen efectiva y materialmente en Ceuta, Melilla o sus dependencias. (TRLIS Art. 33) 	50%
SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES:	
<ul style="list-style-type: none"> Sobre las rentas obtenidas derivadas de la prestación de servicios públicos. (TRLIS Art. 34.2) 	99%
ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS (LIS Art.54.1)	
<ul style="list-style-type: none"> Por las rentas generadas por sociedades arrendadoras de viviendas cumpliendo una serie de condiciones normativas. 	85%
<ul style="list-style-type: none"> En caso de tratarse de viviendas arrendadas a discapacitados, habiéndose realizado obras e instalaciones para su adecuación que hayan sido certificadas por la Administración competente. 	90%
COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS:	
<ul style="list-style-type: none"> Cooperativas de trabajo asociado Cooperativas agrarias Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra Cooperativas del mar Cooperativas de consumidores y usuarios 	50%

6.5 Limitaciones a la deducibilidad fiscal de gastos financieros, amortizaciones y otros.

A) Gastos financieros (Art. 20 del TRLIS)	
Aplicación	Con carácter indefinido y efectos retroactivos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1/01/2012.
Limitación a la deducibilidad	Gastos financieros netos: son deducibles con el límite del 30% del beneficio operativo ejercicio.
Definición de gastos financieros netos	Exceso de gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a terceros de capitales propios devengados en el periodo impositivo (excluidos los derivados de deudas con entidades del grupo en los términos del art. 42 Ccom destinadas a la adquisición, a otras entidades del grupo, de participaciones en el capital o fondos propios o a la realización de aportaciones en el capital o fondos propios, que se acrediten motivos económicos válidos).
Modo de determinar el beneficio operativo	+/- resultado de la explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio determinado de acuerdo con el CCom. - amortización del inmovilizado - imputación de subvenciones inmovilizado no financiero - deterioro y resultado por enajenaciones inmovilizado + ingresos financieros de participaciones en instrumentos patrimonio (si son dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que la participación mínima es de un 5%, directa o indirecta, o bien el valor de adquisición de la participación es > 6M €).
Limitación cuantitativa	En todo caso son deducibles los gastos financieros netos del periodo impositivo hasta el importe que no exceda de 1M €.
Plazos para la deducción	Los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los periodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos, conjuntamente con los del periodo impositivo correspondiente y con el límite señalado del 30%.
Caso de no alcanzar el límite del 30% del beneficio operativo	Si los gastos financieros netos del periodo impositivo no alcanzan el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio: La diferencia entre el citado límite y los gastos financieros netos del periodo impositivo se adicionarán al citado límite, respecto de la deducción de gastos financieros netos en los periodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos hasta que se deduzca dicha diferencia.
Agrupaciones de interés económico	Los gastos financieros netos imputados a los socios se tendrán en cuenta por aquéllos a los efectos de la aplicación del límite de deducibilidad.

Entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal	<p>Las entidades que tributen en este régimen deben aplicar el límite de deducibilidad refiriéndolo al grupo fiscal, considerando las siguientes peculiaridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Los gastos financieros netos de una entidad, pendientes de deducir en el momento de su integración en el grupo fiscal se deducirán con el límite del 30% del beneficio operativo de la propia entidad. ■ Si alguna/s de las entidades que integran el grupo fiscal dejan de pertenecer a éste o se produce la extinción del mismo y existieran gastos financieros netos pendientes de deducir del grupo fiscal, éstos tendrán el mismo tratamiento fiscal que corresponde a las BINs del grupo fiscal pendientes de compensar.
No aplicación de la limitación	<ul style="list-style-type: none"> ■ A las entidades que no formen parte de un grupo según art. 42 Ccom, salvo que los gastos financieros derivados de deudas con personas o entidades que tengan una participación, directa o indirecta, en la entidad de al menos 20% o bien los gastos financieros derivados de deudas con entidades en las que se participe, directa o indirectamente, en al menos el 20%, excedan del 10% de los gastos financieros netos. ■ A las entidades de crédito. No obstante, si tributan en régimen de consolidación fiscal conjuntamente con otras entidades que no tenga esta consideración, el límite de la deducibilidad de los gastos financieros netos, se calculará teniendo en cuenta el beneficio operativo y los gastos financieros de estas últimas entidades.

B) Amortizaciones

Aplicación temporal	A los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014.
Limitación a la deducibilidad	Las amortizaciones contables del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, se deducirán en la base imponible, hasta el límite del 70% de aquéllas que hubieran resultado fiscalmente deducibles de no aplicarse el referido porcentaje, en función del método de amortización que se esté aplicando.
Elementos afectados	<p>Limitación a las amortizaciones contables de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Inmovilizado material ■ Inmovilizado intangible ■ Inversiones inmobiliarias. <p>Inclusive a los elementos que se estén amortizando en base a los artículos 111, 113 ó 115 del TRLIS, cuando la empresa no sea considerada de reducida dimensión.</p>
Entidades afectadas	Las que NO sean consideradas de reducida dimensión según lo dispuesto en el artículo 108 apartados 1, 2 ó 3 del TRLIS.
Plazo para su deducibilidad fiscal	<p>La amortización contable que no resulte fiscalmente deducible se deducirá a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ De forma lineal durante un plazo de 10 años; u ■ Opcionalmente, durante la vida útil del elemento patrimonial.
No aplicación de la limitación	No resultará aplicable esta limitación respecto de aquellos elementos patrimoniales que hayan sido objeto de un procedimiento específico de comunicación o de autorización, por parte de la Administración tributaria, en relación a su amortización.

C) Extinción de la relación laboral (Art. 14 del TLRIS).

Aplicación	Carácter indefinido y con efectos a partir de 1/01/2013.
Supuestos afectados	Limitación a la deducibilidad fiscal de las indemnizaciones satisfechas por extinción de la relación laboral, común o especial, o de relación mercantil, o de ambas.
Gasto fiscalmente no deducible	<p>Los importes que sean superiores, para cada perceptor, aun cuando se satisfagan en varios períodos impositivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ 1.000.000€, ■ O en caso de ser superior, del importe que esté exento por la indemnización por despido o cese del trabajador establecido con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores.
Cómputo importes	Se computarán las cantidades satisfechas por otras entidades que formen parte de un mismo grupo de sociedades del artículo 42 CCom.

C) Fondo de comercio adquirido a título oneroso (Art. 12 del TRLIS).

Aplicación temporal	Períodos impositivos iniciados en 2012 y 2013.
Definición	Será deducible el precio de adquisición originario del inmovilizado intangible correspondiente a fondos de comercio.
Límite anual	Deducibilidad anual del 1% sobre el precio de adquisición.
Supuestos afectados	Tanto el derivado de la adquisición de participaciones en entidades no residentes (Art. 12.5 del TRLIS), como el derivado de las adquisiciones directas de negocios (Art. 12.6 del TRLIS), como el que resulte de operaciones de reestructuración empresarial (Art. 89 del TRLIS).

E) Inmovilizado intangible con vida útil indefinida (Art. 12 del TRLIS).

Aplicación temporal	Períodos impositivos iniciados en 2012 y 2013.
Definición	Será deducible el precio de adquisición originario del inmovilizado intangible con vida útil indefinida.
Límite anual	Deducibilidad anual del 2% sobre el precio de adquisición.

6.6 Retenciones e ingresos a cuenta

Se deducirán de la cuota del

- Las retenciones practicadas
- Los ingresos a cuenta practicados a la sociedad sobre:
 - Rendimientos de capital mobiliario
 - Rendimientos de capital inmobiliario
 - Otras rentas imputadas a la sociedad.

No existe la obligación de retener a cuenta, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Rentas obtenidas por entidades totalmente exentas del Impuesto.
- Dividendos procedentes de períodos que tributaron en régimen de transparencia fiscal.
- Dividendos procedentes de períodos que tributaron en régimen de sociedades patrimoniales, si el receptor es persona física.
- Dividendos o participaciones en beneficios, intereses y demás rendimientos satisfechos entre sociedades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de grupo de sociedades.
- Dividendos o participaciones en beneficios (art. 30.2 TRLIS): dividendos de entidades residentes en España y participación mínima de un 5% (directa o indirecta) y se hubiera tenido ininterrumpidamente durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o en su defecto se mantenga durante el tiempo necesario para completar el año.

6.7 Pagos a cuenta

Dentro de los **20 primeros días** naturales de los meses de **abril, octubre y diciembre**, los sujetos pasivos del impuesto efectuarán pagos a cuenta de la liquidación del ejercicio en curso, en base a las siguientes modalidades:

Primera Modalidad
Art.45.2 TRLIS

- El pago fraccionado será del **18%** de la cuota íntegra correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día uno de los citados meses.
- Ese porcentaje se aplica sobre la cuota íntegra minorada en: deducciones para evitar la doble imposición, las bonificaciones, las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades y las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a ese período impositivo.

Segunda Modalidad
Art.45.3 TRLIS

- Este sistema tiene carácter opcional, previa comunicación a la A.E.A.T. durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos y tiene carácter obligatorio para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones hubiese superado la cantidad de 6.010.121,04 € durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo.
- En caso de optar por esta modalidad, la misma se mantendrá hasta la presentación de una nueva comunicación de variación.
- El importe de los pagos se determina aplicando un porcentaje a la parte de la base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.
- El porcentaje aplicable será el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen que corresponda redondeando por defecto. En general, corresponderá un 17% en relación al tipo del 25% aplicable sobre una base imponible hasta 300.000 € y el 21% en relación al tipo del 30% aplicable sobre el resto de base imponible, deduciéndose en su caso, bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta, así como pagos fraccionados ya realizados.
- Con efectos exclusivamente para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años **2012 y 2013** se elevan los porcentajes aplicables a la cuantificación del pago fraccionado a cuenta para aquellas grandes empresas cuya cifra de negocios sea igual o superior a 10, 20 ó 60 millones de euros en el ejercicio anterior (tabla Anexa I).
- Se integrará en la base imponible del período respecto del cual se calcula el correspondiente pago fraccionado, el 25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas en el mismo, a los que resulte de aplicación la exención para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español regulada en el Art. 21 del TRLIS.

Notas de interés:

- El pago fraccionado se considera deuda tributaria (es decir, puede ser objeto de sanción si se liquida incorrectamente o se deja de liquidar).
- Las AIE españolas y europeas y las UTEs estarán obligadas a realizar pagos fraccionados en las condiciones establecidas con carácter general, y con las especialidades previstas en la normativa que les sea de aplicación.
- En la modalidad del 45.3 del TRLIS se tendrán en consideración en su caso, las limitaciones con carácter temporal (para los períodos 2012 y 2013), establecidas para a la compensación de Bases Imponibles Negativas procedentes de ejercicios anteriores según la tabla II del apartado 5.8.
- También existe limitación en la deducibilidad de los gastos financieros, amortizaciones, extinción de la relación laboral, fondo de comercio adquirido a título oneroso e inmovilizado intangible con vida útil (ver detalle en apartado 6.5. anterior).

TABLA I

Empresas con cifra de negocios \geq a 10 m de €.		
Porcentajes del pago fraccionado 2012 y 2013		
Cifra de negocios *	% a que se refiere el apartado 4 del art. 45 (Pago fraccionado)	% Redondeado de cada pago fraccionado
<10.000.000,00 €	5/7 X TIPO DE GRAVAMEN	17%-21%
\geq 10.000.000,00€ < 20.000.000,00 €	15/20 (X) 30% TIPO DE GRAVAMEN	23%
\geq 20.000.000, 00 € < 60.000.000,00 €	17/20 (X) 30% TIPO DE GRAVAMEN	26%**
\geq 60.000.000,00 €	19/20 (X) 30% TIPO DE GRAVAMEN	29%**

* Calculado de conformidad con el artículo 121 de la Ley 37/1992 del IVA y referido a los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013.

** Importe mínimo:

- En general, el 12% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 meses de cada año natural, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad pero correspondientes al mismo período impositivo.

- En particular, el 6% para aquellas entidades en las que al menos el 85% por ciento de los ingresos de los 3, 9 u 11 meses de cada año natural correspondan a rentas a las que resulte de aplicación las exenciones previstas en los artículos 21 y 22 o la deducción del artículo 30.2, ambos del TRLIS.

6.8 Compensación de bases imponibles negativas (BINS)

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1/01/2012 y para todo tipo de entidades, incluidas las empresas de reducida dimensión, se amplió de 15 a 18 años el plazo máximo para la compensación de bases imponibles negativas (BINS).

Además, se estableció una Disposición Transitoria para permitir también la aplicación del plazo de 18 años para la compensación de BINS que estuviesen pendientes de compensar al inicio del primer periodo impositivo que hubiera comenzado a partir de 1/01/2012.

Período de generación	Último período impositivo de compensación	Período de generación	Último período impositivo de compensación
1997	2015	2005	2023
1998	2016	2006	2024
1999	2017	2007	2025
2000	2018	2008	2026
2001	2019	2009	2027
2002	2020	2010	2028
2003	2021	2011	2029
2004	2022	2012	2030

El RDL 20/2012 estableció temporalmente para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, una limitación a la compensación de bases imponibles negativas para determinadas entidades que hubiesen alcanzado un importe significativo de cifra de negocios durante los doce meses anteriores a la fecha de inicio de aquellos periodos:

TABLA II

Cifra de negocios resultante de los doce meses anteriores al inicio de los periodos 2012 y 2013	Límite porcentual de compensación de BINS
< 20.000.000 €	No existe límite de compensación.
\geq 20.000.000 € y < 60.000.000 €	Compensación limitada al 50% de la base imponible previa a la compensación.
\geq 60.000.000 €	Compensación limitada al 25% de la base imponible previa a la compensación.

NOTA:

Con anterioridad al RDL 20/2012, también el RDL 9/2011, estableció determinados límites en la compensación de BINS de ejercicios anteriores que solamente afectaron al ejercicio 2011 y al primer pago fraccionado correspondiente al ejercicio 2012. En particular, el límite del 50% era un 75% y el límite del 25% era del 50%.

6.9 Operaciones vinculadas

Se resumen, de forma sintética, los aspectos básicos que afectan a las operaciones vinculadas siendo fundamental la valoración de las obligaciones en cada caso específico.

Aspectos relevantes en materia de operaciones vinculadas

- La valoración a precios de mercado de las operaciones entre partes vinculadas pasa a ser una obligación del contribuyente que está obligado a justificar que los precios convenidos se ajustan al principio de libre concurrencia (inversión de la carga de la prueba).
- Las operaciones a documentar son las establecidas en el apartado 3º de la Norma de Elaboración de las Cuentas Anuales núm. 23 del Plan General de Contabilidad.
- El contribuyente debe justificar que la valoración acordada se ajusta al principio de libre concurrencia mediante la oportuna documentación, que se establece reglamentariamente aplicando los métodos de valoración previstos en el artículo 16 del TRIS.
- El incumplimiento de la obligación de documentación constituye infracción tributaria grave de la que se pueden derivar sanciones específicas.
- Es potestad de la Administración el ajustar los precios acordados en las OV aun cuando no haya diferimiento o no se produzca una menor tributación en España.
- Se establecen una serie de requisitos de deducibilidad de las OV en cuanto a prestaciones de servicios, acuerdos de reparto de costes y para las sociedades profesionales.
- Se establece un sistema de valoración de las OV por la Administración, previa solicitud a la realización de las mismas.
- En fecha 1 de febrero de 2011 se publicó en el BOE la admisión a trámite de la cuestión de inconstitucionalidad de los apartados 2 (obligación de documentación) y 10 (régimen sancionador) del TRIS, que a fecha de publicación de la presente guía sigue pendiente de resolución.

Personas o entidades vinculadas

Existe vinculación entre:

- Una entidad y sus socios y consejeros y los familiares de éstos, en línea directa y colateral hasta el 3º grado por consanguinidad o afinidad.
- Todas las entidades de un mismo grupo mercantil y con los socios y consejeros (y los familiares de éstos, en línea directa y colateral hasta 3º grado de consanguinidad o afinidad) de cada una de ellas respecto de las demás.
- Una entidad y otra participada indirectamente en $\geq 25\%$.
- Dos entidades en las cuales los mismos socios o participes o los familiares de éstos, en línea directa y colateral hasta 3º grado de consanguinidad o afinidad, participen en $\geq 25\%$ del capital social o fondos propios.
- Una entidad residente y sus establecimientos permanentes en el extranjero o una entidad no residente y sus establecimientos permanentes en España.
- Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de grupos de sociedades cooperativas.

En el supuesto de que la relación de vinculación se defina socio-sociedad la participación deberá ser \geq al 5% (1% para valores admitidos a negociación en un mercado regulado).

Obligaciones específicas de información y documentación

En la Memoria de las Cuentas Anuales de cada ejercicio respecto de las operaciones realizadas, conforme a la normativa contable, entre partes vinculadas.

En la declaración tributaria del IS de cada ejercicio respecto de las operaciones realizadas, conforme a la normativa fiscal, entre personas o entidades vinculadas, salvo aquéllas que queden excluidas de dicho deber por aplicación de la norma reguladora de la declaración tributaria.

Documentación específica, conforme a la normativa fiscal, de las OV en dos niveles:

- MASTERFILE o documentación correspondiente al grupo mercantil.
- SPECIFIC FILE o documentación correspondiente al obligado tributario.

La exigibilidad y el tipo de documentación a confeccionar, dependerá del cumplimiento por el obligado tributario de los requisitos establecidos en el artículo 108 del TRIS para su consideración, o no, como empresa de reducida dimensión.

Exigibilidad de la documentación específica

La documentación será exigible y deberá estar a disposición de la Administración Tributaria a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de la declaración tributaria del IS del ejercicio a que se refieran las OV a documentar.

Régimen sancionador

Establece el artículo 16.10 del TRIS el importante régimen sancionador específico por el incumplimiento del deber de documentación, cuando se esté obligado a ello, o cuando su contenido sea incompleto o inexacto a juicio de la Administración Tributaria. El régimen sancionador se suaviza si el obligado tiene la condición de entidad de reducida dimensión.

El ajuste secundario

Cuando exista diferencia entre el valor acordado en una operación entre partes vinculadas y su valor de mercado, se debe proceder al ajuste de la diferencia. Desde el punto de vista fiscal, el tratamiento de la renta puesta de manifiesto por aplicación de los ajustes necesarios, deberá realizarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16.8 del TRIS.

7 Impuesto sobre el valor añadido

7.1 Tipos impositivos en el IVA

Tipo Impositivo	Tipos
General	21%
Reducido	10%
Superreducido	4%
Compensación en la entrega de productos naturales de explotaciones agrícolas o forestales.	12%
Compensación en la entrega de productos naturales de explotaciones ganaderas o pesqueras.	10,5%
Régimen especial de las agencias de viaje	6%
<p>Nota: Los obligados tributarios no estarán obligados a consignar en factura separadamente la cuota repercutida, debiendo entenderse, en su caso, comprendida en el precio de la operación. No obstante, en las operaciones efectuadas para otros empresarios o profesionales, que comprendan exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto, se podrá hacer constar en la factura, a solicitud del interesado y bajo la denominación "cuotas de IVA incluidas en el precio", el 6% sobre el precio total y dicha cuota, tendrá la consideración de cuota soportada por repercusión directa para el destinatario de la operación.</p>	
Recargos de equivalencia	Tipos
General	5,2%
Entregas de bienes objeto del impuesto especial sobre las labores del tabaco	1,75%
Reducido	1,4%
Superreducido	0,5

7.2 Sistema de devolución mensual (REDEME)

Con independencia del sistema general de devolución, a final de cada año, del exceso de las cuotas soportadas que el contribuyente no se haya podido deducir en sus autoliquidaciones, opcionalmente se establece el sistema de devolución mensual.

Este sistema también resulta aplicable a aquellos contribuyentes que tributen por el **régimen especial de grupo de entidades (REGE)**.

En síntesis, las características de este régimen son las siguientes:

Inscripción	Se debe estar inscrito, previa solicitud, en el Registro de devolución mensual (REDEME) .
Requisitos para la inscripción	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inscripción opcional. Se puede acoger cualquier sujeto pasivo, con independencia de la naturaleza de sus operaciones y del volumen de éstas. ▪ Solicitud mediante la presentación de una declaración censal (modelo 036). ▪ Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. ▪ No hallarse en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el REDEME o a la revocación del número de identificación fiscal (NIF). ▪ No realizar actividades que tributen en el régimen especial simplificado. ▪ En el caso de entidades acogidas al REGE, sólo procederá si todas las entidades integrantes del grupo reúnen los requisitos mencionados anteriormente.

<p>Requisitos para la inscripción</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Particularidades relacionadas con este régimen: <ul style="list-style-type: none"> - El incumplimiento de los requisitos por parte de cualquiera de estas entidades conlleva la no admisión o, en su caso, la exclusión del registro de devolución mensual de la totalidad de las entidades del grupo, que apliquen el régimen especial. - La solicitud de inscripción y, en su caso, la de baja, deberá ser presentada a la Administración Tributaria por la entidad dominante y habrán de referirse a la totalidad de las entidades del grupo que apliquen el régimen especial. - Las actuaciones dirigidas a tramitar las solicitudes de inscripción o baja en el Registro, así como a la comprobación del mantenimiento de los requisitos de acceso al mismo en relación con entidades ya inscritas, se entenderán con la entidad dominante en su condición de representante del grupo.
<p>Desestimación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ El sujeto pasivo entenderá desestimada la solicitud si transcurridos 3 meses, desde su presentación, no ha recibido notificación expresa de la resolución del expediente.
<p>Denegación de inscripción o causas de exclusión</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ El incumplimiento de alguno de los requisitos o la constatación de la inexactitud o falsedad de la información censal facilitada a la Administración.
<p>Efectos de la exclusión</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Surtirá efectos desde el primer día del período de liquidación en el que se haya notificado el respectivo acuerdo.
<p>Plazo de solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Determinará la inadmisión de la solicitud de inscripción durante los 3 años siguientes a la fecha de notificación de la resolución que acuerde la misma. ■ Mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. ■ No obstante, los sujetos pasivos que: <ul style="list-style-type: none"> - no hayan solicitado la inscripción en el registro en el plazo establecido en el párrafo anterior, así como - los empresarios o profesionales que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales pero hayan adquirido bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de tales actividades. - También pueden solicitar su inscripción en el REDEME durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas. En estos casos, la inscripción en el registro surtirá efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones. ■ REGE: La entidad dominante de un grupo que vaya a optar por la aplicación del REDEME en el que todos ellos hayan acordado, asimismo, solicitar la inscripción en el registro, deberá presentar la solicitud conjuntamente con la opción por dicho régimen especial, en la misma forma, lugar y plazo que está surtiendo efectos desde el inicio del año natural siguiente. En el supuesto de que los acuerdos para la inscripción en el registro se adoptaran con posterioridad, la solicitud deberá presentarse durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas, surtiendo efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones.
<p>Presentación de la inscripción fuera de plazo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ La presentación fuera de los plazos establecidos conlleva su desestimación y archivo sin más trámite que el de comunicación al sujeto pasivo. ■ Quienes figuren inscritos en el REDEME están obligados a permanecer en él, al menos durante el año para el que se solicitó la inscripción o, tratándose de sujetos pasivos que hayan solicitado la inscripción durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas o de aquéllos que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales, al menos durante el año en el que solicitan la inscripción y el siguiente.
<p>Solicitud de BAJA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se presentan en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. En el supuesto de un grupo que aplique el REGE, la solicitud de baja se presenta por la entidad dominante en el plazo y con los efectos establecidos por el artículo 61 bis.5 del Reglamento del IVA. ■ No podrá volver a solicitarse la inscripción en el registro en el mismo año natural en que se hubiera solicitado la baja del mismo.
<p>Presentación de declaraciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Exclusivamente por vía telemática. ■ Asimismo, deben presentar la declaración informativa con el contenido de los libros (modelo 340).
<p>Devolución</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se efectúa exclusivamente por transferencia bancaria a la cuenta que indique al efecto el sujeto pasivo en cada uno de sus solicitudes de devolución mensual.

7.3 Reglas de localización en la presentación de servicios

La regla general de localización de servicios distingue entre las operaciones puramente empresariales, en las que prestador y destinatario tienen tal condición, en cuyo caso la operación se localiza en el domicilio del destinatario (destino), de aquellas otras que tienen como destinatario a un particular que tienen como lugar de realización la sede del prestador.

Tanto los prestadores como los destinatarios de servicios intracomunitarios deben estar dados de alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI) a efectos de la no sujeción a IVA en origen. Se mantiene la obligación de consultar la inclusión de un operador a través de la aplicación VIES de la AEAT como medio de prueba acreditativo del derecho a la exención en origen.

Estas reglas generales se completan con una EXCLUSIÓN regulada en el art. 69.dos LIVA para determinados servicios que tienen por destinatarios a consumidores finales que residen fuera de la UE, declarándose la no sujeción en territorio de aplicación del impuesto (TAI) de los mismos, salvo que el destinatario sea residente en las Canarias, Ceuta o Melilla.

Así, en resumen, la **regla general** establece que los servicios se entenderán prestados de conformidad con el siguiente cuadro:

Condición del destinatario \ Prestador del servicio	Establecido en el mismo Estado	Establecido en otro Estado de la UE	Establecido en terceros países
Sujeto pasivo IVA	Origen	Destino (ISP)*	Destino (ISP)*
No sujeto pasivo IVA (consumidor final)	Origen**	Origen	Origen

* ISP: Inversión del sujeto pasivo. Sin obligación de emitir autofactura desde 1/01/2011.

** No se localizan en TAI (origen) cuando el destinatario esté establecido en país no UE para servicios profesionales.

La regla general se acompaña de las siguientes **reglas especiales** de localización:

Tipo de servicio	Localización	Descripción de los servicios
Bienes inmuebles	Donde radiquen	Arrendamientos o cesiones de uso, servicios relacionados con ejecuciones de obras, servicios de carácter técnico, de gestión, vigilancia, cajas de seguridad, vías de peaje y de alojamiento en establecimientos de hostelería y similares.
Transporte	Por la parte del trayecto que discorra en TAI	Transporte de pasajeros, cualquiera que sea su destinatario; y Transporte de bienes (distintos de los intracomunitarios del art. 72 LIVA) cuyo destinatario no sea empresario o profesional (EoP) actuando como tal.
El <u>acceso</u> a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como ferias y exposiciones y los servicios accesorios a los anteriores.	Donde se presenten materialmente	Se entenderán prestados en el TAI cuando se presten materialmente en dicho territorio, cualquiera que sea su destinatario.
Los servicios relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, como ferias y exposiciones, <u>incluyendo</u> los servicios de <u>organización de los mismos</u> y los demás servicios accesorios a los anteriores	Donde se presten materialmente	Se entenderán prestados en el TAI (origen) cuando el destinatario sea consumidor final y se presten materialmente en dicho territorio. Si, por el contrario, el destinatario es EoP, actuando como tal, la operación se localiza en destino (aplicando la regla general).

Tipo de servicio	Localización	Descripción de los servicios
Servicios prestados por vía electrónica	En el domicilio del destinatario	Prestados desde la sede del prestador con domicilio fuera de la UE y el destinatario no sea EoP actuando como tal, con domicilio en el TAI.
Servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión	En el domicilio del destinatario	Prestados desde la sede del prestador con domicilio fuera de la UE y el destinatario no sea EoP actuando como tal, con domicilio en el TAI, si la utilización o explotación efectivas de dichos servicios se realiza en el citado territorio.
Arrendamiento a corto plazo de medios de transporte	Donde se pongan en posesión del arrendatario	A tales efectos, se considera corto plazo cuando la tenencia o el uso continuado de los medios de transporte se produce durante un período ininterrumpido no superior a 30 días (90 días en el caso de los buques).
Arrendamiento a largo plazo de medios de transporte	En el TAI	Cuando el destinatario sea un particular que se encuentre establecido o tenga su domicilio o residencia habitual en el citado territorio. No obstante, los arrendamientos a largo plazo cuyo destinatario sea un particular y que tengan por objeto <u>embarcaciones de recreo</u> , se entenderán prestados en el TAI cuando éstas se pongan efectivamente en posesión del destinatario en aquél, siempre que el servicio sea realmente prestado por un EoP desde la sede de su actividad económica o por un EoP que esté situado en dicho territorio.
Restaurante y catering	Donde se presten materialmente	En el caso de servicios prestados a bordo de un buque, avión o tren, en transportes de viajeros dentro de la Comunidad, también se entenderán localizados en TAI si el lugar de inicio se encuentra en el mismo TAI.
Servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena	Donde se presten materialmente	Cuando el destinatario no sea EoP actuando como tal, siempre que las operaciones respecto de las que se intermedie se entiendan realizadas en el TAI.
Servicios accesorios a los transportes tales como la carga y descarga, trasbordo, manipulación y servicios similares.	Donde se presten materialmente	Siempre que el destinatario no sea EoP actuando como tal.
Trabajos y ejecuciones de obra realizados sobre bienes muebles corporales y los informes periciales, valoraciones y dictámenes relativos a dichos bienes.	Donde se presten materialmente	Siempre que el destinatario no sea EoP actuando como tal.

Por último, también debe tenerse en cuenta la **regla de “utilización o explotación efectiva” (regla de cierre) del artículo 70. Dos Ley del IVA**. Se entenderán prestados en el TAI (IVA Español) los servicios que a continuación se relacionan que, por aplicación de las reglas especiales de localización antes observados, se entiendan realizados fuera de la UE, Canarias, Ceuta o Melilla, pero su utilización o explotación efectiva se produce en TAI:

- a. Servicios prestados a empresarios o profesionales:** los enunciados en las letras a) a m) del art. 69.Dos LIVA (ejemplo, servicios profesionales o intelectuales), los de mediación en nombre y por cuenta ajena, y los de arrendamiento de medios de transporte.
- b. Servicios prestados a consumidores finales:** los de telecomunicaciones, de radiodifusión, los de televisión y los de arrendamiento de medios de transporte.

7.4 Consideraciones respecto a la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (Modelo 349)

Operaciones a incluir en la declaración	<ul style="list-style-type: none"> - Adquisiciones intracomunitarias de bienes - Entregas intracomunitarias de bienes - Prestaciones intracomunitarias de servicios - Recepciones intracomunitarias de servicios - Transferencia de bienes a/desde otro Estado miembro - Operaciones triangulares
Periodicidad	
MENSUAL	Con carácter general la declaración se presentará mensualmente en los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente (salvo julio que tiene como plazo hasta el 20/09 y diciembre hasta el 30/01).
BIMESTRAL	En los veinte primeros días naturales inmediatos siguientes al correspondiente período bimestral cuando, al final del segundo mes de un trimestre natural, el importe total acumulado de las entregas de bienes y prestaciones de servicios supera los 50.000 €, IVA excluido siempre y cuando se cumplan las condiciones para su presentación con carácter mensual.
TRIMESTRAL	En los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente al trimestre de referencia (salvo la del 4º trimestre, hasta el 30/01 del año siguiente) cuando <u>ni durante el trimestre en curso ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores</u> , el importe total acumulado de las entregas de bienes y prestaciones de servicios no sea superior a los 50.000, IVA excluido. Nota: Los EoP que únicamente realicen adquisiciones intracomunitarias o reciban servicios intracomunitarios, deberán presentar la declaración recapitulativa trimestralmente.
ANUAL	Durante los 30 primeros días naturales del mes de enero del año siguiente, cuando concurren las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> ■ El importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas durante el año natural inmediatamente anterior no superen los 35.000 €. ■ EL importe total de las entregas de bienes exentas (que no sean medios de transporte nuevos) no sea superior a 15.000 €.

Notas:

- La presentación de esta declaración informativa es compatible con la obligación de presentar, en su caso, el modelo 216 por la misma operación aunque no suponga ingreso.
- En el supuesto de empresarios o profesionales que estén en el ejercicio de inicio de su actividad, el cómputo de los importes anteriores se realiza mediante la elevación al año de las operaciones efectuadas en el primer trimestre natural de ejercicio de la actividad.

7.5 Modificación voluntaria de la base imponible del impuesto (recuperación del IVA repercutido) en supuestos de créditos incobrables.

A) Morosidad

Requisitos

- Que haya transcurrido 1 año desde el devengo del IVA repercutido sin que se haya obtenido el cobro -en todo o parte- del crédito derivado del mismo.
- El plazo a considerar es de 6 meses si el titular del derecho de crédito es un empresario o profesional (EoP) cuyo volumen de operaciones en el año natural inmediato anterior no haya excedido de 6.010.121,04 €.
- Que esta circunstancia haya quedado **reflejada en los Libros** Registros exigidos por este impuesto.
- Que el **destinatario** de la operación actúe en la condición de EoP o, en otro caso, que la base imponible (BI) de aquella, IVA excluido, sea superior a 300 €.
- Que el sujeto pasivo (SP) haya instado su cobro mediante **reclamación judicial** al deudor o por medio de **requerimiento notarial** al mismo. En el supuesto de créditos adeudados por Entes públicos se requiere: **certificación** expedida por el órgano competente del Ente público deudor de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquél, en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.
- En los casos de **operaciones a plazos**, para considerar un crédito total o parcialmente incobrable a fin de proceder a la reducción proporcional en la BI, será necesario que haya transcurrido **1 año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados**.

Con efectos desde 28/12/2012: En las operaciones a plazos resultará suficiente instar el cobro de uno de ellos mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo para proceder a la modificación de la BI en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.

Plazo para proceder a la modificación	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de la factura rectificativa en el plazo de los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de 1 año en general, ó 6 meses si se trata de EoP no considerados gran empresa.
Comunicación a la AEAT	En el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de emisión de la factura rectificativa.
Modificación posterior	<ul style="list-style-type: none"> Una vez practicada la reducción de la BI, ésta no volverá a modificarse al alza aunque se cobre total o parcialmente la deuda, salvo que el destinatario no actúe como EoP. En este caso, se entenderá el IVA incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación percibida. Cuando se desista de la reclamación judicial (o se llegue a un acuerdo de cobro con el deudor (con posterioridad al requerimiento notarial efectuado), deberá modificarse nuevamente la BI al alza mediante la emisión, en el plazo de 1 mes a contar desde el desistimiento o desde el acuerdo de cobro, de una factura rectificativa en la que se repercuta nuevamente la cuota procedente.
B) Concurso de acreedores	
Plazo para proceder a la modificación	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de la factura rectificativa: antes de que transcurra el plazo máximo de 1 mes (o 15 días en caso de procedimiento de concurso abreviado)¹⁾ desde el día siguiente a la publicación en el BOE del auto de declaración del concurso a que se refiere el art. 21.1.5º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> Cuando el destinatario de las operaciones sujetas al IVA no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas, y Se dicte auto de declaración de concurso contra él.
Comunicación a la AEAT	<ul style="list-style-type: none"> En el plazo de 1 mes desde la expedición de la factura rectificativa.
Modificación posterior	<ul style="list-style-type: none"> Cuando se acuerde la conclusión del concurso (por las causas del art. 176.1, apartados 1º, 3º y 5º de la Ley Concursal), el acreedor que hubiese modificado la BI debe nuevamente modificarla al alza, mediante la emisión de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota procedente.
Requisitos comunes A) y B)	<ul style="list-style-type: none"> No procede la modificación en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - Créditos afianzados o garantizados, en la parte afianzada o garantizada; - Créditos entre partes vinculadas; - Cuando el destinatario de la operación esté establecido fuera del territorio de aplicación del impuesto, ni esté establecido en Ceuta, Melilla o Canarias; - Créditos adeudados o afianzados por entes públicos, salvo en el caso de modificación por impago de operaciones no incursas en procedimientos concursales.

1) Criterio mantenido por el TEAC (recurso N° 3231/2010 de fecha 13/12/2011). Sin embargo, el criterio de la Subdirección General de Información y Asistencia Tributaria de la AEAT es que el plazo para proceder a la modificación de la BI será de un mes, tanto si se aplica el procedimiento ordinario como abreviado.

7.6 Otros aspectos de interés

a. Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo:

Entregas de bienes inmuebles:

- Cuando se deriven de un proceso concursal en cualquiera de sus fases -tanto en la fase común como en la fase de liquidación- (*efectos desde 1/01/2012*).
- Las entregas exentas a que se refieren los apartados 20º y 22º del artículo 20.Uno LIVA con renuncia a la exención (*efectos desde 31/10/2012*).
- Cuando la entrega se produzca en ejecución de la garantía constituida sobre los inmuebles, supuesto que se extiende expresamente a las operaciones de dación del inmueble en pago y cuando el adquirente asume la obligación de extinguir la deuda garantizada (*efectos desde 31/10/2012*).

Ejecuciones de obra inmobiliarias, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o la rehabilitación de edificaciones.
La inversión del SP es también de aplicación cuando los destinatarios sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas (*efectos desde 31/10/2012*).

b. Nuevo Reglamento de Facturación:

Con efectos 1/01/2013 ha entrado en vigor el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 1/12/2012).

Principales novedades

- Se aclaran los casos en los que se deben aplicar las normas de facturación establecidas en el nuevo Reglamento (mayor seguridad jurídica).
- No se exige factura en los casos de prestaciones de servicios (PS) financieros y de seguros exentas del IVA cuando no se localicen en el TAI y estén sujetas en otro Estado Miembro. No obstante, la obligación de expedir factura permanece cuando estás operaciones constituyan PS interiores o se localicen en la UE.
- Con la finalidad de establecer un sistema armonizado de facturación en el ámbito de la UE y facilitar el funcionamiento de los pequeños y medianos empresarios y profesionales, se establece un sistema de facturación basado en 2 tipos de facturas:
 - La factura completa u ordinaria
 - La factura simplificada, que viene a sustituir a los denominados "tickets".
- Las facturas simplificadas tienen un contenido más reducido que las completas y, salvo algunas excepciones, pueden expedirse, a elección del obligado a su expedición:
 - Cuando su importe no exceda de 400 €, IVA incluido.
 - Cuando se trate de facturas rectificativas.
 Cuando su importe no exceda de 3.000 €, IVA incluido, y se trate en este caso de alguno de los supuestos respecto de los que tradicionalmente se había autorizado la expedición de "tickets" en sustitución de facturas.
- La nueva regulación supone un decidido impulso a la facturación electrónica, bajo el principio de mismo trato para la factura en papel y la factura electrónica, como instrumento para reducir costes y hacer más competitivas a las empresas.
- Se establece una nueva definición de factura electrónica como aquélla que, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio Reglamento, haya sido expedida y recibida en formato electrónico (ampliándose así las posibilidades para que el SP pueda expedirlas, sin necesidad de que dicha emisión deba de ajustarse a una tecnología determinada).
- En todo caso las facturas en papel o electrónicas deben reflejar la realidad de las operaciones que documenten y corresponde al SP garantizar esta certidumbre durante toda su vigencia.
- Se puede garantizar la autenticidad, integridad y legibilidad de las facturas que se expidan o conserven, mediante controles de gestión o de auditoría usuales.

8 Impuesto sobre sucesiones y donaciones en Catalunya

8.1 Adquisiciones vía herencia (mortis causa)

Reducciones aplicables a la base imponible

1. Reducciones personales

La cuantía de la reducción aplicable por parentesco entre el heredero y el causante (fallecido) varía en función de si el contribuyente (heredero) se aplica o no, alguna de las reducciones y exenciones siguientes: explotaciones agrarias, empresa individual, participaciones en entidades, fincas forestales, patrimonio natural, otras reducciones u otras exenciones.

NOTA: La reducciones por vivienda habitual y por seguro de vida no se incluyen en dicha limitación.

CASO 1: Si el contribuyente no se aplica ninguna reducción o exención opcional de las mencionadas, las reducciones personales son las siguientes:

Grupo	Concepto	Reducción
I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	275.000 € más 33.000 € por cada año de menos de 21, hasta el límite máximo de 539.000 €.
	Cónyuge o pareja estable	500.000 €
	Hijos y adoptados de 21 años o más	275.000 €
II	Otros descendientes de 21 años o más	150.000 €
	Ascendientes y adoptantes	100.000 €
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	150.000 €
III	Colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad	50.000 €
IV	Colaterales de 4º o más y extraños	-

CASO 2: Si el contribuyente se aplica alguna de las mencionadas reducciones o exenciones opcionales, las reducciones personales son las siguientes:

Grupo	Concepto	Reducción
I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	137.500 € más 16.500 € por cada año de menos de 21, hasta el límite máximo de 269.500 €.
	Cónyuge o pareja estable	250.000 €
	Hijos y adoptados de 21 años o más	137.500 €
II	Otros descendientes de 21 años o más	75.000 €
	Ascendientes y adoptantes	50.000 €
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	75.000 €
III	Colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad	25.000 €
IV	Colaterales de 4º o más y extraños	-

2. Reducción para personas de 75 años o más.

Reducción de 275.000 €. Esta reducción es incompatible con la reducción por minusvalía que se especifica en el punto siguiente.

3. Reducción por minusvalía

En las adquisiciones por parte de personas con una minusvalía física, psíquica o sensorial, además de la reducción por parentesco, se aplicará una reducción de 275.000 € (si discapacidad $\geq 33\% < 65\%$), o de 650.000 € (si $\geq 65\%$).

4. Otras reducciones

A. REDUCCIÓN POR VIVIENDA HABITUAL

Se aplica:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por la adquisición de la vivienda habitual del causante. Esta reducción es aplicable al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y situaciones convivenciales de ayuda mutua. Los parientes colaterales, para gozar de esta reducción, deben tener más de 65 años y haber convivido con el causante durante los 2 años anteriores a su muerte. ▪ Se considera vivienda habitual aquella que cumpla los requisitos y se ajuste a la definición que establece la normativa del IRPF, sin perjuicio de considerar vivienda habitual además, un trastero y hasta dos plazas de parking, a pesar de que no se hayan adquirido simultáneamente en unidad de acto, siempre que estén situados en el mismo edificio o complejo urbanístico y si en la fecha de fallecimiento del causante se encontraban a su disposición (no cedidos a terceros). Si en la fecha de fallecimiento el causante tenía la residencia efectiva en un domicilio del que no era titular, se considera vivienda habitual aquella que lo haya sido hasta cualquier día de los 10 años anteriores a la defunción del causante. Esta limitación de 10 años no se aplica si el causante tenía el último domicilio en un centro residencial o socio sanitario. En este caso, no rige la prohibición de cesión a terceros.
Se requiere:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Exige el mantenimiento de la vivienda durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante. Posibilidad de subrogación en la adquisición de la vivienda habitual del heredero (o amortización del préstamo o crédito hipotecario concedido para adquirirla), en el plazo de 6 meses desde la fecha de venta de la vivienda habitual del causante.
Porcentaje:	<p>95%</p> <p>Límite conjunto 500.000 €</p> <p>El límite se debe prorratear entre los sujetos pasivos en proporción a su participación, con un mínimo de 180.000 € para cada uno de ellos.</p>

B. REDUCCIÓN POR SEGUROS DE VIDA

Se aplica:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sobre las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros de vida.
Se requiere:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El grado de parentesco con el contratante (fallecido) es el de cónyuge, descendiente o ascendiente.
Porcentaje:	<p>100%</p> <p>Límite 25.000 €</p>

C. REDUCCIÓN POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL

Se aplica:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sobre el valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o a una actividad profesional del causante. ▪ También se aplica la reducción sobre los bienes utilizados en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional del cónyuge sobreviviente, cuando sea el adjudicatario de los bienes.
Se requiere:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La adquisición de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas, cuando sean adquiridos por el cónyuge, ascendientes o descendientes, o colaterales del fallecido hasta el tercer grado, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad, o a favor de personas sin relación de parentesco (*) que cumplan determinados requisitos. <ul style="list-style-type: none"> * A fecha de fallecimiento del causante: <ul style="list-style-type: none"> a. Relación laboral o de prestación de servicios con una antigüedad mínima acreditada de 10 años. b. Funciones de responsabilidad en la gestión o dirección con una antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio de las mismas. ▪ El disfrute definitivo de la reducción queda condicionado al mantenimiento del ejercicio de la actividad y de la titularidad de los bienes y derechos, o los subrogados de valor equivalente y de su afección a la actividad, durante los 5 años siguientes a la muerte del causante, salvo fallecimiento dentro de ese plazo.
Porcentaje:	<p>95% sobre el valor neto de los elementos patrimoniales afectos.</p>

D. REDUCCIÓN POR PARTICIPACIONES EN ENTIDADES

Se aplica:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sobre el valor atribuible a participaciones en entidades, cuando sean adquiridos por el cónyuge, ascendientes o descendientes o colaterales del fallecido hasta el tercer grado, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad, o a favor de personas sin relación de parentesco que cumplan los mismos requisitos que los descritos en el anterior apartado C).
-------------------	--

Se requiere:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario (tiene esta consideración aquella entidad en la que, más de 90 días del año natural inmediatamente anterior a la fecha de fallecimiento, más de la mitad de activo haya estado constituido por valores o no haya estado afecto a actividades económicas). ▪ La participación del causante en el capital de la entidad sea al menos del 5%, computado de forma individual, o del 20% de forma conjunta con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 3º grado (por consanguinidad, afinidad o adopción). ▪ Si el beneficiario es una persona sin relación de parentesco, como mínimo, deberá pasar a tener una participación superior al 50% del capital social de la sociedad (superior al 25% si se trata de una sociedad laboral). ▪ El causante hubiese ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad, y haya recibido por ello una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal. En caso de participación conjunta, los requisitos de la función y de la retribución han de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco. ▪ El disfrute definitivo de la reducción queda condicionado al mantenimiento de las participaciones durante los 5 años siguientes a la muerte del causante, salvo fallecimiento dentro de ese plazo. Los beneficiarios de la adquisición no pueden realizar actos de disposición u operaciones societarias que provoquen una minoración sustancial del valor de lo adquirido. ▪ La reducción se aplica por la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados con el importe de las deudas que derivan de ellos, y el valor del patrimonio neto de la entidad.
Porcentaje:	<p>95% sobre el valor de las participaciones.</p> <p>97% en el caso de participaciones de sociedades laborales (más del 50% del capital en manos de los trabajadores).</p>

E. REDUCCIÓN POR ELEMENTOS PATRIMONIALES UTILIZADOS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS

Se aplica:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sobre el valor neto de los elementos patrimoniales adjudicados en la partición hereditaria o atribuidos por el causante, que se utilicen en el desarrollo de una explotación agraria de la que sea titular el causahabiente (heredero). También en el caso de que la explotación agraria se gestione por cualquier persona jurídica a que hace referencia el artículo 6 de la Ley 19/1995, de la que sea partícipe el causahabiente adjudicatario de los referidos bienes.
Porcentaje:	95% del valor de los elementos patrimoniales utilizados en la explotación agraria.

F. REDUCCIÓN POR FINCAS RÚSTICAS DE DEDICACIÓN FORESTAL

Se aplica:	Por la adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal situadas en terrenos de un espacio de interés natural.
Porcentaje:	95% sobre el valor de la finca rústica

G. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Se aplica:	Por la adquisición de bienes culturales de interés nacional y bienes muebles catalogados e inscritos, así como la obra propia de artistas (cuando el causante era el artista).
Porcentaje:	95% del valor de los bienes

H. REDUCCIÓN POR SOBREIMPOSICIÓN DECENAL

Se aplica:

En la segunda o posteriores transmisiones se aplica, con carácter alternativo, la reducción que sea más favorable entre las siguientes:

- a. Una reducción de cuantía equivalente al importe de las cuotas del Impuesto sobre Sucesiones satisfechas por razón de las anteriores transmisiones por causa de muerte.
- b. La reducción que resulte de la aplicación de la escala siguiente:
 - 1) Una reducción del 50% del valor real de los bienes y derechos si la transmisión se produce dentro del año natural siguiente a la fecha de la anterior transmisión.;
 - 2) Una reducción del 30% del valor real de los bienes y derechos si la transmisión se produce una vez transcurrido un año natural y antes de transcurrir 5 años naturales desde la fecha de la anterior transmisión;
 - 3) Una reducción del 10% del valor real de los bienes y derechos si la transmisión se produce una vez transcurridos 5 años naturales desde la fecha de la anterior transmisión.

En el caso que las reducciones descritas en el apartado b) recaigan sobre bienes y derechos a los que sea aplicable alguna de las otras reducciones de la base imponible, el porcentaje de reducción sólo se aplica al remanente del valor del bien o derecho del que no es objeto.

5. Una vez aplicadas todas las reducciones a las que tenga derecho el contribuyente, los grupos I y II podrán aplicarse una reducción adicional del 50% -sobre el exceso de base imponible- con los importes máximos siguientes:

CASO 1: Si el contribuyente sólo se aplica las reducciones por parentesco, minusvalía, personas mayores de 75 años, seguros de vida, vivienda habitual y sobreimposición decenal, la reducción es del 50% del exceso de la base imponible, con los límites siguientes:

Grupo	Concepto	Reducción
I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	125.000 €
	Cónyuge o pareja estable	150.000 €
	Hijos y adoptados de 21 años o más	125.000 €
II	Otros descendientes de 21 años o más	50.000 €
	Ascendientes y adoptantes	25.000 €
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	50.000 €

CASO 2: Si se aplica alguna de las reducciones distintas de las mencionadas en el apartado CASO 1, la reducción es del 25% del exceso de la base imponible, con los siguientes límites:

Grupo	Concepto	Reducción
I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	62.500 €
	Cónyuge o pareja estable	75.000 €
II	Hijos y adoptados de 21 años o más	62.500 €
	Otros descendientes de 21 años o más	25.000 €
	Ascendientes y adoptantes	12.500 €
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	25.000 €

Régimen de opción de las reducciones personales y adicionales

Si como consecuencia de una comprobación administrativa se llegara a la conclusión de que no se reúnen los requisitos de aplicación de una o más de las exenciones y/o reducciones relativas a explotaciones agrarias, empresa individual, participaciones en entidades, fincas forestales, patrimonio natural, otras reducciones u otras exenciones, que hubiesen sido aplicadas a la autoliquidación, o bien no se mantuviesen los requisitos de mantenimiento de las mismas, el sujeto pasivo, por dicho motivo, no podría ejercer de nuevo el derecho de opción para la aplicación completa de la reducción personal o adicional.

Tarifa de gravamen del impuesto de sucesiones

En Catalunya			
Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	en adelante	32

Bonificación de la cuota

Para las transmisiones a favor del cónyuge, descendientes o descendientes (grupos I y II de parentesco), así como para las cantidades que estos contribuyentes perciban como beneficiarios de seguros de vida, se aplica una **Bonificación del 99% de la cuota** del Impuesto sobre Sucesiones

Aplazamiento y fraccionamiento en la adquisición de bienes en nuda propiedad

La Agencia Tributaria de Catalunya podrá acordar, a solicitud del contribuyente, el aplazamiento y/o fraccionamiento del pago del impuesto por bienes adquiridos en nuda propiedad mediante herencia o legado, hasta la consolidación del dominio, cuando se acredite que no se disponga de bienes de fácil realización para pagar el impuesto dentro del plazo establecido (metálico o valores mobiliarios con cotización). Se exigirán intereses de demora y constitución de garantía para el pago de la deuda.

8.2 Adquisiciones vía donaciones (inter-vivos)

REDUCCIONES APLICABLES: SOBRE LA CUOTA Y SOBRE LA BASE IMPONIBLE

95% de la cuota	<p>Por la donación en escritura pública de la vivienda que vaya a constituir la primera vivienda habitual del descendiente o de cantidades destinadas a la adquisición de esta primera vivienda.</p> <p>El donatario, además, deberá tener 36 años o menos (o tener una discapacidad \geq al 65 %) con una base imponible total (menos los mínimos personales y familiares) del IRPF no superior a 36.000 €.</p> <p>Reducción máxima de 60.000 € (120.000 € si el donatario tiene una minusvalía \geq al 65%).</p> <p>En el supuesto de donación dineraria, la escritura pública debe otorgarse en el plazo de 1 mes desde la donación del dinero y el donatario ha de adquirir la vivienda en el plazo de 3 meses desde la fecha de la primera donación.</p>
95% sobre la base imponible	<p>Por la adquisición de elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o actividad profesional o de las participaciones en entidades.</p> <p>Se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ La donación debe realizarse a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 3º grado, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad, o a favor de personas que sin tener relación de parentesco cumplan determinados requisitos. ■ El donante ha de tener \geq 65 años, o hallarse en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. ■ Si el donante ejerce funciones de dirección en la entidad, deberá dejar de ejercerlas y de percibir la correspondiente remuneración. ■ En su caso, el donante debe haber ejercido la actividad, de manera habitual y directa, percibiendo unos rendimientos que representen, como mínimo, el 50% de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal, cesando en la actividad y de percibir dichos rendimientos a fecha de la donación. ■ En el caso de donación de participaciones, se exige además que el donante tenga una participación igual o superior al 5% del capital de manera individual o del 20% junto con su cónyuge, descendientes, ascendientes, adoptados, adoptantes o parientes colaterales hasta el tercer grado y haya ejercido, el donante o alguna de estas personas, funciones de dirección por las que percibiera una remuneración que represente más del 50% de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal. ■ El donatario deberá mantener lo adquirido y el cumplimiento de los requisitos para aplicar la reducción (en su caso, la afectación a la actividad) durante los 5 años siguientes a la donación.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones en Catalunya

95% sobre la base imponible	<ul style="list-style-type: none"> En su caso, la bonificación sólo alcanza a la parte del valor de las acciones o participaciones que se corresponda a la proporción entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad, minorados en el importe de las deudas, y el valor del patrimonio neto de la entidad, siempre que ésta no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio. 97% de reducción para las sociedades laborales en el caso de donación de participaciones.
95% sobre la base imponible	<p>Reducción aplicable a la donación de dinero a favor de descendientes para la constitución o adquisición de la primera empresa o negocio (fomento a los emprendedores). Se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> El beneficiario debe ser descendiente del donante y tener una edad máxima de 40 años y un patrimonio < 300.000 €. Debe constituir/adquirir la empresa en un plazo máximo de 6 meses. Entidad con domicilio social y fiscal en Catalunya, así como otros requisitos adicionales. Importe máximo de 125.000 € (250.000 € si el donatario tiene una minusvalía ≥ al 33%). Mantenimiento de la adquisición y del ejercicio de funciones de dirección durante 5 años.
90% sobre la base imponible	<p>Del valor de las aportaciones que se efectúen a favor del patrimonio protegido de discapacitados. Tributa como donación la parte de la aportación que exceda del importe fijado por la Ley para tener la consideración de rendimiento del trabajo del discapacitado.</p>
95% sobre la base imponible	<p>Reducción por adquisición de bienes del Patrimonio cultural. Se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> La donación debe realizarse a favor del cónyuge o descendientes. La reducción se aplica sobre el valor de los bienes culturales de interés nacional, de los bienes muebles catalogados o de los bienes a que se refiere el art. 4.1 y 4.3 de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio. Mantenimiento de los bienes en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la donación, salvo que en este plazo fallezca el donatario o los bienes sean adquiridos por la Generalitat o por un ente local territorial de Catalunya.

TARIFAS DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE DONACIONES EN CATALUNYA

A) Tarifa de gravamen del impuesto de donaciones a favor de contribuyentes de los grupos I y II

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	200.000,00	5
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7
600.000,00	38.000,00	en adelante	9

Para que esta tarifa sea aplicable es necesario que la donación o el negocio lucrativo inter-vivos se haya formalizado en escritura pública.

B) Tarifa de gravamen del impuesto de donaciones a favor del resto de contribuyentes

La cuota íntegra en las transmisiones lucrativas inter-vivos a favor de personas que no formen parte de los grupos I y II se obtiene aplicando a la base liquidable la tarifa de gravamen del Impuesto de Sucesiones.

8.3 Índices correctores (comunes en ambos impuestos)

Sobre la tarifa obtenida por la aplicación de la escala correspondiente se aplicarán los siguientes coeficientes en función del grado de parentesco:

Grupo de parentesco		
Grupo I y II	Grupo III	Grupo IV
1	1,5882	2

Grupo II: También se incluyen las situaciones convivenciales de ayuda mutua.

8.4 Plazo de presentación

En las transmisiones lucrativas inter vivos (donaciones), el plazo de presentación de la autoliquidación, será de un mes desde la fecha del acto o contrato.

En las transmisiones lucrativas mortis causa el plazo es de 6 meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, si bien es posible solicitar una prórroga de 6 meses antes de que hayan transcurrido 5 meses desde la fecha de fallecimiento del causante, en cuyo caso se liquidarán los correspondientes intereses.

9 Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en Catalunya

9.1 Transmisiones patrimoniales onerosas

Concepto	Tipo de gravamen
Transmisiones de inmuebles y constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos:	<ul style="list-style-type: none"> ■ Tipo general: 8% sobre el valor del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. ■ Empresas inmobiliarias: Bonificación del 70% de la cuota (equivale a un tipo impositivo del 2,4%), si se justifica la venta posterior en un plazo de 5 años desde su adquisición, siempre que se cumplan ciertos requisitos. ■ Tipo del 7% sobre el valor de viviendas de protección oficial. ■ Tipo reducido del 5%, en la adquisición de vivienda habitual, para la <u>vivienda habitual</u> de familias numerosas, discapacitados y jóvenes hasta 32 años, siempre que se cumplan ciertos requisitos. ■ Bonificación del 100% por la transmisión de la vivienda habitual que efectúe su propietario en favor de la entidad financiera acreedora, o de una filial inmobiliaria de su grupo, por no poder hacer frente al pago de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición, siempre que el transmitente continúe ocupando la vivienda mediante contrato de arrendamiento con opción de compra firmado con la entidad financiera, siempre que la duración del mismo sea como mínimo, por diez años. El importe máximo bonificado será la cuantía equivalente a la aplicación del tipo impositivo sobre los primeros 100.000 € de base imponible. ■ Bonificación del 100% por: <ul style="list-style-type: none"> a. Los contratos de arrendamiento con opción de compra sobre las viviendas habituales transmitidas que se firmen entre las entidades financieras acreedoras (o filial inmobiliaria de su grupo), y los propietarios que transmiten la propiedad de su vivienda habitual a estas entidades. Se incluye también la opción de compra. <p>La adquisición de las viviendas por parte de las personas físicas que, habían transmitido la vivienda a la entidad financiera acreedora o a una filial inmobiliaria de su grupo y que, posteriormente, y en el plazo de diez años desde dicha transmisión, lo vuelven a adquirir.</p> <ul style="list-style-type: none"> b. Con efectos 1/01/2009, a raíz de la fijación de la no sujeción como operación societaria (OS) de las operaciones de reestructuración empresarial (acogidas o no al régimen especial de diferimiento del Impuesto sobre Sociedades), se especificó también la exención por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas (TPO) de las transmisiones de inmuebles realizadas en el marco de este tipo de operaciones de reestructuración.
	Transmisión de medios de transporte y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos:
Transmisión de bienes muebles, constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos, y concesiones administrativas:	4%
Constitución de derechos reales de garantía, pensiones y fianzas, cesión de créditos:	1%
Arrendamientos de fincas urbanas o rústicas:	Según escala de gravamen

9.2 Operaciones societarias

- a. Tipo de gravamen: 1% sobre la base imponible (ejemplos: reducción de capital, disolución de sociedades, etc.).
- b. No están sujetas a OS las operaciones de reestructuración empresarial (fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores), estén o no acogidas al régimen especial de diferimiento del Impuesto sobre Sociedades.
- c. Quedan exentas de tributación la constitución de sociedades, el aumento de capital social, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento del capital social y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otra estuviesen previamente situados en otro Estado miembro de la Unión Europea.

9.3 Actos jurídicos documentados

Concepto	Tipo de gravamen
Documentos de adquisición de viviendas declaradas protegidas , así como los del préstamo hipotecario otorgado para su adquisición	0,1%
Documentos en que se haya renunciado a la exención en el IVA conforme al artículo 20.2 de la Ley 37/1992 del IVA	1,8%
Préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual de una persona de hasta 32 años , o que tenga la consideración legal de persona con discapacidad \geq al 33%, con ciertos requisitos	0,5%
Otros documentos (ejemplo: primeras transmisiones de inmuebles sujetas a IVA, préstamos hipotecarios, obra nueva, división horizontal, agrupaciones, agregaciones y segregaciones de inmuebles, etc.)	1,5%
Las primeras copias de escrituras públicas que documenten la novación modificativa de los créditos hipotecarios pactados de común acuerdo entre deudor y acreedor (siempre que el acreedor sea una de las entidades que se refiere el art. 1 de la Ley 2/1994), sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios	Bonificación del 100% , con el límite de 500.000 € de base imponible y la modificación se refiera al tipo de interés inicialmente pactado o vigente o a la alteración del plazo del crédito, o a ambas modificaciones

9.4 Plazo de presentación de las autoliquidaciones

El plazo es el de un mes a contar desde la fecha del acto o contrato gravado.

10 Impuesto sobre la renta de no residentes

10.1 Tipos impositivos aplicables sin establecimiento permanente

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Tipo Impositivo
- General	24,75%
- Pensiones y Haberes Pasivos	Entre 8%, 30% y 40% según escala
- Los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada, de acuerdo con lo establecido por la normativa laboral	2%
- Rendimientos del trabajo de empleados de misiones diplomáticas	8%
- Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro	1,5%
- Dividendos e intereses	21% ⁽¹⁾
- Cánones	24,75% / 0% ⁽²⁾
- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales	21% ⁽¹⁾
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de FIM'S o FIAM'S	21% ⁽¹⁾
- Transmisión de inmuebles	El adquirente debe retener un 3% sobre el precio acordado.

Impuesto sobre sociedades	Tipo Impositivo
- General	24,75%
- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales	21% ⁽¹⁾
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de FIM'S o FIAM'S	21% ⁽¹⁾
- Rendimientos del Capital Mobiliario	21% ⁽¹⁾
- Cánones	24,75% / 0% ⁽²⁾
- Rendimiento derivados de operaciones de reaseguro	21%
- Entidades de navegación marítima o aérea cuyos buques o aeronaves toquen territorio español	4%
- Gravamen especial sobre inmuebles ⁽³⁾	3% sobre el valor catastral

(1) Resultarán exentos los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidos por residentes en otro Estado Miembro de la U.E.
En el caso de la transmisión de elementos patrimoniales que hubiesen estado afectos a un establecimiento permanente se exige, para la aplicación del tipo del 21%, un período mínimo de desafectación de 3 años.

(2) Los cánones satisfechos entre empresas asociadas o vinculadas fiscalmente en el ámbito de la U.E. tributaban al tipo del 10%, desde 1/01/2005 al 30/06/2011. Desde el 1/07/2011, están exentos siempre y cuando cumplan una serie de requisitos.

(3) Con efectos 1/01/2013 este gravamen sólo se aplica a las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal, que sean propietarias o posean en España, por cualquier título, bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre éstos (Ley 16/2012).

Notas:

(1) Se exige que en caso de aplicar tipos de gravamen inferiores a los generales o invocar exención, disponer de los certificados de residencia expedidos por las autoridades fiscales del país de residencia, que tienen un plazo de validez de 1 año a contar desde su expedición.

(2) Los trabajadores por cuenta ajena que vayan a desplazarse al extranjero podrán comunicarlo a la Administración tributaria, dejando constancia de la fecha de salida del territorio español, a los solos efectos de que el pagador de los rendimientos del trabajo les considere como contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de los no residentes.

10.2 Tipos impositivos aplicables con establecimiento permanente

Las entidades que operen en España mediante establecimiento permanente aplicarán, con carácter general, a las rentas obtenidas a través de dichos establecimientos, el gravamen del 30% del Impuesto sobre Sociedades y del 35% en actividades de investigación y explotación de hidrocarburos.

10.3 Resumen de los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición

Por rendimientos del capital					
País	Dividendos (general)	Dividendos (matriz-filial) ⁽¹⁾		Intereses ⁽¹⁾	Cánones ⁽³⁾
		% capital	Retención		
Albania	10%	75%/10%	0%/5%	0%/6%	-
Alemania	15%	10%	5%	-	-
Arabia Saudí	5%	25%	-	0%/5%	8%
Argelia	15%	10%	5%	0%/5%	14%/7%
Armenia	10%	25%	-	5%	5%/10%
Australia	15%	-	-	10%	10%
Austria	15%	50%	10%	5%	5%
Barbados	5%	25%	-	-	-
Bélgica	15%	25%	-	10%	5%
Bolivia	15%	25%	10%	0%/15%	15%/0%
Bosnia y Herzegovina	10%	20%	5%	0%/7%	7%
Brasil	15%	-	-	0%/10%/15%	10%/15%
Bulgaria	15%	25%	5%	-	-
Canadá	15%	-	-	15%	0%/10%
Colombia	5%	20%	-	0%/10%	10%
Corea del Sur	15%	25%	10%	0%/8%/10%	10%
Croacia	15%	25%	-	0%/8%	0%/8%
Cuba	15%	25%	5%	0%/10%	0%/5%
Chequia	15%	25%	5%	-	0%/5%
China (5)	10%	-	-	10%	10%
Chile	10%	20%	5%	5%/15%	5%/10%
Dinamarca (4)	15%	-	-	10%	6%
Costa Rica	12%	20%	5%	0%/5%/10%	10%
El Salvador	12%	50%	-	0%/10%	10%
Ecuador	15%	-	-	0%/5%/10%	5%/10%
Egipto	12%	25%	9%	0%/10%	12%
Emiratos Árabes Unidos	15%	10%	5%	-	-
Eslovaquia	15%	25%	5%	-	0%/5%
Eslovenia	15%	25%	5%	0%/5%	5%
Estados Unidos (6)	15%	10%	5%	10%	-
Estonia	15%	25%	5%	0%/10%	5%/10%
Filipinas	15%	10%	10%	0%/10%/15%	10%/15%/20%
Finlandia	15%	25%	10%	10%	5%
Francia	15%	10%	-	0%/10%	0%/5%

País	Dividendos (general)	Dividendos (matriz-filial) ⁽¹⁾		Intereses ⁽¹⁾	Cánones ⁽³⁾
		% capital	Retención		
Georgia	10%	10%	-	-	-
Grecia	10%	25%	5%	0%/8%	6%
Holanda	15%	25%/50%	5%/10%	-	-
Hungría	15%	25%	5%	-	-
India	15%	-	-	0%/15%	10%/20%
Indonesia (incl. Timor)	15%	25%	10%	0%/10%	10%
Irán	10%	20%	5%	0%/7,50%	5%
Irlanda	15%	25%	-	0%/10%	5%/8%/10%
Islandia	15%	25%	5%	0%/5%	5%
Israel	10%	-	-	0%/5%/10%	5%/7%
Italia	15%	-	-	0%/12%	4%/8%
Jamaica	10%	25%	5%	0%/10%	10%
Japón	15%	25%	10%	10%	10%
Kazajstán	15%	10%	5%	0%/10%	10%
Letonia	15%	25%	5%	0%/10%	5%/10%
Lituania	15%	25%	5%	0%/10%	5%/10%
Luxemburgo	15%	25%	5%	0%/10%	10%
Macedonia	15%	10%	5%	0%/5%	5%
Malasia	5%	5%	-	0%/10%	5%/7%
Malta	5%	25%	-	-	-
Marruecos	15%	25%	10%	10%	5%/10%
Méjico	15%	25%	5%	0%/10%/15%	0%/10%
Moldavia	10%	50%/25%	0%/5%	0%/5%	8%
Noruega	15%	25%	10%	0%/10%	5%
Nueva Zelanda	15%	-	-	0%/10%	10%
Pakistán	10%	25%/50%	7,5%/5%	0%/10%	7,5%
Panamá	10%	40%/80%	0%/5%	0%/5%	5%
Polonia	15%	25%	5%	-	0%/10%
Portugal	15%	25%	10%	15%	5%
Reino Unido	15%	10%	10%	12%	10%
Rumanía	15%	25%	10%	0%/10%	10%
Federación Rusa	15%	-	10%/5%	0%/5%	5%
Antigua URSS (2)	18%	-	-	-	0%/5%
Serbia	10%	25%	5%	0%/10%	5%/10%
Singapur	5%	10%	0%/5%	5%	5%
Sudáfrica	15%	25%	5%	0%/5%	5%
Suecia	15%	50%	10%	15%	10%
Suiza	15%	25%	-	-	0%/5%
Tailandia	10%	-	-	0%/10%/15%	5%/8%/15%
Trinidad y Tobago	10%	25%/50%	5%/0%	0%/8%	5%
Túnez	15%	50%	5%	5%/10%	10%
Turquía	15%	25%	5%	10%/15%	10%
Uruguay	5%	75%	-	10%	5%/10%
Venezuela	10%	25%	-	0%/4,95%/10%	5%
Vietnam	15%	25%/50%/ETV	10%/7%/5%	0%/10%	10%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (actualizado a 15/1/2013)

(1) Los intereses obtenidos en España y los dividendos que distribuya una filial española participada como mínimo en un 5% o bien se haya reducido hasta un 3% al realizar la filial una operación acogida al régimen fiscal especial del Capítulo VIII del Título VII del TRLIS o una operación en el ámbito de las OPAS, estarán exentos de tributación (retención) cuando correspondan a personas jurídicas o entidades residentes en los estados miembros de la U.E.

(2) De los 15 países que constituyeron la antigua URSS, este Convenio se aplica en la actualidad, únicamente, a los 5 países siguientes: Bielorusia, Kirguizistán, Tadzjikistán, Turkmenistán y Ucrania.

(3) Están exentos los cánones satisfechos por sociedades residentes y los pagados por establecimientos permanentes de sociedades residentes en otros E.M., siempre que cumplan los requisitos establecidos por la norma referentes a tributación, forma jurídica, residencia fiscal, asociación, deducibilidad de los pagos y obtención en beneficio propio (art.14.1.m)LIRNR.

(4) Denuncia del Convenio entre España y Dinamarca. El CDI dejó de estar en vigor el 1/01/2009.

(5) En el caso de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, los dividendos en general tributarán un 10%, en el caso de tener una participación de al menos un 25%, los dividendos estarán exentos de tributación, los intereses y cánones tributan un 5%.

(6) En fecha 14/01/2013 se firmó el nuevo Convenio aplicable entre España y EE.UU.

NOTA:

a. Reglas especiales y otros conceptos no especificados, consultar el convenio respectivo.

b. En fecha 29/06/2012, Argentina denunció el Convenio firmado con España, el cual deja de surtir efectos a partir de 1/01/2013. No obstante, el Consejo de Ministros ha autorizado recientemente la firma del Convenio, el cual a fecha de edición de la presente Guía todavía no ha sido firmado.

c. En fecha 10/02/2011 entró en vigor, sin carácter retroactivo, el acuerdo entre el Reino de España y el Principado de Andorra para el intercambio de información en materia fiscal, firmado en Madrid el 14/01/2010, el cual implica la posibilidad de que entre dichos Estados se produzca un intercambio de información previa solicitud, por el que la AEAT podrá acceder a la información bancaria y contable, así como a la capacidad para identificar a los beneficiarios efectivos de cualquier tipo de transacción.

10.4 Relación de paraísos fiscales

Se consideran paraísos fiscales aquellos países que no hayan firmado con España acuerdos de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, o bien que hallándolos firmado, no hayan entrado en vigor.

Anguila	Islas Cook*	República Libanesa	República de Dominica
Antigua y Barbuda	Isla de Man*	República de Liberia	San Vicente y Granadinas*
Emirato del Estado de Bahrein	Islas de Guernsey y Jersey*	Principado de Liechtenstein	Santa Lucía*
Bermuda*	Islas Malvinas	Macao	República de Seychelles
Sultanato de Brunei	Islas Marianas	Mauricio	Islas Turks & Caicos *
Fiji	Islas Salomón	Principado de Mónaco	República de Vanuatu
Gibraltar	Islas Vírgenes Británicas*	Montserrat *	
Granada	Islas Vírgenes de EE.UU.	República de Naurú	
Islas Caimán*	Reino Hachemita de Jordania	Sultanato de Omán	

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

* Países o territorios que han suscrito acuerdos de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, pero éstos no han sido ratificados o publicados en el BOE a fecha de realización de la presente Guía.

11 Obligaciones formales de los empresarios, profesionales y de las sociedades mercantiles

Las personas físicas y las sociedades civiles en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales, junto con el resto de sociedades mercantiles, tienen las siguientes obligaciones formales con trascendencia tributaria:

11.1 Conservación de documentos y declaraciones fiscales

Supuestos	Plazos	Documentación
Norma general Tributaria	Durante el plazo de prescripción (4 años contados desde el día en que finalizó el plazo reglamentario de presentación de la correspondiente declaración tributaria).	Justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, pago de impuestos, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier clase incluidos en las respectivas declaraciones tributarias. Justificantes de adquisición o fabricación de los elementos de activo incluido el inmovilizado , deben conservarse hasta 4 años tras su baja del balance (no hasta su completa amortización). No obstante, este período se verá interrumpido por cualquier acción administrativa efectuada por la Administración Tributaria (requerimiento, inspección, etc.) o por el propio sujeto pasivo (declaración complementaria, sustitutiva, etc.) iniciándose un nuevo período.
Impuesto Sociedades (I.S.) con Bases Imponibles Negativas (B.I.N.) o deducciones / bonificaciones pendientes de aplicar	4 años contados desde el día en que finalizó el plazo reglamentario de presentación de la declaración del IS del ejercicio en el que se compensan la S.B.I.N.S o la deducción o bonificación pendiente.	Las declaraciones correspondientes, la contabilidad, justificantes y documentos acreditativos de las operaciones.
Norma Mercantil	La obligación de conservar documentación es de 6 años .	Contratos, libros de contabilidad, cuentas anuales, socios, actas, escrituras, etc.

11.2 Libros de contabilidad y demás registros

Obligación de llevar la contabilidad ordenada y adecuada según preceptúa el Código de Comercio y aquellos libros registros que por norma fiscal resultan obligatorios. No obstante, se excepcionan de esta obligación aquellos empresarios cuya actividad no tenga carácter mercantil (agricultores), de acuerdo con el Código de Comercio y aquellos aquellos otros que determinen su rendimiento neto por la modalidad simplificada del régimen de estimación directa (cifra de negocios < 600.000 €) y el régimen de estimación objetiva (módulos).

Régimen Aplicable	Actividades Empresariales	Actividades Profesionales
Estimación Directa Modalidad Normal	- Contabilidad ajustada al Código de Comercio. - Registros de IVA.	- Libro registro de ingresos. - Libro registro de gastos. - Libro registro de bienes de inversión. - Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. - Registros de IVA.
Estimación Directa Modalidad Simplificada	- Libro registro de ventas o ingresos. - Libro registro de compras y gastos. - Libro registro de bienes de inversión. - Registros de IVA.	- Libro registro de ingresos. - Libro registro de gastos. - Libro registro de bienes de inversión. - Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. - Registros de IVA.
Estimación Objetiva	A efectos del IRPF no están obligados a llevar libros o registros contables. Para aquellas actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones, deben llevar un libro registro de ventas o ingresos. A efectos del IVA, tienen que llevar Libro Registro de Facturas Recibidas en el que anotarán todas las adquisiciones de bienes y servicios destinadas a ser utilizadas en la actividad; anotando separadamente las adquisiciones de activos fijos. Se debe conservar los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados, tanto en el IRPF como en su caso en el IVA.	- No aplicable de forma práctica.

NOTA: Una vez cumplimentados todos los libros, se procederá a la legalización de aquellos que resulten obligatorios por el Código de Comercio, finalizando el plazo antes de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, en general el día 30 de abril del año siguiente. No resultará obligatorio diligenciar los libros exigidos por norma fiscal.

11.3 Notificaciones tributarias electrónicas

<p>¿Qué es el sistema de notificaciones electrónicas obligatorias (NEO)?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se trata de un procedimiento establecido legalmente que determina que ciertas personas físicas y entidades están obligadas a recibir por medios electrónicos (Internet) las comunicaciones y notificaciones que realicen por esta vía, entre otros organismos, la Agencia Tributaria. ■ Entró en vigor el 1/01/2011, si bien surte efectos para cada obligado tributario cuando la Agencia Tributaria se lo comunique individualmente por carta notificada por métodos tradicionales.
<p>¿Cómo se articula el sistema de NEO?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ La Agencia Tributaria creará de forma automática una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, con adhesión de la Agencia Tributaria. El prestador del servicio es la entidad "Correos y Telégrafos".
<p>Utilidad de la Dirección Electrónica Habilitada (DEH)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Sirve para la recepción de las notificaciones administrativas que por vía telemática pueda practicar la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. Asociada a la dirección, su titular dispondrá de un buzón electrónico en el que recibirá dichas notificaciones. Las notificaciones no se envían a cuentas de correo electrónico particular. ■ Se concede la posibilidad de utilizar un servicio de Correos por el cual se les avise, vía e-mail a una o varias cuentas de correo electrónico, y de forma no vinculante, que se ha depositado un documento en su DEH. ■ La DEH tendrá vigencia indefinida no siendo posible su revocación o inhabilitación.
<p>¿Quiénes están obligados a recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria?</p>	<p>Tienen obligación de recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada (NIF que empiecen por letras A y B). ■ Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan nacionalidad española (NIF que empiecen por letra N). ■ Los establecimientos permanentes y las sucursales de entidades no residentes (NIF que empiecen por letra W). ■ Las Uniones Temporales de Empresas (NIF que empiecen por letra U). ■ Las Agrupaciones de Interés Económico (AIE), las AIE europeas, Fondos de Pensiones, Fondos de Capital Riesgo, Fondos de Inversiones, Fondos de utilización de activos, Fondos de regularización del mercado hipotecario, Fondos de titulación hipotecaria y Fondos de garantía de inversiones (NIF que empiecen por letra V) . ■ Contribuyentes inscritos en el Registro de Grandes Empresas (incluido las personas físicas). ■ Contribuyentes que tributen en Régimen de consolidación fiscal del IS. ■ Contribuyentes que tributen en el Régimen especial de grupos de entidades del IVA. ■ Contribuyentes inscritos en el Registro de devolución mensual de IVA (incluido las personas físicas). ■ Contribuyentes con autorización para presentar declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos (EDI).
<p>¿Qué puede comunicar o notificar la Agencia Tributaria por medios electrónicos?</p>	<p>La notificación electrónica pasa a ser la forma habitual de notificación de las actuaciones de la Agencia Tributaria. No obstante, existen una serie de excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Las que el Acto a notificar vaya acompañado de elementos no susceptibles de conversión en formato electrónico. ■ Las que deban practicarse mediante personación del contribuyente. ■ Las que efectúe la Agencia Tributaria en la tramitación de reclamaciones económico-administrativas. ■ Las que contengan medios de pago a favor de los obligados tributarios. ■ Las que deban practicarse con ocasión de la participación telemática en procedimientos de enajenación de bienes llevados a cabo por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria. ■ Los dirigidos a entidades de crédito, en algunos supuestos. <p>La Agencia Tributaria podrá seguir notificando por los medios no electrónicos cuando la comunicación o notificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Sea por comparecencia y solicitud espontánea del contribuyente en las oficinas de la Agencia Tributaria. ■ No pueda ser lo suficientemente inmediata que requiera la actuación administrativa para asegurar su eficacia. ■ Hubiera sido puesta a disposición de Correos para entregar a los contribuyentes antes de la fecha en que se les comunique su inclusión en el sistema de notificaciones electrónicas.
<p>Procedimiento de inclusión obligatoria en el sistema y forma de acceso a la DEH</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ La Agencia Tributaria notificará por carta la inclusión de oficio asignándoles una DEH. ■ En los supuestos de nuevas altas en el Censo de Obligados Tributarios, la notificación de la inclusión en el sistema DEH se podrá realizar junto a la comunicación de asignación del NIF definitivo. ■ El acceso a la DEH puede ser realizado directamente por el obligado tributario o mediante un apoderado con poder expreso para recibir notificaciones telemáticas. En ambos casos es necesaria la autenticación de los interesados mediante certificados electrónicos (firmas electrónica o digital).
<p>Efectos de las notificaciones electrónicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se producen en el momento de acceso al contenido del acto notificado, o bien, si este no se efectúa, por el transcurso del plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición en la DEH. Transcurrido este plazo, la notificación se entiende practicada y así constará en el buzón electrónico. ■ Todas las comunicaciones y notificaciones estarán 30 días naturales en el buzón de la DEH. Durante ese periodo, si han sido leídas, se podrá visualizar por completo su contenido cuantas veces se precise. Con posterioridad, sólo se podrán consultar en la sede electrónica de la Agencia Tributaria. ■ En el caso de que fueran rechazadas expresamente o hubiera expirado el plazo de 10 días sin haber accedido, la consulta completa de las comunicaciones y notificaciones sólo podrá realizarse a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria. ■ El sistema de notificación electrónica acredita la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como del acceso al contenido o bien, cuando se consideró rechazada.
<p>Días de Cortesía</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se podrán señalar hasta un máximo de 30 días en cada año natural durante los cuales la Agencia Tributaria no podrá realizar notificaciones en la dirección electrónica habilitada. ■ Estos días son de libre elección y sin necesidad de tener que agrupar un número mínimo de los mismos. El señalamiento de estos días deberá realizarse obligatoriamente en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

12 Otra información de interés

12.1 Interés del dinero y de Demora

Años	Interés	
	Legal	Demora
De 1994 a 1996	9,00%	11,00%
Durante 1997	7,50%	9,50%
Durante 1998	5,50%	7,50%
Durante 1999 y 2000	4,25%	5,50%
Durante 2001	5,50%	6,50%
Durante 2002 y 2003	4,25%	5,50%
Durante 2004	3,75%	4,75%
Durante 2005 y 2006	4,00%	5,00%
Durante 2007	5,00%	6,25%
Durante 2008 y hasta 31/03/2009	5,50%	7,00%
De 01/04/2009 a 31/12/2009	4,00%	5,00%
Durante 2010, 2011, 2012 y 2013	4,00%	5,00%

12.2 Los recargos en las declaraciones tributarias

Se trata, por una parte, de los recargos derivados de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria; y, por otra parte, de los recargos del periodo ejecutivo, que se devengan cuando se realiza el ingreso fuera de plazo por parte del contribuyente. Son los siguientes:

Presentación fuera de plazo	Con ingreso ⁽¹⁾		Sin ingreso			
			Solicita aplazamiento ⁽¹⁾		No solicita aplazamiento	
			Intereses del aplazamiento		Recargos del período ejecutivo (5-10-20%) e interés de demora ⁽²⁾	
Plazo	Dentro de los 3, 6 ó 12 meses	Después de 12 meses	Dentro de los 3, 6 ó 12 meses	Después de 12 meses	Ver nota	Ver nota
Recargo	Recargo único del 5%, 10% ó 15%	Recargo del 20% e intereses de demora a partir de los 12 meses	Recargo único del 5%, 10% ó 15% + intereses del aplazamiento	Recargo único del 20% e intereses de demora + intereses del aplazamiento	Recargo único del 5%, 10% ó 15% + recargo del período ejecutivo y, en su caso, intereses de demora desde inicio período ejecutivo	Recargo del 20% e intereses de demora + recargo del período ejecutivo y, en su caso, intereses de demora desde inicio del período ejecutivo
Sanción	No	No	No	No	Sí	Sí

(1) Reducción del 25% del recargo por declaración extemporánea, cuando dicho recargo se ingrese en el plazo establecido en la notificación del mismo, y siempre que se haya ingresado la totalidad de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o se haya solicitado aplazamiento con garantía suficiente (aval o seguro de caución).

(2) Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos:

- **Recargo ejecutivo (5%)**: se aplica cuando se pague toda la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. **No son exigibles los intereses de demora** devengados desde el inicio del período ejecutivo.
- **Recargo de apremio reducido (10%)**: se aplica cuando se pague toda la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo en los plazos concedidos en la providencia de apremio. **No son exigibles los intereses de demora** devengados desde el inicio del período ejecutivo.
- **Recargo de apremio ordinario (20%)**: se aplica cuando no se aplique ninguno de los recargos anteriores. **Son exigibles los intereses de demora** devengados desde el inicio del período ejecutivo.

12.3 Reducción de las Sanciones tributarias

El importe de las sanciones impuestas por la Administración tributaria se **reducirá** en los siguientes porcentajes y supuestos:

- a. Un **50%** en los supuestos de **Actas con Acuerdo** en un procedimiento de inspección, siempre que no se interponga recurso contra la liquidación o la sanción y se ingrese el importe derivado del Acta en período voluntario.
- b. Un **30%** en los supuestos de **conformidad**, es decir, cuando no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación administrativa.
- c. El importe de la sanción, una vez aplicada la reducción por conformidad del 30%, se reducirá, asimismo, en el **25%** siempre que **se realice el ingreso total** del importe restante de dicha sanción en período voluntario y que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

12.4 Encuadramiento al régimen de la seguridad social de los administradores y socios trabajadores de sociedades capitalistas

Titularidad de la participación	% Participación	Consejero pasivo Consejero Delegado con Gerente Administrador no Gerente		Consejero activo Consejero Delegado y Gerente Administrador y Gerente	
Directa	Ninguna	No afiliado S.S.		Asimilado R.G.S.S.	
Directa	0<P<25%	No afiliado S.S.		Asimilado R.G.S.S.	
Directa	25%<P<33,33%	No afiliado S.S.		Autónomos	
Directa	33,33%<P<100%	No afiliado S.S.		Autónomos	
Grupo familiar	50%<P<100%	No afiliado S.S.		Autónomos	

Titularidad de la participación	% Participación	Director o gerente	Alta Dirección	Relación laboral común	Ninguna relación
Directa	Ninguna	R.G.S.S.	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	0<P<25%	R.G.S.S.	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	25%<P<33,33%	Autónomos	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	33,33%<P<100%	Autónomos	Autónomos	Autónomos	No afiliado S.S.
Grupo familiar	50%<P<100%	Autónomos	Autónomos	Autónomos	No afiliado S.S.

Notas:

- PARTICIPACIÓN DIRECTA: es la que corresponde al que realmente ejerce la actividad.
- PARTICIPACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR: cuando el capital social del grupo esté distribuido con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- R.G.S.S.: Régimen General Seguridad Social (S.S.)
- ASIMILADO R.G.S.S.: Sin prestación de paro ni FOGASA.

12.5 Impuesto sobre actividades económicas

Exenciones

- Los sujetos pasivos que **inicien el ejercicio de su actividad** en territorio español, durante los **dos primeros periodos impositivos**.
- Las personas físicas empresarios y profesionales.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las Sociedades Civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 €, en el penúltimo año **anterior** al del devengo de este impuesto. Cuando la entidad forme parte de un **grupo de sociedades** en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, la cifra de negocios se referirá al **conjunto de entidades** del grupo.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de **no Residentes**: la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante EP, siempre que tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 €.

Entidades dedicadas a arrendamiento

- Las entidades cuyo epígrafe de I.A.E sea:
 - 861.1 Alquiler de viviendas
 - 861.2 Alquiler locales industriales y otros alquileres n.c.o.p.
- Si la cifra de negocios supera el importe de 1.000.000 € tendrán que presentar declaración de alta de I.A.E, pero debido a que tributan el 0,1% del valor catastral de los inmuebles, si la cuota es inferior a 601,01 € (valor catastral inferior a 601.012,10 €), tributarán por cuota cero.



GABINETE PLANA
ASESORES LEGALES Y FISCALES

Av. Diagonal 453 bis 1º
08036 Barcelona
tel.: (34) 93 410 56 00
fax: (34) 93 410 03 84
e-mail: info@gabineteplana.com
web: www.gabineteplana.com